



LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Resolución de 10 de octubre de 2018, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se aprueba la adaptación del Plan General de Contabilidad Pública a los centros asociados de la Universidad Nacional de Educación a Distancia.

Ministerio de Hacienda
«BOE» núm. 255, de 22 de octubre de 2018
Referencia: BOE-A-2018-14398

TEXTO CONSOLIDADO

Última modificación: 13 de mayo de 2025

El artículo 121 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria establece que las entidades que integran el sector público administrativo deberán aplicar los principios contables públicos, así como el desarrollo de los principios y normas establecidos en el Plan General de Contabilidad Pública, aprobado por Orden EHA/1037/2010, de 13 de abril (en adelante PGCP), y sus normas de desarrollo.

Dentro del sector público administrativo estatal se crearon determinadas entidades cuyo presupuesto de gastos tiene carácter estimativo, en lugar del carácter limitativo y vinculante que tienen los presupuestos de la generalidad de los entes que configuran dicho sector, para las que se hizo necesario regular normas contables específicas, en concreto, la adaptación del PGCP para los organismos públicos cuyo presupuesto de gastos tenga carácter estimativo, aprobada por Resolución de 28 de julio de 2011, de la Intervención General de la Administración del Estado.

Dentro de estas entidades de presupuesto estimativo destacan los centros asociados de la Universidad Nacional de Educación a Distancia (en adelante UNED) que son entidades de derecho público con personalidad jurídica propia y con capacidad jurídica y de obrar, que tienen como objeto fundacional la promoción educativa y de la cultura. Están implantados en toda España y cuentan con su propia estructura académica y administrativa, dependiente de la sede central de la Universidad.

La disposición adicional única de la Orden HAC/874/2018, de 30 de julio, por la que se modifica la Orden por la que se regula la elaboración de la Cuenta General del Estado, establece que la UNED formulará cuentas anuales consolidadas, integrando en las mismas las cuentas anuales de sus centros asociados.

Dada la simplicidad de las operaciones que estos centros asociados llevan a cabo, es conveniente aprobar una normativa contable específica. Por ello, se ha elaborado la presente resolución, cuyo contenido se ha estructurado en dos apartados, una disposición adicional, cuatro disposiciones transitorias y una disposición final.

El apartado primero define su ámbito de aplicación.

El apartado segundo establece los criterios de aplicación de la adaptación del PGCP para los centros asociados de la UNED.

La disposición adicional única regula la información que los centros asociados tienen que publicar en el «Boletín Oficial del Estado».

La disposición transitoria primera regula las reglas generales para la aplicación de esta adaptación en el primer ejercicio de su aplicación.

La disposición transitoria segunda regula la información a incluir en las cuentas anuales del primer ejercicio en el que se aplique esta adaptación.

La disposición transitoria tercera regula la presentación por los centros asociados de la información presupuestaria prevista en la memoria.

La disposición transitoria cuarta establece que los centros asociados no tendrán la obligación de incluir la información sobre el coste de las actividades e indicadores de gestión prevista en la memoria hasta las cuentas anuales correspondientes al ejercicio 2020.

La disposición final única regula su entrada en vigor.

Por último, se acompaña un anexo a esta resolución en el que se incluye la adaptación del PGCP para los centros asociados de la UNED.

Dicha adaptación se estructura en cinco partes, en las que se regulan las especialidades de la contabilidad de estos centros asociados en relación con el PGCP y la adaptación del PGCP para entidades de presupuesto estimativo. Dichas partes son:

1. Marco conceptual.
2. Normas de valoración.
3. Cuentas anuales.
4. Cuadro de cuentas.
5. Definiciones y relaciones contables.

En virtud de las competencias que se atribuyen a la Intervención General de la Administración del Estado en el apartado 1.b) del artículo 125 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, para aprobar la normativa de desarrollo del Plan General de Contabilidad Pública y los planes parciales o especiales que se elaboren conforme al mismo,

Esta Intervención General dispone:

Primero. *Ámbito de aplicación.*

La presente resolución será de aplicación a los centros asociados de la Universidad Nacional de Educación a Distancia (en adelante UNED) que tengan forma jurídica de Consorcio, conforme a lo establecido en el capítulo VI del título II «Organización y funcionamiento del Sector Público Institucional», de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Segundo. *Aplicación de la adaptación al Plan General de Contabilidad Pública para los centros asociados de la UNED.*

La contabilidad de los centros asociados de la UNED se ajustará a la adaptación al Plan General de Contabilidad Pública (en adelante PGCP) para los centros asociados de la UNED incluida en el anexo de esta resolución.

Si un centro asociado realiza una operación cuyo tratamiento contable no esté contemplado en esta resolución, habrá de remitirse a las correspondientes normas de reconocimiento y valoración contenidas en el PGCP y en la adaptación del PGCP para entidades de presupuesto estimativo.

Disposición adicional única. *Información a publicar en el «Boletín Oficial del Estado».*

Los centros asociados de la UNED deberán publicar anualmente en el «Boletín Oficial del Estado» (BOE), de la información prevista en el punto segundo de la Resolución de 28 de mayo de 2012, por la que se determina el contenido mínimo de la información a publicar en el BOE por las entidades a las que les sea de aplicación la Instrucción de contabilidad para la Administración Institucional del Estado, los modelos previstos en el anexo de esta resolución.

Disposición transitoria primera. *Reglas generales para la aplicación de la adaptación del PGCP para los centros asociados de la UNED en el primer ejercicio de su aplicación.*

La aplicación de la adaptación del PGCP para los centros asociados de la UNED, en la fecha de apertura del primer ejercicio de su aplicación, se efectuará de acuerdo con los siguientes criterios:

El asiento de apertura se realizará de forma que, a dicha fecha, queden registrados todos los activos y pasivos cuyo reconocimiento exige esta adaptación, valorados conforme a la misma.

La cuenta 100 «Patrimonio» debe incluir las aportaciones recibidas de la entidad o entidades propietarias, ya sea como aportación patrimonial inicial directa o como posteriores ampliaciones, como consecuencia de la asunción de nuevas competencias por el centro asociado, así como las adscripciones realizadas por cualesquiera de las entidades propietarias. Si no fuera posible disponer de dicha información, dicha cuenta incluirá, al menos, el importe de las adscripciones realizadas por las entidades propietarias en favor del centro asociado.

Los ajustes derivados de lo previsto en los párrafos anteriores se realizarán contra la cuenta 120 «Resultados de ejercicios anteriores».

A partir de la entrada en vigor de esta adaptación, todas las operaciones se contabilizarán aplicando los criterios y normas de esta adaptación.

Disposición transitoria segunda. *Información a incluir en las cuentas anuales del primer ejercicio en el que se aplique la adaptación del PGCP para los centros asociados de la UNED.*

Las primeras cuentas anuales que se formen aplicando la adaptación del PGCP para los centros asociados de la UNED se deberán elaborar con los siguientes criterios:

No se reflejarán en ninguno de los estados que incluyan información comparativa las cifras relativas al ejercicio o ejercicios anteriores.

Sin perjuicio de lo anterior, en la memoria de dichas cuentas anuales se reflejarán el balance y la cuenta del resultado económico patrimonial incluidos en las cuentas anuales del ejercicio anterior.

Asimismo, en la memoria de estas primeras cuentas anuales, se creará un apartado con la denominación de «Aspectos derivados de la transición a las nuevas normas contables» en el que se incluirá una explicación de las principales diferencias entre los criterios contables aplicados en el ejercicio anterior y los actuales, así como la cuantificación del impacto que produce esta variación de criterios contables en el patrimonio neto de la entidad.

Disposición transitoria tercera. *Información presupuestaria.*

El centro asociado no presentará la información prevista en el punto 8 «Información presupuestaria» de la memoria en tanto no se incluya en los Presupuestos Generales del Estado el presupuesto correspondiente al mismo.

Disposición transitoria cuarta. *Información sobre el coste de las actividades e indicadores de gestión.*

Hasta las cuentas anuales correspondientes al ejercicio 2020, los centros asociados de la UNED no tendrán la obligación de incluir la «Información sobre el coste de las actividades» e «Indicadores de gestión» que conforman las notas 10 y 11 de la Memoria.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y será aplicable a las cuentas anuales de los ejercicios 2018 y siguientes.

Madrid, 10 de octubre de 2018.—El Interventor General de la Administración del Estado, Pablo Arellano Pardo.

ANEXO

Adaptación del PGCP a los centros asociados de la UNED

Introducción

El artículo 121 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria establece que las entidades que integran el sector público administrativo deberán aplicar los principios contables públicos, así como el desarrollo de los principios y normas establecidos en el Plan General de Contabilidad Pública, aprobado por Orden EHA/1037/2010, de 13 de abril (en adelante PGCP) y sus normas de desarrollo.

Dentro del sector público administrativo estatal se crearon determinadas entidades cuyo presupuesto de gastos tiene carácter estimativo, en lugar del carácter limitativo y vinculante que tienen los presupuestos de la generalidad de los entes que configuran dicho sector, para las que se hizo necesario regular normas contables específicas, en concreto, la adaptación del PGCP para los organismos públicos cuyo presupuesto de gastos tenga carácter estimativo, aprobada por Resolución de 28 de julio de 2011, de la Intervención General de la Administración del Estado.

Dentro de estas entidades de presupuesto estimativo destacan los centros asociados de la Universidad Nacional de Educación a Distancia (en adelante UNED).

La disposición adicional única de la Orden HAC/874/2018, de 30 de julio, por la que se modifica la Orden por la que se regula la elaboración de la Cuenta General del Estado establece que la UNED formulará cuentas anuales consolidadas, integrando en las mismas las cuentas anuales de sus centros asociados.

Es, por tanto, necesario aprobar una normativa contable específica para los centros asociados de la UNED, al objeto de homogeneizar la información contable que obtienen para poder realizar tal consolidación, teniendo en cuenta la simplicidad de las operaciones que llevan a cabo.

La adaptación del PGCP para los centros asociados de la UNED se estructura en cinco partes:

1. Marco conceptual.
2. Normas de valoración.
3. Cuentas anuales.
4. Cuadro de cuentas.
5. Definiciones y relaciones contables.

Las especialidades en la regulación contable de estas entidades respecto al PGCP y la adaptación del PGCP para entidades de presupuesto estimativo son las indicadas a continuación:

Marco conceptual. Se eliminan todas las referencias a gastos e ingresos presupuestarios así como al Estado de liquidación del presupuesto recogidas en el Plan General de Contabilidad Pública, debido a que el presupuesto de gastos de los centros asociados tiene carácter estimativo. Por este mismo motivo se eliminan los principios presupuestarios.

Se simplifican los criterios de valoración, teniendo en cuenta la pequeña dimensión de los centros asociados.

Normas de reconocimiento y valoración. Se eliminan las normas de reconocimiento y valoración correspondientes a operaciones que estos centros asociados no suelen realizar, en concreto:

- Inversiones inmobiliarias.
- Arrendamientos y otras operaciones de naturaleza similar.
- Activos en estado de venta.
- Coberturas contables.
- Activos construidos o adquiridos para otras entidades.
- Moneda extranjera.
- Ingresos sin contraprestación.
- Actividades conjuntas.

Además se simplifican la mayoría de las normas de reconocimiento y valoración, en especial:

- Inmovilizado material: Se eliminan las referencias al coste de producción y el modelo de revalorización.
- Casos particulares de inmovilizado material: Sólo se mantiene la relativa al patrimonio histórico.
- Inmovilizado intangible: No se contemplan elementos como los gastos I+D o la propiedad industrial o intelectual.
- Activos financieros: Sólo se mantiene la categoría de créditos y partidas a cobrar.
- Pasivos financieros Sólo se mantiene la categoría de débitos y partidas a pagar.
- Provisiones, activos y pasivos contingentes. Sólo se contemplan las provisiones.

Cuentas anuales. Las cuentas anuales se simplifican como consecuencia de las modificaciones incluidas en las normas de reconocimiento y valoración y la simplicidad de las operaciones que estos centros asociados llevan a cabo. En concreto:

- En el Balance, no se distingue entre operaciones con entidades del grupo y resto.
- En el Estado de cambios en el patrimonio neto, se eliminan el estado de ingresos y gastos reconocidos y el estado de operaciones con la entidad propietaria.
- Al igual que en la adaptación del PGCP para entidades de presupuesto estimativo, se elimina el Estado de liquidación del presupuesto y en la información presupuestaria de la memoria se incluye la liquidación de los presupuestos de explotación y capital.
- En la Memoria, se eliminan los siguientes puntos y se simplifica el contenido del resto.
- Gestión indirecta de servicios públicos.
- Inversiones inmobiliarias.
- Arrendamientos y otras operaciones de naturaleza similar.
- Activos financieros.
- Pasivos financieros.
- Coberturas contables.
- Activos construidos o adquiridos para otras entidades.
- Moneda extranjera.
- Información sobre medio ambiente.
- Activos en estado de venta.
- Presentación por actividades de la cuenta del resultado económico patrimonial.
- Operaciones por administración de recursos por cuenta de otros entes públicos.
- Operaciones no presupuestarias de tesorería.
- Contratación administrativa. Procedimientos de adjudicación.
- Valores recibidos en depósito.

Cuadro de cuentas y definiciones y relaciones contables. Con carácter general, el Cuadro de Cuentas presenta cuentas de primer orden (3 dígitos) y se eliminan las cuentas relativas a operaciones poco usuales o inexistentes en los centros asociados.

Al igual que en la adaptación del PGCP para entidades de presupuesto estimativo, se suprimen los subgrupos 40 «Acreedores presupuestarios», 41» «Acreedores no presupuestarios», 43 «Deudores presupuestarios», 44 «Deudores no presupuestarios» y 45 «Deudores y acreedores por administración de recursos por cuenta de otros entes públicos» y se crean los subgrupos 42 «Acreedores varios» y 46 «Deudores varios».

Asimismo se eliminan los grupos 8 «Gastos imputados al patrimonio neto» y 9 «Ingresos imputados al patrimonio neto». Estos gastos e ingresos se imputan directamente al patrimonio neto, a través del subgrupo 13 «Subvenciones».

Por último, se suprime el grupo 0 «De control presupuestario».

PRIMERA PARTE

Marco conceptual

1.º Imagen fiel de las cuentas anuales. Las cuentas anuales deben suministrar información útil para la toma de decisiones económicas y constituir un medio para la rendición de cuentas del centro asociado por los recursos que le han sido confiados. Para

ello, deben redactarse con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera, del resultado económico patrimonial, y de la ejecución del presupuesto del centro asociado.

Las cuentas anuales comprenden los siguientes documentos que forman una unidad: el balance, la cuenta del resultado económico patrimonial, el estado de cambios en el patrimonio neto, el estado de flujos de efectivo y la memoria.

La aplicación sistemática y regular de los requisitos de la información y principios y criterios contables incluidos en los apartados siguientes deberá conducir a que las cuentas anuales muestren la anteriormente citada imagen fiel. A tal efecto, en la contabilización de las operaciones, se atenderá a su realidad económica y no sólo a su forma jurídica.

Cuando se considere que el cumplimiento de los requisitos de la información y principios y criterios contables incluidos en este Plan no sea suficiente para mostrar la mencionada imagen fiel, se suministrará en la memoria la información complementaria precisa para alcanzar este objetivo.

En aquellos casos excepcionales en los que dicho cumplimiento fuera incompatible con la imagen fiel que deben proporcionar las cuentas anuales, se considerará improcedente dicha aplicación. En tales casos, en la memoria se motivará suficientemente esta circunstancia, y se explicará su influencia sobre el patrimonio, la situación financiera y los resultados del centro asociado.

2.º Requisitos de la información a incluir en las cuentas anuales. La información incluida en las cuentas anuales debe cumplir los requisitos o características siguientes:

a) Claridad. La información es clara cuando los destinatarios de la misma, partiendo de un conocimiento razonable de las actividades del centro asociado y del entorno en el que opera, pueden comprender su significado.

b) Relevancia. La información es relevante cuando es de utilidad para la evaluación de sucesos (pasados, presentes o futuros), o para la confirmación o corrección de evaluaciones anteriores. Esto implica que la información ha de ser oportuna, y comprender toda aquella que posea importancia relativa, es decir, que su omisión o inexactitud pueda influir en la toma de decisiones económicas de cualquiera de los destinatarios de la información.

c) Fiabilidad. La información es fiable cuando está libre de errores materiales y sesgos y se puede considerar como imagen fiel de lo que pretende representar. El cumplimiento de este requisito implica que:

- La información sea completa y objetiva.
- El fondo económico de las operaciones prevalezca sobre su forma jurídica.
- Se deba ser prudente en las estimaciones y valoraciones a efectuar en condiciones de incertidumbre.

d) Comparabilidad. La información es comparable, cuando se pueda establecer su comparación con la de otros centros asociados, así como con la del propio centro correspondiente a diferentes periodos.

3.º Principios contables.

1. La contabilidad del centro asociado se desarrollará aplicando los principios contables de carácter económico patrimonial que se indican a continuación:

a) Gestión continuada. Se presumirá, salvo prueba en contrario, que continúa la actividad del centro asociado por tiempo indefinido. Por tanto, la aplicación de los presentes principios no irá encaminada a determinar el valor liquidativo del patrimonio.

b) Devengo. Las transacciones y otros hechos económicos deberán reconocerse en función de la corriente real de bienes y servicios que los mismos representan, y no en el momento en que se produzca la corriente monetaria o financiera derivada de aquéllos. Los elementos reconocidos de acuerdo con este principio son activos, pasivos, patrimonio neto, ingresos y gastos.

Si no puede identificarse claramente la corriente real de bienes y servicios se reconocerán los gastos o los ingresos, o el elemento que corresponda, cuando se produzcan las variaciones de activos o pasivos que les afecten.

c) Uniformidad. Adoptado un criterio contable dentro de las alternativas permitidas, deberá mantenerse en el tiempo y aplicarse a todos los elementos patrimoniales que tengan las mismas características en tanto no se alteren los supuestos que motivaron su elección.

Si procede la alteración justificada de los criterios utilizados, dicha circunstancia se hará constar en la memoria, indicando la incidencia cuantitativa y cualitativa de la variación sobre las cuentas anuales.

d) Prudencia. Se deberá mantener cierto grado de precaución en los juicios de los que se derivan estimaciones bajo condiciones de incertidumbre, de tal manera que los activos o los ingresos no se sobrevaloren, y que las obligaciones o los gastos no se infravaloren. Pero, además, el ejercicio de la prudencia no debe suponer la minusvaloración de activos o ingresos ni la sobrevaloración de obligaciones o gastos, realizados de forma intencionada, ya que ello privaría de neutralidad a la información, suponiendo un menoscabo a su fiabilidad.

e) No compensación. No podrán compensarse las partidas del activo y del pasivo del balance, ni las de gastos e ingresos que integran la cuenta del resultado económico patrimonial o el estado de cambios en el patrimonio neto, y se valorarán separadamente los elementos integrantes de las cuentas anuales, salvo aquellos casos en que de forma excepcional así se regule.

f) Importancia relativa. La aplicación de los principios y criterios contables, deberá estar presidida por la consideración de la importancia en términos relativos que los mismos y sus efectos pudieran presentar. Por consiguiente, podrá ser admisible la no aplicación estricta de alguno de ellos, siempre y cuando la importancia relativa en términos cuantitativos o cualitativos de la variación constatada sea escasamente significativa y no altere, por tanto, la imagen fiel de la situación patrimonial y de los resultados del sujeto económico. Las partidas o importes cuya importancia relativa sea escasamente significativa podrán aparecer agrupados con otros de similar naturaleza o función. La aplicación de este principio no podrá implicar en caso alguno la trasgresión de normas legales.

En los casos de conflicto entre los anteriores principios contables deberá prevalecer el que mejor conduzca a que las cuentas anuales expresen la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y del resultado económico patrimonial del centro asociado.

4.º Elementos de las cuentas anuales.

1. Los elementos de las cuentas anuales relacionados con el patrimonio y la situación financiera del centro asociado, que se registran en el balance son:

a) Activos: Bienes, derechos y otros recursos controlados económicamente por el centro asociado resultantes de sucesos pasados, de los que es probable que el centro obtenga en el futuro rendimientos económicos o un potencial de servicio. También serán calificados como activos aquellos que sean necesarios para obtener los rendimientos económicos o el potencial de servicio de otros activos.

Los activos portadores de «rendimientos económicos futuros» son aquellos que se poseen con el fin de generar un rendimiento comercial a través de la provisión de bienes o prestación de servicios con los mismos: un activo genera un rendimiento comercial cuando se utiliza de una forma consistente con la adoptada por los centros asociados orientados a la obtención de beneficios. La posesión de un activo para generar un rendimiento comercial indica que el centro pretende obtener flujos de efectivo a través de ese activo (o a través de la unidad a la que pertenece el activo) y obtener un rendimiento que refleje el riesgo que implica la posesión del mismo.

Los activos portadores de «potencial de servicio» son aquellos que se poseen con una finalidad distinta a la de generar un rendimiento comercial, como pueden ser los flujos económicos sociales que generan dichos activos y que benefician a la colectividad, esto es, su beneficio social o potencial de servicio.

b) Pasivos: Obligaciones actuales surgidas como consecuencia de sucesos pasados, cuya extinción es probable que dé lugar a una disminución de recursos que incorporen rendimientos económicos o un potencial de servicio. A estos efectos, se entienden incluidas las provisiones.

c) Patrimonio neto: Constituye la parte residual de los activos del centro asociado, una vez deducidos todos sus pasivos. Incluye las aportaciones realizadas, ya sea en el momento

de su constitución o en otros posteriores, por la entidad o entidades propietarias, que no tengan la consideración de pasivos, así como los resultados acumulados u otras variaciones que le afecten.

2. Los elementos relacionados con la medida del resultado económico patrimonial y otros ajustes en el patrimonio neto, que se reflejan en la cuenta del resultado económico patrimonial o en el estado de cambios en el patrimonio neto son:

a) Ingresos: Incrementos en el patrimonio neto del centro asociado ya sea en forma de entradas o aumentos en el valor de los activos, o de disminución de los pasivos, siempre que no tengan su origen en aportaciones patrimoniales, monetarias o no, de la entidad o entidades propietarias cuando actúen como tales.

b) Gastos: Decrementos en el patrimonio neto del centro asociado, ya sea en forma de salidas o disminuciones en el valor de los activos, o de reconocimiento o aumento de los pasivos, siempre que no tengan su origen en devoluciones de aportaciones patrimoniales y en su caso distribuciones, monetarias o no, a la entidad o entidades propietarias cuando actúen como tales.

Los ingresos y gastos del ejercicio se imputarán al resultado del mismo, excepto cuando proceda su imputación directa al patrimonio neto de acuerdo con lo previsto en la segunda parte de este Plan de Contabilidad o en su normativa de desarrollo.

3. Los elementos relacionados con movimientos de tesorería que tienen su reflejo en el estado de flujos de efectivo son:

a) Cobros: Son los flujos de entrada de efectivo y suponen un aumento de la tesorería del centro asociado.

b) Pagos: Son los flujos de salida de efectivo y suponen una disminución de la tesorería del centro asociado.

5.º Criterios de registro o reconocimiento contable de los elementos de las cuentas anuales.

1. Criterios de registro. El registro o reconocimiento contable es el proceso por el que se incorporan a la contabilidad los diferentes elementos de las cuentas anuales cuando cumplan las definiciones del apartado anterior y los criterios establecidos en este apartado. Todos los hechos económicos deben ser registrados en el oportuno orden cronológico.

2. Activos y pasivos. Los activos deben reconocerse en el balance cuando:

- Se considere probable que el centro asociado obtenga, a partir de los mismos, rendimientos económicos o un potencial de servicio en el futuro,
- y siempre que puedan valorarse con fiabilidad.

La primera de las dos condiciones supone que los riesgos y ventajas asociados al activo han sido traspasados al centro asociado.

El reconocimiento contable de un activo implica también el reconocimiento simultáneo de un pasivo, o de un ingreso, o bien la disminución de otro activo o de un gasto, o el incremento del patrimonio neto. Asimismo, habrá de reconocerse cualquier disminución en los rendimientos económicos o el potencial de servicio esperado de los activos, ya venga motivada por su deterioro físico, por su desgaste a través del uso, o por su obsolescencia.

Se reconocerá un pasivo en el balance cuando:

- Se considere probable que, a su vencimiento, y para liquidar la obligación, deban de entregarse o cederse recursos que incorporen rendimientos económicos o un potencial de servicio futuros.

- Y es necesario que su valor pueda determinarse con fiabilidad.

El reconocimiento contable de un pasivo implica el reconocimiento simultáneo de un activo o de un gasto, o la disminución de otro pasivo, o de ingresos o del patrimonio neto.

3. Ingresos y gastos. El reconocimiento de ingresos en la cuenta del resultado económico patrimonial o en el estado de cambios en el patrimonio neto, tiene lugar como consecuencia de un incremento de los recursos económicos o del potencial de servicio del centro asociado, ya sea mediante un incremento de activos, o una disminución de los pasivos, y siempre que su cuantía pueda determinarse con fiabilidad. Por lo tanto, conlleva el

reconocimiento simultáneo de un activo, o de un incremento en un activo, o la desaparición o disminución de un pasivo.

Debe reconocerse un gasto en la cuenta del resultado económico patrimonial o en el estado de cambios en el patrimonio neto, cuando se produzca una disminución de recursos económicos o del potencial de servicio del centro asociado, ya sea mediante un decremento en los activos, o un aumento en los pasivos, y siempre que pueda valorarse o estimarse su cuantía con fiabilidad. El reconocimiento de un gasto implica, por tanto, el simultáneo reconocimiento de un pasivo, o de un incremento en éste, o la desaparición o disminución de un activo. «Sensu contrario», el reconocimiento de una obligación sin reconocer simultáneamente un activo relacionado con la misma, implica la existencia de un gasto, que debe ser reflejado contablemente.

En cualquier caso, se registrarán en el mismo periodo de cuentas anuales, los gastos e ingresos que surjan directa y conjuntamente de las mismas transacciones u otros hechos económicos.

6.º Criterios de valoración. La valoración es el proceso por el que se asigna un valor monetario a cada uno de los elementos integrantes de las cuentas anuales, de acuerdo con lo dispuesto en las normas de valoración relativas a cada uno de ellos, incluidas en la parte segunda de este Plan de Contabilidad.

Si existe un desarrollo de criterios de valoración en alguna norma de reconocimiento y valoración particular habrá que atender a ello.

A tal efecto, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

1. Precio de adquisición. El precio de adquisición de un activo es el importe, en efectivo u otros activos, pagado o pendiente de pago, que corresponda al mismo, así como cualquier coste directamente relacionado con la compra o puesta en condiciones de servicio del activo para el uso al que está destinado.

2. Coste de un pasivo. El coste de un pasivo es el valor de la contrapartida recibida a cambio de incurrir en la deuda.

3. Valor razonable. Es el importe por el que puede ser adquirido un activo o liquidado un pasivo, entre partes interesadas y debidamente informadas, que realizan una transacción en condiciones de independencia mutua. El valor razonable se determinará sin deducir los costes de transacción en los que pudiera incurrirse en su enajenación. No tendrá en ningún caso el carácter de valor razonable el que sea resultado de una transacción forzada, urgente, o como consecuencia de una liquidación involuntaria.

Con carácter general, el valor razonable se calculará con referencia a un valor de mercado fiable. En este sentido, el precio cotizado en un mercado activo será la mejor referencia del valor razonable, entendiéndose por tal aquel en el que se den las siguientes condiciones:

- Los bienes o servicios intercambiados en el mercado son homogéneos.
- Pueden encontrarse en todo momento compradores o vendedores para un determinado bien o servicio, y;
- Los precios son conocidos y fácilmente accesibles para el público. Estos precios, además, reflejan transacciones de mercado reales y actuales y producidas con regularidad.

En aquellos elementos para los que no exista un mercado activo, el valor razonable se obtendrá mediante la aplicación de modelos y técnicas de valoración. Entre los modelos y técnicas de valoración se incluye el empleo de transacciones recientes en condiciones de independencia mutua entre partes interesadas y debidamente informadas, si estuviesen disponibles, referencias al valor razonable de otros activos que son sustancialmente iguales, descuentos de flujos de efectivo y modelos generalmente aceptados para valorar opciones. En cualquier caso, las técnicas de valoración empleadas deberán ser consistentes con las metodologías generalmente aceptadas por el mercado para la fijación de precios, debiéndose usar, si existe, la técnica de valoración empleada por el mercado que haya demostrado ser la que obtiene unas estimaciones más realistas de los precios.

Las técnicas de valoración empleadas deberán maximizar el uso de datos observables de mercado y otros factores que los participantes en el mercado considerarían al fijar el precio, y limitar en todo lo posible el empleo de datos no observables.

El centro asociado deberá evaluar la técnica de valoración de manera periódica, empleando los precios observables de transacciones recientes en ese mismo activo o utilizando los precios basados en datos observables de mercado que estén disponibles.

Se considerará que el valor razonable obtenido a través de los modelos y técnicas de valoración anteriores no es fiable cuando:

- La variabilidad en el rango de las estimaciones del valor razonable es significativa o,
- Las probabilidades de las diferentes estimaciones dentro de este rango no se pueden medir razonablemente para ser utilizadas en la estimación del valor razonable.

Cuando proceda la valoración por el valor razonable, los elementos que no puedan valorarse de manera fiable, con referencia a un valor de mercado o mediante los modelos y técnicas de valoración antes señalados, se valorarán por su precio de adquisición, haciendo mención en la memoria de este hecho y de las circunstancias que lo motivan.

4. Valor realizable neto. El valor realizable neto de un activo es el importe que se puede obtener por su enajenación en el mercado, de manera natural o no forzada, deduciendo los costes estimados necesarios para llevarla a cabo.

5. Valor en uso. El valor en uso de aquellos activos que incorporan rendimientos económicos futuros para el centro asociado, es el valor actual de los flujos de efectivo esperados a través de su utilización en el curso normal de la actividad del centro, y, en su caso, de su enajenación u otra forma de disposición, actualizados a un tipo de interés de mercado sin riesgos.

El valor en uso de aquellos activos portadores de potencial de servicio para el centro asociado, es el valor actual del activo manteniendo su potencial del servicio. Se determina por el coste de reposición del activo menos la amortización acumulada calculada sobre la base de ese coste, para reflejar el uso ya efectuado del activo.

6. Costes de venta. Son los gastos directamente atribuibles a la venta de un activo en los que el centro asociado no habría incurrido de no haber tomado la decisión de vender, excluidos los gastos financieros. Se incluyen los gastos legales necesarios para transferir la propiedad del activo y las comisiones de venta.

7. Importe recuperable. El importe recuperable de un activo es el mayor entre su valor razonable menos los costes de venta y su valor en uso.

8. Costes de transacción atribuibles a un activo o pasivo financiero. Son los gastos directamente atribuibles a la compra o enajenación de un activo financiero, o a la emisión de un pasivo financiero, en los que no se habría incurrido si el centro asociado no hubiera realizado la transacción. Entre ellos se incluyen las comisiones pagadas a intermediarios, tales como las de corretaje, los gastos de intervención de fedatario público y otros, y se excluyen las primas o descuentos obtenidos en la compra o emisión, los gastos financieros, los administrativos internos y los incurridos por estudios y análisis previos.

9. Valor contable. El valor contable es el importe por el que un activo o un pasivo se encuentra registrado en balance, una vez deducida, en el caso de los activos, su amortización acumulada y cualquier corrección valorativa acumulada por deterioro que se haya registrado.

10. Valor residual de un activo. El valor residual de un activo es el importe que el centro asociado podría obtener en el momento actual por su venta u otra forma de disposición, una vez deducidos los costes estimados para realizar ésta, tomando en consideración que el activo hubiese alcanzado la antigüedad y demás condiciones que se espera que tenga al final de su vida útil.

La vida útil de un activo es el período durante el que se espera utilizar el activo por parte del centro asociado.

La vida económica de un activo es el período durante el cual el activo se espera que sea utilizable económicamente por parte de uno o más usuarios.

SEGUNDA PARTE

Normas de reconocimiento y valoración

1.^a Desarrollo del marco conceptual. Las normas de reconocimiento y valoración desarrollan los principios contables y otras disposiciones contenidas en la primera parte de

este texto, relativa al marco conceptual. Incluyen criterios y reglas aplicables a distintas transacciones o hechos económicos, así como a diversos elementos patrimoniales.

En el caso de que un centro asociado realice una operación cuyo tratamiento contable no esté contemplado en este texto, habrá de remitirse a las correspondientes normas de reconocimiento y valoración contenidas en la adaptación al Plan General de Contabilidad Pública para entidades de presupuesto estimativo.

2.^a Inmovilizado material.

1. Concepto. El inmovilizado material son los activos tangibles, muebles e inmuebles que:

a) Posee el centro asociado para su uso en el suministro de bienes y servicios o para sus propios propósitos administrativos.

b) Se espera tengan una vida útil mayor a un año.

Con carácter general, podrán excluirse del inmovilizado material y, por tanto, considerarse gasto del ejercicio, aquellos bienes muebles cuyo precio unitario e importancia relativa, dentro de la masa patrimonial, así lo aconsejen.

A estos efectos, se utilizará como umbral para la activación del mobiliario, la maquinaria y utillaje, los equipos para proceso de información y los fondos bibliográficos y documentales, el importe de 1.500 euros. Dicho límite se aplicará en relación con cada elemento que deba ser objeto de seguimiento en el correspondiente inventario.

Lo previsto en el párrafo anterior supondrá que la adquisición de los elementos de inmovilizado mencionados en el mismo se tratará contablemente como gasto y, por tanto, se imputará a la cuenta de resultados del ejercicio en el que se realice la adquisición, cuando su coste unitario sea inferior a la cantidad citada.

El tratamiento contable anterior, se realizará sin perjuicio de la inclusión de estos elementos en el inventario del centro asociado.

2. Criterios de valoración aplicables.

a) Precio de adquisición. Comprende su precio de compra, incluidos los aranceles de importación y los impuestos indirectos no recuperables que recaigan sobre la adquisición, así como cualquier coste directamente relacionado con la compra o puesta en condiciones de servicio del activo para el uso al que está destinado. Se deducirá del precio del elemento cualquier clase de descuento o rebaja que se haya obtenido.

Se consideran costes directamente relacionados con la compra o puesta en condiciones de servicio, entre otros, los siguientes:

1) Los de preparación del emplazamiento físico;

2) los correspondientes a la entrega inicial y los de manipulación o transporte posterior;

3) los relativos a la instalación;

4) los honorarios profesionales, tales como los pagados a arquitectos, ingenieros o fedatarios públicos, así como las comisiones y remuneraciones pagadas a agentes o intermediarios; y

se podrán incluir los gastos financieros en el precio de adquisición cuando se cumplan los requisitos y condiciones establecidos en el apartado 3. «Activación de gastos financieros» de esta norma de reconocimiento y valoración.

En el caso de solares sin edificar, se incluirán en su precio de adquisición los gastos de acondicionamiento, como cierres, movimiento de tierras, obras de saneamiento y drenaje, los de derribo de construcciones cuando sea necesario para poder efectuar obras de nueva planta, los gastos de inspección y levantamiento de planos cuando se efectúen con carácter previo a su adquisición.

b) Valor razonable. Corresponde al importe definido en el marco conceptual de la contabilidad pública de este Plan.

En ausencia de otros valores determinados de acuerdo con los criterios establecidos en el Marco conceptual en relación con el valor razonable, la valoración de los bienes se podrá realizar por el valor que a los mismos les asigne a efectos tributarios de las transmisiones patrimoniales, la Comunidad Autónoma en la que radiquen.

Solo en aquellos casos en los que no se disponga de los valores previstos en el párrafo anterior o en los que disponer de los mismos implique elevados costes, se podrá aceptar el valor catastral como valor razonable aproximado, siempre que haya sido objeto de revisión para su adecuación con los valores de mercado.

3. Activación de gastos financieros. Se consideran gastos financieros los intereses y otros costes en los que incurre el centro asociado en relación con la financiación recibida. Entre otros, se incluyen:

- Los intereses de préstamos recibidos.
- La imputación de los gastos de formalización de préstamos.

Podrán activarse aquellos gastos financieros que cumplan la totalidad de los siguientes requisitos y condiciones:

a) Que provengan de préstamos recibidos con la finalidad exclusiva de financiar la adquisición o acondicionamiento de un activo.

b) Que se hayan devengado por la efectiva utilización de la financiación recibida. En aquellos casos en los que se haya percibido previamente una parte o todo el efectivo necesario, se considerará únicamente los gastos financieros devengados a partir de los pagos relacionados con la adquisición o acondicionamiento del activo.

c) Solo se activarán durante el periodo de tiempo en el que se estén llevando a cabo tareas de acondicionamiento, entendiéndose como tales, las actividades necesarias para dejar el activo en las condiciones de servicio y uso al que está destinado. La activación se suspenderá durante los periodos de interrupción de las mencionadas actividades.

d) Cuando el acondicionamiento de un activo se realice por partes, y cada una de estas partes pueda estar en condiciones de servicio y uso por separado aunque no haya finalizado el acondicionamiento de las restantes, la activación de gastos financieros de cada parte finalizará cuando cada una de ellas esté terminada.

4. Valoración inicial. La valoración inicial de los distintos elementos patrimoniales pertenecientes al inmovilizado material se hará al coste. Dicho concepto incluye los distintos sistemas de valoración expuestos en el apartado anterior. En concreto, se entenderá como coste:

a) Para los activos adquiridos a terceros mediante una transacción onerosa: el precio de adquisición.

b) Para los activos adquiridos a terceros a un precio simbólico o nulo: se aplicarán los criterios de valoración establecidos en la norma de reconocimiento y valoración n.º 10, «Transferencias y subvenciones».

c) Para los activos adquiridos en permuta:

c.1) En aquellos supuestos en los que los activos intercambiados no son similares desde un punto de vista funcional o vida útil y se pueda establecer una estimación fiable del valor razonable de los mismos: el valor razonable del activo recibido. En el caso de no poder valorar con fiabilidad el valor razonable del activo recibido, el valor razonable del bien entregado, ajustado por el importe de cualquier eventual cantidad de efectivo transferida en la operación.

Las diferencias de valoración que pudieran surgir al dar de baja el activo entregado se imputarán a la cuenta del resultado económico patrimonial.

Cuando las diferencias entre los valores razonables de los activos que se intercambian no se ajusten mediante efectivo, se tratarán como subvenciones recibidas o entregadas, según el caso.

c.2) En aquellos supuestos en los que activos intercambiados son similares desde un punto de vista funcional y vida útil, o cuando no pueda obtenerse una estimación fiable del valor razonable de ninguno de los activos intercambiados:

(a) Si en la operación no se realiza ningún intercambio de efectivo: por el valor contable del activo entregado con el límite, cuando esté disponible, del valor razonable del activo recibido si éste fuera menor.

(b) Si en la operación se efectuara algún pago adicional de efectivo: por el valor contable del activo entregado incrementado por el importe del pago en efectivo realizado

adicionalmente con el límite, cuando esté disponible, del valor razonable del activo recibido si éste fuera menor.

d) Para los activos aflorados como consecuencia de la realización de un inventario inicial: el valor razonable, siempre y cuando no pudiera establecerse el valor contable correspondiente a su precio de adquisición original e importes posteriores susceptibles de activación.

e) Para los activos recibidos de otra entidad de la misma organización, para su dotación inicial: su coste se obtendrá conforme se establece en la norma de reconocimiento y valoración n.º 10, «Transferencias y subvenciones».

f) Para activos recibidos en adscripción o cesión gratuita: se valorarán según lo indicado en la norma de reconocimiento y valoración n.º 11, «Adscripciones y otras cesiones gratuitas de uso de bienes y derechos».

g) Para los activos recibidos como consecuencia de un contrato de construcción o adquisición: se valorarán por el valor razonable del activo recibido.

5. Desembolsos posteriores. Los desembolsos posteriores al registro inicial deben ser añadidos al importe del valor contable cuando sea probable que de los mismos se deriven rendimientos económicos futuros o un potencial de servicio, adicionales a los originalmente evaluados para el activo existente, tales como:

a) Modificación de un elemento para ampliar su vida útil o para incrementar su capacidad productiva;

b) puesta al día de componentes del elemento, para conseguir un incremento sustancial en la calidad de los productos o servicios ofrecidos.

Los desembolsos destinados a reparaciones y mantenimiento del inmovilizado material se realizan para restaurar o mantener los rendimientos económicos futuros o potencial de servicio estimados originalmente para el activo. Como tales, se reconocen como gastos en el resultado del ejercicio.

6. Valoración posterior. Con posterioridad a su reconocimiento inicial como activo, todos los elementos del inmovilizado material, deben ser contabilizados a su valoración inicial, incrementado, en su caso, por los desembolsos posteriores, y descontando la amortización acumulada practicada y la corrección valorativa acumulada por deterioro que hayan sufrido a lo largo de su vida útil.

7. Amortización.

a) Concepto. La amortización es la distribución sistemática de la depreciación de un activo a lo largo de su vida útil. Su determinación se realizará, en cada momento, distribuyendo la base amortizable del bien entre la vida útil que reste, según el método de amortización utilizado. La base amortizable será igual al valor contable del bien en cada momento trayéndole en su caso el valor residual que pudiera tener.

La vida útil se determinará conforme a lo previsto en la normativa reguladora de las operaciones de fin de ejercicio.

La dotación de la amortización de cada periodo debe ser reconocida como un gasto en el resultado del ejercicio por la parte correspondiente al valor contable.

b) Métodos de amortización. Se utilizará el método de amortización lineal, conforme a lo previsto en la normativa reguladora de las operaciones de fin de ejercicio.

c) Casos particulares. Los terrenos y los edificios son activos independientes y se tratarán contablemente por separado, incluso si han sido adquiridos conjuntamente. Con algunas excepciones, tales como minas, canteras y vertederos, los terrenos tienen una vida ilimitada y por tanto no se amortizan. Los edificios tienen una vida limitada y, por tanto, son activos amortizables.

8. Deterioro. El deterioro del valor de un activo perteneciente al inmovilizado material, se determinará, con carácter general, por la cantidad que exceda el valor contable de un activo a su importe recuperable, siempre que la diferencia sea significativa.

A estos efectos, al menos al cierre del ejercicio, el centro asociado evaluará si existen indicios de que algún elemento del inmovilizado material pueda estar deteriorado, en cuyo caso deberá estimar su importe recuperable, efectuando las correcciones valorativas que procedan.

Para evaluar si existe algún indicio de deterioro de los elementos del inmovilizado material portadores de rendimientos económicos futuros, el centro asociado deberá tener en cuenta entre otras, las siguientes circunstancias:

1. Fuentes externas de información:

a) Cambios significativos en el entorno tecnológico o legal en los que opera el centro asociado acaecidos durante el ejercicio o que se espera se produzcan a corto plazo y que tengan una incidencia negativa sobre el centro.

b) Disminución significativa del valor de mercado del activo, si este existe y está disponible, y superior a la esperada por el paso del tiempo o uso normal.

2. Fuentes internas de información:

a) Evidencia de obsolescencia o deterioro físico del activo.

b) Cambios significativos en cuanto a la forma de utilización del activo acaecidos durante el ejercicio o que se espera se produzcan a corto plazo y que tengan una incidencia negativa sobre el centro asociado.

c) Evidencia acreditada mediante los oportunos informes de que el rendimiento del activo es o será significativamente inferior al esperado.

Para el cálculo del deterioro serán de aplicación las siguientes reglas:

Un deterioro de valor se reconocerá en el resultado del ejercicio.

Tras el reconocimiento de un deterioro de valor, los cargos por amortización del activo se ajustarán en los ejercicios futuros, con el fin de distribuir el valor contable revisado del activo, menos su eventual valor residual, de una forma sistemática a lo largo de su vida útil restante.

Se revertirá el deterioro de valor reconocido en ejercicios anteriores para un activo cuando el importe recuperable sea superior a su valor contable.

La reversión de un deterioro de valor en un activo, se reconocerá en el resultado del ejercicio.

Después de haber reconocido una reversión de un deterioro de valor, los cargos por amortización del activo se ajustarán para los ejercicios futuros, con el fin de distribuir el valor contable revisado del activo menos su eventual valor residual, de una forma sistemática a lo largo de su vida útil restante.

9. Activos dados de baja y retirados del uso. Todo elemento componente del inmovilizado material que haya sido objeto de venta o disposición por otra vía, debe ser dado de baja del balance, al igual que cualquier elemento del inmovilizado material que se haya retirado de forma permanente de uso, siempre que no se espere obtener rendimientos económicos o potencial de servicio adicionales por su disposición. Los resultados derivados de la baja de un elemento deberá determinarse como la diferencia entre el importe neto que se obtiene por la disposición y el valor contable del activo.

Los activos dados de baja y retirados del uso por adscripción y cesión gratuita tendrán el tratamiento recogido en la norma de reconocimiento y valoración n.º 11, «Adscripciones y otras cesiones gratuitas de uso de bienes y derechos.»

Los elementos componentes del inmovilizado material que se retiren temporalmente del uso activo y se mantengan para un uso posterior se seguirán amortizando y, en su caso, deteriorando.

10. Norma particular sobre patrimonio histórico. El Patrimonio histórico está constituido por elementos patrimoniales muebles o inmuebles de interés artístico, histórico, paleontológico, arqueológico, etnográfico, científico o técnico, así como el patrimonio documental y bibliográfico, los yacimientos, zonas arqueológicas, sitios naturales, jardines y parques que tengan valor artístico, histórico o antropológico. Estos bienes presentan, en general determinadas características, incluyendo las siguientes:

a) Es poco probable que su valor en términos culturales, medioambientales, educacionales e histórico-artísticos quede perfectamente reflejado en un valor financiero basado puramente en un precio de mercado.

b) Las obligaciones legales o estatutarias pueden imponer prohibiciones o severas restricciones a su disposición por venta.

c) Son a menudo irremplazables y su valor puede incrementarse con el tiempo, incluso si sus condiciones físicas se deterioran.

d) Puede ser difícil estimar su vida útil, la cual en algunos casos puede ser de cientos de años.

En relación con su reconocimiento y valoración, se aplicarán las normas generales del inmovilizado material con las siguientes especialidades:

– Cuando no se puedan valorar de forma fiable los bienes del patrimonio histórico deberá darse información en la memoria.

– Cuando los bienes del patrimonio histórico tengan una vida útil ilimitada o no sea posible estimarla con fiabilidad, no se les aplicará el régimen de amortización.

3.^a Inmovilizado intangible.

1. Concepto. El Inmovilizado intangible se concreta en un conjunto de activos intangibles y derechos susceptibles de valoración económica de carácter no monetario y sin apariencia física que cumplen, además, las características de permanencia en el tiempo y utilización en la prestación de servicios o constituyen una fuente de recursos del centro asociado.

Con carácter general, podrán excluirse del inmovilizado intangible y, por tanto, considerarse gasto del ejercicio, aquellos bienes y derechos cuyo precio unitario e importancia relativa, dentro de la masa patrimonial, así lo aconsejen.

A estos efectos, se utilizará como umbral para la activación de las aplicaciones informáticas el importe de 1.500 euros, límite que se aplicará en relación con cada elemento que deba ser objeto de seguimiento en el correspondiente inventario.

Lo previsto en el párrafo anterior supondrá que la adquisición de estos elementos se tratará contablemente como gasto y, por tanto, se imputará a la cuenta de resultados del ejercicio en el que se realice la adquisición, cuando su coste unitario sea inferior a la cantidad citada.

El tratamiento contable anterior, se realizará sin perjuicio de la inclusión de estos elementos en el inventario del centro asociado.

2. Reconocimiento. Deben cumplir la definición de activo y los criterios de registro o reconocimiento del marco conceptual de este Plan. El centro asociado evaluará la probabilidad en la obtención de rendimientos económicos futuros o en la potencial de servicio, utilizando hipótesis razonables y fundadas, que representen las mejores estimaciones respecto al conjunto de condiciones económicas que existirán durante la vida útil del activo.

Los activos que integren el inmovilizado intangible deberán cumplir con el criterio de identificabilidad.

Un inmovilizado intangible será identificable cuando cumpla alguno de los dos requisitos siguientes:

a) Es separable y susceptible de ser enajenado, cedido, arrendado, intercambiado o entregado para su explotación.

b) Surge de derechos contractuales o de otros derechos legales, con independencia de que esos derechos sean transferibles o separables o de otros derechos u obligaciones.

Si un activo incluye elementos tangibles e intangibles, para su tratamiento como inmovilizado material o intangible, el centro asociado realizará el oportuno juicio para distribuir el importe que corresponda a cada tipo de elemento, salvo que el relativo a algún tipo de elemento sea poco significativo con respecto al valor total del activo.

3. Valoración.

3.1 Valoración inicial y valoración posterior. Se aplicarán los criterios establecidos en la norma de reconocimiento y valoración n.º 2, «Inmovilizado material», sin perjuicio de lo señalado a continuación en esta norma de reconocimiento y valoración.

3.2 Desembolsos posteriores. Los desembolsos posteriores a la adquisición de un activo reconocido como inmovilizado intangible deben incorporarse como más importe en el activo sólo cuando sea posible que este desembolso vaya a permitir a dicho activo generar rendimientos económicos futuros o un potencial de servicio y el desembolso pueda

estimarse y atribuirse directamente al mismo. Cualquier otro desembolso posterior debe reconocerse como un gasto en el resultado del ejercicio.

Los desembolsos sobre un inmovilizado intangible reconocidos como gastos del ejercicio no se reconocerán posteriormente como parte del coste de un inmovilizado intangible.

3.3 Amortización y deterioro. Se deberá valorar por el centro asociado si la vida útil del activo es definida o indefinida. Se considerará que un activo tiene una vida útil indefinida cuando, sobre la base de un análisis de todos los factores relevantes, no exista un límite previsible al período a lo largo del cual se espera que el activo genere rendimientos económicos o potencial de servicio para el centro, o a la utilización en la prestación de servicios públicos; por ejemplo: una licencia que se puede ir renovando constantemente a un coste que no se considera significativo. En estos casos se comprobará si el activo ha experimentado un deterioro de valor, que se contabilizará de acuerdo con lo establecido en la norma de reconocimiento y valoración n.º 2, «Inmovilizado material».

Los activos con vida útil indefinida no se amortizarán, sin perjuicio de su posible deterioro, debiendo revisarse dicha vida útil cada ejercicio para determinar si existen hechos y circunstancias que permitan seguir manteniendo una vida útil indefinida para ese activo. En el supuesto de que no se den esas circunstancias, se cambiará la vida útil de indefinida a definida, contabilizándose como un cambio en la estimación contable, de acuerdo con la norma de reconocimiento y valoración n.º 12, «Cambios en criterios y estimaciones contables y errores».

Los activos con vida útil definida se amortizarán durante su vida útil, aplicando el método lineal de amortización, conforme a lo previsto en la normativa reguladora de las operaciones de fin de ejercicio.

La amortización de un inmovilizado intangible con una vida útil definida no cesará cuando el activo esté sin utilizar.

4. Activos dados de baja y retirados del uso. Se aplicarán los criterios establecidos en la norma de reconocimiento y valoración n.º 2, «Inmovilizado material».

5. Normas particulares sobre el inmovilizado intangible.

5.1 Inversiones realizadas sobre activos utilizados en régimen de arrendamiento operativo, o cedidos en uso por un período inferior a la vida económica del bien cedido.

Las inversiones realizadas sobre activos utilizados en régimen de arrendamiento operativo, o cedidos en uso, por un periodo inferior a la vida económica se contabilizarán en una rúbrica del inmovilizado intangible, siempre que dichas inversiones no sean separables de los citados activos, y aumenten su capacidad o los rendimientos económicos futuros o potencial de servicio. La amortización de estos elementos del inmovilizado intangible se realizará en función de la vida útil de las inversiones realizadas.

5.2 Aplicaciones informáticas. Se incluirá en el activo el importe satisfecho por los programas informáticos, el derecho al uso de los mismos, cuando esté prevista su utilización en varios ejercicios.

Los programas informáticos integrados en un equipo que no puedan funcionar sin él, serán tratados como elementos del inmovilizado material. Lo mismo se aplica al sistema operativo de un ordenador.

En ningún caso podrán figurar en el activo los gastos de mantenimiento de la aplicación informática.

5.3 Otro Inmovilizado intangible. Recoge otros derechos no singularizados anteriormente, entre otros, las cesiones de uso por periodos inferiores a la vida económica.

4.ª Activos financieros.

1. Concepto. Son activos financieros el dinero en efectivo y los derechos de recibir efectivo u otro activo financiero de un tercero.

Los criterios establecidos en esta norma de reconocimiento y valoración serán aplicables a los créditos por operaciones derivadas de la actividad habitual.

2. Reconocimiento. El centro asociado reconocerá un activo financiero en su balance cuando se convierta en parte obligada según las cláusulas del contrato o acuerdo mediante el que se formalice la inversión financiera.

3. Valoración inicial. Los activos financieros se valorarán inicialmente por su valor nominal. Los costes de transacción se imputarán a resultados del ejercicio en el que se reconoce el activo.

4. Valoración posterior. Las partidas a cobrar, continuarán valorándose por su valor inicial.

Los intereses devengados se contabilizarán como resultados del ejercicio.

5. Deterioro. Al menos al cierre del ejercicio, deberán efectuarse las correcciones valorativas necesarias, siempre que exista evidencia objetiva de que el valor de un crédito, se ha deteriorado como resultado de uno o más sucesos que hayan ocurrido después de su reconocimiento inicial y que ocasionen una reducción o retraso en los flujos de efectivo estimados futuros, como puede ser la insolvencia del deudor.

Las correcciones valorativas por deterioro, así como su reversión, se reconocerán como un gasto o un ingreso, respectivamente, en el resultado del ejercicio. La reversión del deterioro tendrá como límite el valor contable que tendría el crédito en la fecha de reversión si no se hubiese registrado el deterioro de valor.

6. Baja en cuentas. El centro asociado dará de baja en cuentas un activo financiero o una parte del mismo sólo cuando hayan expirado o se hayan transmitido los derechos sobre los flujos de efectivo que el activo genera, siempre que, en este último caso, se hayan transferido de forma sustancial los riesgos y ventajas inherentes a la propiedad del activo financiero.

5.ª Pasivos financieros.

1. Concepto. Un pasivo financiero es una obligación exigible e incondicional de entregar efectivo u otro activo financiero a un tercero.

Los criterios establecidos en esta norma de reconocimiento y valoración serán aplicables a los débitos y partidas a pagar por operaciones derivadas de la actividad habitual, las deudas con entidades de crédito y otros débitos y partidas a pagar.

2. Reconocimiento. El centro asociado reconocerá un pasivo financiero en su balance, cuando se convierta en parte obligada según las cláusulas contractuales del instrumento financiero.

3. Valoración inicial. Los pasivos financieros se valorarán por su valor nominal. Los costes de transacción se imputarán al resultado del ejercicio en el que se reconoce el pasivo.

4. Valoración posterior. Los pasivos financieros continuarán valorándose por su valor inicial.

Los intereses devengados se contabilizarán como resultados del ejercicio.

5. Baja en cuentas. El centro asociado dará de baja un pasivo financiero cuando se haya extinguido, esto es, cuando la obligación que dio origen a dicho pasivo se haya cumplido o cancelado.

La diferencia entre el valor contable del pasivo financiero, y la contraprestación entregada, se reconocerá en el resultado del ejercicio en que tenga lugar.

5.1 Extinción del pasivo por asunción. Cuando un acreedor exima al centro asociado de su obligación de realizar pagos porque un nuevo deudor ha asumido la deuda, el centro asociado extinguirá el pasivo financiero original.

El resultado de la extinción se reconocerá de acuerdo con lo establecido en la norma de reconocimiento y valoración nº 10, «Transferencias y subvenciones», y será igual a la diferencia entre el valor en cuentas del pasivo financiero original y cualquier contraprestación entregada por el centro asociado.

5.2 Extinción del pasivo por prescripción. Cuando haya prescrito la obligación del centro asociado de reembolsar al acreedor el pasivo financiero, la baja en cuentas del correspondiente pasivo se imputará al resultado del ejercicio en que se acuerde la prescripción.

6.ª Existencias.

1. Valoración inicial. Los bienes y servicios comprendidos en las existencias se valorarán por el precio de adquisición.

Los débitos derivados de estas operaciones se valorarán de acuerdo con lo dispuesto en la norma de reconocimiento y valoración n.º 5, «Pasivos financieros».

1.1 Precio de adquisición. El precio de adquisición comprenderá el consignado en factura, los impuestos indirectos no recuperables que recaigan sobre la adquisición más todos los costes adicionales que se produzcan hasta que los bienes se hallen en la ubicación y condición necesaria para su uso, tales como transportes, aranceles de aduanas, seguros y otros directamente atribuibles a la adquisición de las existencias.

Los descuentos, rebajas y otras partidas similares se deducirán del precio de adquisición.

1.2 Métodos de asignación de valor. Cuando se trate de bienes concretos que forman parte de un inventario de bienes intercambiables entre sí, se adoptará con carácter general el método del precio medio o coste medio ponderado. El método FIFO es aceptable y puede adoptarse, si el centro asociado lo considera más conveniente para su gestión. Se utilizará el mismo método para inventarios de la misma naturaleza o uso.

Cuando no se pueda asignar el valor por los métodos anteriores se podrá determinar tomando el valor razonable menos un margen adecuado.

2. Valoración posterior. Cuando el valor realizable neto de las existencias sea inferior a su precio de adquisición, se efectuarán las oportunas correcciones valorativas, reconociéndose como gasto en el resultado del ejercicio y teniendo en cuenta tal circunstancia al valorar las existencias.

Cuando se trate de existencias que se van a distribuir sin contraprestación o esta es insignificante, su precio de adquisición se comparará con su precio de reposición, o bien, si no se pueden adquirir en el mercado, con una estimación del mismo.

Si las circunstancias que causaron la corrección del valor de las existencias han dejado de existir, el importe de la corrección será objeto de reversión, reconociéndose como ingreso en el resultado del ejercicio.

7.^a Impuesto sobre el valor añadido (IVA) e impuesto general indirecto canario (IGIC).

1. Impuestos soportados. El IVA soportado deducible no formará parte del precio de adquisición de los bienes y servicios objeto de las operaciones gravadas por el impuesto, y será objeto de registro en una rúbrica específica.

El IVA soportado no deducible formará parte del precio de adquisición de los bienes y servicios objeto de las operaciones gravadas por el impuesto. Sin perjuicio de lo establecido en la norma relativa a cambios en criterios y estimaciones contables y errores, no alterarán las valoraciones iniciales las rectificaciones en el importe del IVA soportado no deducible, en particular los ajustes que sean consecuencia de la regularización derivada de la prorata definitiva, incluida la regularización por bienes de inversión. Tales rectificaciones se reconocerán como gasto o ingreso, según proceda, en el resultado del ejercicio.

Las reglas sobre el IVA soportado serán aplicables, en su caso, al IGIC y a cualquier otro impuesto indirecto soportado en la adquisición de bienes o servicios que no sean recuperables directamente de la Hacienda Pública.

2. Impuestos repercutidos. El IVA repercutido no formará parte del ingreso derivado de las operaciones gravadas por dicho impuesto o del importe neto obtenido en la enajenación o disposición por otra vía en el caso de baja en cuentas de activos no corrientes, y será objeto de registro en una rúbrica específica.

Las reglas sobre el IVA repercutido serán aplicables, en su caso, al IGIC y a cualquier otro impuesto indirecto soportado en la adquisición de activos o servicios que no sean recuperables directamente de la Hacienda Pública.

8.^a Ingresos con contraprestación.

1. Concepto. Los ingresos con contraprestación son aquellos que se derivan de transacciones en las que el centro asociado recibe activos o servicios, o cancela obligaciones, y da directamente un valor aproximadamente igual (mayoritariamente en forma de productos, servicios o uso de activos) a la otra parte del intercambio.

2. Reconocimiento y valoración. Con carácter general los ingresos con contraprestación deben reconocerse cuando se cumplan las siguientes condiciones:

a) Cuando su importe pueda medirse con fiabilidad.

b) Cuando sea probable que el centro asociado reciba los rendimientos económicos o potencial de servicio asociados a la transacción.

Los ingresos surgidos de transacciones con contraprestación se valorarán por el valor razonable de la contrapartida, recibida o por recibir, derivada de los mismos, que salvo evidencia en contrario, será el precio acordado para dichos bienes o servicios, deducido el importe de cualquier descuento, bonificación o rebaja comercial que el centro pueda conceder.

Los impuestos que gravan las operaciones de venta de bienes y prestación de servicios que el centro asociado debe repercutir a terceros como el impuesto sobre el valor añadido y los impuestos especiales, así como las cantidades recibidas por cuenta de terceros, no formarán parte de los ingresos.

Los créditos por operaciones derivadas de la actividad habitual se valorarán de acuerdo con lo dispuesto en la norma de reconocimiento y valoración n.º 4, «Activos financieros».

Cuando se intercambien bienes o servicios por otros de naturaleza y valor similar, tal intercambio no dará lugar al reconocimiento de ingresos.

3. Ingresos por ventas. Los ingresos procedentes de la venta de bienes deben ser registrados cuando se cumplan además de los requisitos generales todos y cada uno de los siguientes:

a) El centro asociado ha transferido al comprador los riesgos y ventajas, de tipo significativo, derivados de la propiedad de los bienes, con independencia de la cesión o no del título legal de propiedad.

b) El centro asociado no conserva para sí ninguna implicación en la gestión corriente de los bienes vendidos, ni retiene el control efectivo sobre los mismos.

c) Los gastos asociados con la transacción pueden ser medidos con fiabilidad.

4. Ingresos por prestación de servicios. Los ingresos procedentes de una prestación de servicios deben reconocerse cuando el resultado de una transacción puede ser estimado con fiabilidad, considerando el grado de avance o realización de la prestación a la fecha de las cuentas anuales. El resultado de una transacción puede ser estimado con fiabilidad cuando además de los requisitos generales para el reconocimiento de ingresos se cumplan todos y cada uno de los siguientes:

a) El grado de avance o realización de la prestación, en la fecha de las cuentas anuales pueda ser medido con fiabilidad.

b) Los costes ya incurridos en la prestación, así como los que quedan por incurrir hasta completarla, pueden ser medidos con fiabilidad.

Cuando los servicios se presten a través de un número indeterminado de actos, en un plazo especificado, los ingresos podrán reconocerse de forma lineal en ese plazo.

Cuando el resultado de una transacción, que implique la prestación de servicios, no pueda ser estimado de forma fiable, los ingresos correspondientes deben ser reconocidos como tales sólo en la cuantía de los gastos reconocidos que se consideren recuperables.

9.ª Provisiones.

1. Concepto. Una provisión es un pasivo sobre el que existe incertidumbre acerca de su cuantía o vencimiento.

Dará origen al pasivo todo suceso del que nace una obligación de pago, de tipo legal, contractual o implícita para el centro asociado, de forma que al centro no le queda otra alternativa más realista que satisfacer el importe correspondiente.

Una obligación implícita es aquélla que se deriva de las actuaciones del propio centro, en las que:

a) Debido a un patrón establecido de comportamiento en el pasado, a políticas gubernamentales que son de dominio público o a una declaración efectuada de forma suficientemente concreta, el centro asociado haya puesto de manifiesto ante terceros que está dispuesta a aceptar cierto tipo de responsabilidades; y

b) como consecuencia de lo anterior, el centro asociado haya creado una expectativa válida, ante aquellos terceros con los que debe cumplir sus compromisos o responsabilidades.

2. Reconocimiento. Debe reconocerse una provisión cuando se den la totalidad de las siguientes condiciones:

- a) El centro asociado tiene una obligación presente (ya sea legal, contractual o implícita) como resultado de un suceso pasado;
- b) es probable que el centro asociado tenga que desprenderse de recursos que incorporen rendimientos económicos o potencial de servicio para cancelar tal obligación; y
- c) puede hacerse una estimación fiable del importe de la obligación.

A los efectos anteriores debe tenerse en cuenta lo siguiente:

– Se reconocerán como provisiones sólo aquellas obligaciones surgidas a raíz de sucesos pasados, cuya existencia sea independiente de las acciones futuras del centro asociado.

– No se pueden reconocer provisiones para gastos en los que sea necesario incurrir para funcionar en el futuro.

– Un suceso que no haya dado lugar al nacimiento inmediato de una obligación, puede hacerlo en una fecha posterior, por causa de los cambios legales o por actuaciones del centro asociado. A estos efectos, también se consideran cambios legales aquellos en los que la normativa haya sido objeto de aprobación pero aún no haya entrado en vigor.

– La salida de recursos se considerará probable siempre que haya mayor posibilidad de que se presente que de lo contrario, es decir, que la probabilidad de que un suceso ocurra sea mayor que la probabilidad de que no se presente en el futuro.

3. Valoración inicial. El importe reconocido como provisión debe ser la mejor estimación del desembolso necesario para cancelar la obligación presente o para transferirla a un tercero.

Para su cuantificación se deberán tener en cuenta las siguientes cuestiones:

a) La base de las estimaciones de cada uno de los desenlaces posibles, así como de su efecto financiero, se determinarán conforme a:

- El juicio de la gerencia del centro asociado,
- la experiencia que se tenga en operaciones similares, y
- los informes de expertos.

b) El importe de la provisión debe ser el valor nominal de los desembolsos que se espera sean necesarios para cancelar la obligación, sin actualizar.

4. Valoración posterior. Las provisiones deben ser objeto de revisión al menos a fin de cada ejercicio y ajustadas, en su caso, para reflejar la mejor estimación existente en ese momento. En el caso de que no sea ya probable la salida de recursos que incorporen rendimientos económicos o potencial de servicio, para cancelar la obligación correspondiente, se procederá a revertir la provisión, cuya contrapartida será una cuenta de ingresos del ejercicio.

5. Aplicación de las provisiones. Cada provisión deberá ser destinada sólo para afrontar los desembolsos para los cuales fue originalmente reconocida.

10.^a Transferencias y subvenciones.

1. Concepto. A los únicos efectos de este Plan:

Las transferencias tienen por objeto una entrega dineraria o en especie entre los distintos agentes de las administraciones públicas, y de estos a otras entidades públicas o privadas y a particulares, y viceversa, todas ellas sin contrapartida directa por parte de los beneficiarios, destinándose a financiar operaciones o actividades no singularizadas.

Las subvenciones tienen por objeto una entrega dineraria o en especie entre los distintos agentes de las administraciones públicas, y de estos a otras entidades públicas o privadas y a particulares, y viceversa, todas ellas sin contrapartida directa por parte de los beneficiarios, destinándose a un fin, propósito, actividad o proyecto específico, con la obligación por parte del beneficiario de cumplir las condiciones y requisitos que se hubieran establecido o, en caso contrario, proceder a su reintegro.

Las transferencias y subvenciones suponen un aumento del patrimonio neto del beneficiario de las mismas y, simultáneamente, una correlativa disminución del patrimonio neto del concedente.

2. Reconocimiento.

a) Transferencias y subvenciones concedidas.

a.1) Monetarias. Las transferencias y subvenciones concedidas se contabilizarán como gastos en el momento en que se tenga constancia de que se han cumplido las condiciones establecidas para su percepción.

Cuando al cierre del ejercicio esté pendiente el cumplimiento de alguna de las condiciones establecidas para su percepción, pero no existan dudas razonables sobre su futuro cumplimiento, se deberá dotar una provisión por los correspondientes importes, con la finalidad de reflejar el gasto.

a.2) No monetarias o en especie. En el caso de entrega de activos, la entidad concedente deberá reconocer la transferencia o subvención concedida en el momento de la entrega al beneficiario.

En el caso de deudas asumidas de otros entes, la entidad que asume la deuda deberá reconocer la subvención concedida en el momento en que entre en vigor la norma o acuerdo de asunción, registrando como contrapartida el pasivo surgido como consecuencia de esta operación.

b) Transferencias y subvenciones recibidas. Las transferencias y subvenciones recibidas se reconocerán como ingresos por el ente beneficiario cuando exista un acuerdo individualizado de concesión de la transferencia o subvención a favor de dicho ente y se hayan cumplido las condiciones asociadas a su disfrute y no existan dudas razonables sobre su percepción.

Las subvenciones recibidas que no cumplan los requisitos establecidos en el párrafo anterior se considerarán subvenciones reintegrables y se reconocerán como pasivo.

A los exclusivos efectos de su registro contable, se entenderán cumplidas las condiciones asociadas al disfrute de la subvención en los siguientes casos:

Cuando el cumplimiento de las condiciones asociadas a su disfrute se extienda a varios ejercicios, se presumirá el cumplimiento, una vez adquirido el activo o realizado el gasto, si en el momento de la elaboración de las cuentas anuales de cada uno de los ejercicios a los que afecte, se está cumpliendo y no existen dudas razonables sobre el cumplimiento de las condiciones que afecten a los ejercicios posteriores.

Este mismo tratamiento se aplicará a las subvenciones para gastos corrientes de ejecución plurianual cuando se exija la finalización de las actividades subvencionadas.

En el caso de deudas asumidas por otros entes, el centro asociado cuya deuda ha sido asumida deberá reconocer la subvención recibida en el momento en que entre en vigor la norma o el acuerdo de asunción, registrando simultáneamente la cancelación del pasivo asumido.

En el caso de transferencias y subvenciones de activos se reconocerán como ingreso en el momento de la recepción del activo, o como pasivo si se tratara de una subvención reintegrable.

Las transferencias y subvenciones recibidas deberán imputarse a resultados de acuerdo con los criterios que se detallan a continuación, que serán aplicables tanto a las de carácter monetario como a las de carácter no monetario o en especie.

b.1) En todo caso, las subvenciones recibidas se contabilizarán, con carácter general, como ingresos directamente imputados al patrimonio neto, en una partida específica, debiéndose imputar al resultado del ejercicio sobre una base sistemática y racional de forma correlacionada con los gastos derivados de la subvención de que se trate, para lo que se tendrá en cuenta la finalidad fijada en su concesión:

– Subvenciones para financiar gastos: Se imputarán al resultado del mismo ejercicio en el que se devenguen los gastos que estén financiando.

– Subvenciones para adquisición de activos: Se imputarán al resultado de cada ejercicio en proporción a la vida útil del bien, aplicando el mismo método que para la dotación a la

amortización de los citados elementos, o, en su caso, cuando se produzca su enajenación o baja en inventario.

En el caso de activos no amortizables, se imputarán como ingresos en el ejercicio en el que se produzca la enajenación o baja en inventario de los mismos.

En el supuesto de que la condición asociada a la utilización de la subvención por el ente beneficiario suponga que este deba realizar determinadas aplicaciones de fondos, se podrá registrar como ingresos a medida que se vayan imputando a resultados los gastos derivados de esas aplicaciones de fondos.

– Subvenciones para cancelación de pasivos: Se imputarán al resultado del ejercicio en que se produzca dicha cancelación, salvo cuando se otorguen en relación con una financiación específica, en cuyo caso se imputarán en función del elemento financiado.

b.2) Transferencias. Se imputarán al resultado del ejercicio en que se reconozcan.

3. Valoración. Las transferencias y subvenciones de carácter monetario se valorarán por el importe concedido, tanto por el ente concedente como por el beneficiario.

Las transferencias y subvenciones de carácter no monetario o en especie se valorarán por el valor contable de los elementos entregados, en el caso del ente concedente, y por su valor razonable en el momento del reconocimiento, en el caso del ente beneficiario, salvo que, de acuerdo con otra norma de reconocimiento y valoración, se deduzca otra valoración del elemento patrimonial en que se materialice la transferencia o subvención.

Las subvenciones recibidas por asunción de deudas se valorarán por el valor contable de la deuda en el momento en el que ésta es asumida.

4. Transferencias y subvenciones otorgadas por las entidades públicas propietarias. Las transferencias y subvenciones otorgadas por la entidad o entidades propietarias a favor de un centro asociado se contabilizarán de acuerdo con los criterios contenidos en los apartados anteriores de esta norma de reconocimiento y valoración. A estos efectos, tendrán la consideración de entidades propietarias todas aquellas que hayan realizado aportaciones iniciales a dichos centros asociados con independencia de la cuantía y naturaleza de las mismas.

No obstante lo previsto en el párrafo anterior, la aportación patrimonial inicial directa, así como las posteriores ampliaciones de la misma por asunción de nuevas competencias por el centro asociado deberán registrarse por la entidad o entidades propietarias como inversiones en el patrimonio de los centros asociados a los que se efectúa la aportación, valorándose de acuerdo con los criterios establecidos en la norma de reconocimiento y valoración n.º 4, «Activos financieros», y por el centro asociado como patrimonio neto, valorándose, en este caso, de acuerdo con los criterios indicados en el apartado anterior de esta norma de reconocimiento y valoración.

11.^a Adscripciones, y otras cesiones gratuitas de uso de bienes y derechos.

1. Concepto. Se incluyen en este epígrafe aquellas operaciones por las que se transfieren gratuitamente activos de una entidad pública a otra para su utilización por esta última en un destino o fin determinado, de forma que si los bienes o derechos no se utilizaran para la finalidad prevista deberían ser objeto de reversión o devolución a la entidad aportante de los mismos, ya sea como consecuencia de lo establecido en la normativa aplicable o mediante un acuerdo vinculante entre dichas entidades.

2. Reconocimiento y valoración. Estas operaciones se registrarán y valorarán en el centro asociado beneficiario o cesionario de los bienes o derechos de acuerdo con los criterios establecidos en la norma de reconocimiento y valoración n.º 10, «Transferencias y subvenciones». En el caso de que existan dudas sobre la utilización del bien o derecho para la finalidad prevista, la operación tendrá la consideración de pasivo para el centro asociado. Se presumirá la utilización futura del bien o derecho para la finalidad prevista siempre que sea ese su uso en el momento de elaborar la información contable.

Si la adscripción o cesión gratuita del bien es por un periodo inferior a la vida económica del mismo, el centro asociado beneficiario registrará un inmovilizado intangible por el valor razonable del derecho de uso del bien cedido.

Si la adscripción o cesión gratuita es por un periodo indefinido o similar a la vida económica del bien recibido, el centro asociado beneficiario registrará en su activo el

elemento recibido en función de su naturaleza y por el valor razonable del mismo en la fecha de la adscripción o cesión.

Si la adscripción o cesión no está convenientemente documentada, el centro asociado beneficiario no deberá contabilizar activo alguno, limitándose a reconocer todos los años un gasto de acuerdo con su naturaleza y un ingreso por subvención en la cuenta de resultados por la mejor estimación del derecho cedido de cada ejercicio.

Por último, por lo que se refiere a las adscripciones de bienes, cuando éstas se produzcan desde una entidad propietaria a sus centros asociados y, a los efectos de la aplicación a las mismas de lo establecido en el apartado 4 de la norma valoración nº 11, «Transferencias y subvenciones», se entenderá que los bienes objeto de adscripción constituyen para el centro asociado una aportación patrimonial inicial o una ampliación de la misma como consecuencia de la asunción de nuevas competencias por centro.

12.^a Cambios en criterios y estimaciones contables y errores.

1. Cambios en criterios contables. Los cambios en criterios contables pueden obedecer, bien a una decisión voluntaria, debidamente justificada, que implique la obtención de una mejor información, o bien a la imposición de una norma.

a) Adopción voluntaria de un cambio de criterio contable. Por la aplicación del principio de uniformidad no podrán modificarse los criterios contables de un ejercicio a otro, salvo casos excepcionales que se indicarán y justificarán en la memoria y siempre dentro de los criterios permitidos en este Plan. En estos supuestos, se considerará que el cambio debe ser aplicado retroactivamente desde el ejercicio más antiguo para el que se disponga de información. Debe incluirse como un ajuste por cambios de criterio en el patrimonio neto el efecto acumulado de las variaciones de activos y pasivos, calculadas al inicio del ejercicio que sean consecuencia de un cambio de criterio. Esta corrección motivará el correspondiente ajuste en la información comparativa, salvo que no fuera factible.

Cuando no sea posible determinar el efecto acumulado de los ajustes de forma razonable al principio del ejercicio se aplicará el nuevo criterio contable de forma prospectiva.

b) Cambio de criterio contable por imposición normativa. Un cambio de criterio contable por la adopción de una norma que regule el tratamiento de una transacción o hecho debe ser tratado de acuerdo con las disposiciones transitorias que se establezcan en la propia norma. En ausencia de tales disposiciones transitorias el tratamiento será el mismo que el establecido en el punto a) anterior.

2. Cambios en las estimaciones contables. Los cambios en aquéllas partidas que requieren para su valoración realizar estimaciones y que son consecuencia de la obtención de información adicional, de una mayor experiencia o del conocimiento de nuevos hechos, no deben considerarse a los efectos señalados en el párrafo anterior como cambios de criterio contable o error.

Cuando sea difícil distinguir entre un cambio de criterio contable o de estimación contable, se considerará este como cambio de estimación contable.

El efecto del cambio en una estimación contable se contabilizará de forma prospectiva, afectando, según la naturaleza de la operación de que se trate, al resultado del ejercicio en que tiene lugar el cambio o, cuando proceda, directamente al patrimonio neto. El eventual efecto sobre ejercicios futuros se irá imputando en el transcurso de los mismos.

3. Errores. Los centros asociados elaborarán sus cuentas anuales corrigiendo los errores que se hayan puesto de manifiesto antes de su formulación.

Al elaborar las cuentas anuales pueden descubrirse errores surgidos en ejercicios anteriores, que son el resultado de omisiones o inexactitudes resultantes de fallos al emplear o utilizar información fiable, que estaba disponible cuando las cuentas anuales para tales períodos fueron formuladas y el centro asociado debería haber empleado en la elaboración de dichos estados.

Los errores correspondientes a ejercicios anteriores que tengan importancia relativa se corregirán aplicando las mismas reglas establecidas en el apartado 1 de esta norma de reconocimiento y valoración.

En ningún caso, los errores de ejercicios anteriores podrán corregirse afectando al resultado del ejercicio en que son descubiertos, salvo en el supuesto de que no tengan importancia relativa o sea impracticable determinar el efecto de tal error.

13.^a Hechos posteriores al cierre del ejercicio. Los hechos posteriores que pongan de manifiesto condiciones que ya existían al cierre del ejercicio deberán tenerse en cuenta para la formulación de las cuentas anuales o, en su caso, para su reformulación, siempre antes de su aprobación por el órgano competente. Estos hechos posteriores motivarán en las cuentas anuales, en función de su naturaleza, un ajuste, información en la memoria, o ambos.

Los hechos posteriores al cierre del ejercicio que pongan de manifiesto condiciones que no existían al cierre del mismo, no supondrán un ajuste en las cuentas anuales. No obstante, cuando los hechos sean de tal importancia que si no se facilitara información al respecto podría distorsionarse la capacidad de evaluación de los usuarios de las cuentas anuales, se deberá incluir en la memoria información respecto a la naturaleza del hecho posterior conjuntamente con una estimación de su efecto o, en su caso, una manifestación acerca de la imposibilidad de realizar dicha estimación.

En todo caso deberá incluirse información sobre los hechos posteriores que afecte a la aplicación del principio de gestión continuada.

TERCERA PARTE

Cuentas anuales

1. Normas de elaboración de las cuentas anuales

1. Documentos que integran las cuentas anuales. Las cuentas anuales comprenden el balance, la cuenta del resultado económico patrimonial, el estado de cambios en el patrimonio neto, el estado de flujos de efectivo, y la memoria. Estos documentos forman una unidad y deben ser redactados con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y del resultado económico patrimonial, de conformidad con este Plan General de Contabilidad.

2. Formulación de las cuentas anuales.

1. Las cuentas anuales deberán ser formuladas por el centro asociado antes del 31 de marzo del ejercicio siguiente al que se refieran.

2. Las cuentas anuales se referirán al ejercicio presupuestario, salvo en los casos de disolución o creación del centro.

3. El balance, la cuenta del resultado económico patrimonial, el estado de cambios en el patrimonio neto, el estado de flujos de efectivo y la memoria deberán estar identificados; indicándose de forma clara y en cada uno de dichos documentos su denominación, el centro asociado al que corresponden y el ejercicio a que se refieren.

4. Las cuentas anuales se elaborarán expresando sus valores en euros.

3. Estructura de las cuentas anuales. Las cuentas anuales de los centros asociados deberán adaptarse a los modelos establecidos en este Plan General de Contabilidad.

4. Normas comunes al balance, la cuenta de resultado económico patrimonial, el estado de cambios en el patrimonio neto y el estado de flujos de efectivo.

Sin perjuicio de lo dispuesto en las normas particulares de cada uno de los estados que componen las cuentas anuales, el balance, la cuenta de resultado económico patrimonial, el estado de cambios en el patrimonio neto y el estado de flujos de efectivo se formularán teniendo en cuenta las siguientes reglas:

1. En cada partida deberán figurar, además de las cifras del ejercicio que se cierra las correspondientes al ejercicio inmediatamente anterior, salvo en el estado de cambios en el patrimonio neto. A estos efectos, cuando unas y otras no sean comparables, bien por haberse producido una modificación en la estructura de las cuentas, bien por realizarse un cambio de criterio contable o subsanación de error o bien porque se ha producido una reorganización administrativa, se deberá proceder a adaptar los importes del ejercicio

precedente a efectos de su presentación en el ejercicio al que se refieren las cuentas anuales, informando de ello en la memoria.

2. No podrán modificarse los criterios de registro y valoración de un ejercicio a otro, salvo casos excepcionales que se indicarán y justificarán en la memoria.

3. No figurarán las partidas a las que no corresponda importe alguno en el ejercicio ni en el precedente.

4. No podrá modificarse la estructura de un ejercicio a otro, salvo casos excepcionales que se indicarán en la memoria.

5. Podrán añadirse nuevas partidas a las previstas en el modelo siempre que su contenido no esté previsto en las existentes.

6. Podrá hacerse una subdivisión más detallada de las partidas que aparecen en el modelo.

7. Podrán agruparse las partidas precedidas de números árabes en el balance, en el estado de cambios en el patrimonio neto y en el estado de flujos de efectivo, o de letras en la cuenta del resultado económico patrimonial, si sólo representan un importe irrelevante para mostrar la imagen fiel o si se favorece la claridad.

8. Cuando proceda, cada partida contendrá una referencia cruzada a la información correspondiente dentro de la memoria.

5. Balance. El balance comprende con la debida separación, el activo, el pasivo y el patrimonio neto del centro asociado, y deberá formularse teniendo en cuenta que:

1. La clasificación entre partidas corrientes y no corrientes se realizará de acuerdo con los siguientes criterios:

a) Un activo debe clasificarse como activo corriente cuando:

a.1) Se espere realizar en el corto plazo, es decir, dentro del periodo de doce meses contados a partir de la fecha de las cuentas anuales, o

a.2) Se trate de efectivo u otro medio líquido equivalente.

Todos los demás activos deben clasificarse como no corrientes.

No obstante lo anterior, las partidas incluidas en los epígrafes correspondientes al inmovilizado no financiero figurarán en el activo no corriente aunque se esperen realizar en el corto plazo.

b) Un pasivo debe clasificarse como pasivo corriente cuando deba liquidarse a corto plazo, es decir, dentro del periodo de doce meses a partir de la fecha de las cuentas anuales.

Todos los demás pasivos deben clasificarse como no corrientes.

2. Las correcciones valorativas por deterioro y las amortizaciones acumuladas minorarán la partida del activo en la que figure el correspondiente elemento patrimonial.

3. La partida 3. «Bienes del patrimonio histórico», del epígrafe, A.II, «Inmovilizado material» del activo, incluirá todos los bienes que participen de esta naturaleza con independencia de que estén siendo utilizados por el centro asociado.

4. Para las cuentas deudoras del epígrafe B.II., «Deudores y otras cuentas a cobrar» del activo, con vencimiento superior a un año se creará el epígrafe A.V. del activo, con la denominación de «Deudores y otras cuentas a cobrar a largo plazo».

5. En el epígrafe A.I, «Patrimonio aportado», del patrimonio neto del balance se registrará la aportación patrimonial inicial directa, tanto dineraria como en bienes o derechos, así como posteriores ampliaciones de la misma por asunción de nuevas competencias por el centro asociado, recibidas de la entidad o entidades propietarias. Asimismo se incluyen en este epígrafe las adscripciones de bienes y derechos realizadas, igualmente, por la entidad o entidades propietarias.

6. Por su parte, las subvenciones pendientes de imputar a resultados, de acuerdo con lo previsto en la norma de reconocimiento y valoración nº 11 «Transferencias y subvenciones», se registrarán en el epígrafe A.III, «Subvenciones recibidas pendientes de imputación a resultados».

7. Para las cuentas acreedoras del epígrafe C.IV., "Acreedores y otras cuentas a pagar" del pasivo, con vencimiento superior a un año, se creará el epígrafe B.IV. del pasivo, con la denominación "Acreedores y otras cuentas a pagar a largo plazo".

8. Cuando no se pueda reexpresar en la columna relativa al ejercicio anterior una corrección de un error material o un cambio de criterio, en su caso se deberá informar en la memoria.

9. Los créditos y deudas con entidades del grupo, multigrupo y asociadas figurarán en partidas separadas de las que correspondan a los créditos y débitos con otras entidades.

6. Cuenta del resultado económico patrimonial. Esta cuenta recoge el resultado económico patrimonial obtenido en el ejercicio y está formada por los ingresos y los gastos del mismo, excepto cuando proceda su imputación directa al patrimonio neto de acuerdo con lo previsto en las normas de reconocimiento y valoración. La cuenta del resultado económico patrimonial se formulará teniendo en cuenta que:

1. Los ingresos y los gastos se clasificarán de acuerdo con su naturaleza económica.

2. El importe correspondiente a los ingresos tributarios, las ventas, prestaciones de servicios y otros ingresos de gestión ordinaria se reflejará en la cuenta del resultado económico patrimonial por su importe neto de devoluciones y descuentos.

3. Las transferencias y las subvenciones recibidas se reflejarán en las siguientes partidas:

a) Las subvenciones recibidas para financiar gastos del ejercicio, las transferencias, así como las subvenciones recibidas para la cancelación de pasivos que no supongan una financiación específica de un elemento patrimonial, se reflejarán en la partida 2.a), «Transferencias y subvenciones recibidas. Del ejercicio».

b) Las subvenciones recibidas para financiar activos materiales, intangibles, todos ellos de carácter amortizable, se imputarán a resultados, de acuerdo con el contenido de la norma de reconocimiento y valoración correspondiente, a través de la partida 2.b), «Transferencias y subvenciones recibidas. Imputación de subvenciones para el inmovilizado no financiero». Por otro lado si los activos anteriores se enajenaran o dieran de baja, las subvenciones recibidas para su financiación y pendientes de imputación a resultados se reflejarán en el ejercicio de enajenación o baja en la partida 11.c), «Deterioro de valor y resultados por enajenación del inmovilizado no financiero. Imputación de subvenciones para el inmovilizado no financiero».

c) Las subvenciones recibidas para financiar activos no amortizables, se imputarán en el ejercicio de su enajenación o baja, de acuerdo con la norma de reconocimiento y valoración correspondiente, en la partida 11.c), «Deterioro de valor y resultados por enajenación del inmovilizado no financiero. Imputación de subvenciones de inmovilizado no financiero».

d) Las subvenciones recibidas para financiar activos corrientes, tales como existencias, se reflejarán en la partida 2.c), «Transferencias y subvenciones recibidas. Imputación de subvenciones para activos corrientes y otras», de la cuenta del resultado económico patrimonial del ejercicio en el que se enajenen o causen baja.

4. La partida 5, «Excesos de provisiones», recoge estas operaciones, mientras que las dotaciones e incrementos de provisiones se incluirán en la partida de gastos correspondiente en función de su naturaleza.

5. Los resultados originados fuera de la actividad normal de la entidad así como de su control se incluirán en la partida 12, «Otras partidas no ordinarias», informando de ello en la memoria.

6. El deterioro de los derechos a cobrar incluidos en el epígrafe del balance «Deudores y otras cuentas a cobrar» se reflejará en la partida 15, «Deterioro de valor, bajas y enajenaciones de activos o pasivos financieros».

7. Cuando se tengan que efectuar ajustes derivados de un error material o un cambio de criterio en el resultado del ejercicio anterior y no se puedan registrar en sus conceptos definitivos, se creará una línea con la denominación: «+ Ajustes en la cuenta del resultado del ejercicio anterior» después de la correspondiente al resultado neto del ejercicio, cuya agregación con esta última, en la columna relativa al importe del ejercicio anterior al de referencia de las cuentas, dará lugar al importe en dicha columna de una última línea denominada «Resultado del ejercicio anterior ajustado».

8. Los ingresos y gastos derivados de operaciones con entidades del grupo, multigrupo y asociadas figurarán en las partidas correspondientes, con separación de los derivados de operaciones con otras entidades.

7. Estado de cambios en el patrimonio neto.

El Estado de cambios en el patrimonio neto se divide en dos partes:

1. Estado total de cambios en el patrimonio neto.
2. Estado de ingresos y gastos reconocidos.

Dichos estados tendrán la estructura que figura en los modelos de las cuentas anuales.

A los efectos de dar información en la memoria sobre las partidas de dichos estados cuando sean significativas, se considerarán los importes brutos incluidos en cada partida, en lugar del importe neto de cada una de ellas, en el caso de partidas en las que se integren importes de distinto signo.

1. En la primera parte, "Estado total de cambios en el patrimonio neto", se informará de todos los cambios habidos en el patrimonio neto, distinguiendo entre:

- Los ajustes en el patrimonio neto debidos a cambios de criterios contables y correcciones de errores.
- Los ingresos y gastos reconocidos en el ejercicio.
- Las operaciones con la entidad o entidades propietarias, en las que éstos actúen como tales.
- Otras variaciones que se produzcan en el patrimonio neto.

2. En la segunda parte, "Estado de ingresos y gastos reconocidos", se recogerán los cambios en el patrimonio neto derivados de:

- El resultado económico patrimonial.
- Los ingresos y gastos reconocidos directamente en el patrimonio neto, distinguiendo los ingresos de los gastos.
- Las transferencias a la cuenta del resultado económico patrimonial, de ingresos y gastos reconocidos directamente en el patrimonio neto.

Este estado desarrolla el epígrafe D.1, "Estado total de cambios en el patrimonio neto".

En la columna relativa al ejercicio inmediatamente anterior al que se cierra, figurarán los importes ajustados, es decir, los importes de dicho ejercicio corregidos, en su caso, por los ajustes por cambios de criterio y correcciones de errores.

Las partidas de gastos reconocidos directamente en el patrimonio neto, figurarán con signo negativo.

Las partidas del epígrafe III, "Transferencias a la cuenta del resultado económico patrimonial", en las que las transferencias de ingresos superen a las transferencias de gastos, figurarán por su importe neto con signo negativo, y en caso contrario, con signo positivo.

No obstante, en los registros contables de la entidad, deberán figurar por sus importes brutos, los importes transferidos a la cuenta del resultado económico patrimonial, según lo dispuesto en esta adaptación del Plan General de Contabilidad Pública.

8. Estado de flujos de efectivo. El estado de flujos de efectivo informa sobre el origen y destino de los movimientos habidos en las partidas monetarias de activo representativas de efectivo y otros activos líquidos equivalentes, e indica la variación neta sufrida por las mismas en el ejercicio.

Se entiende por efectivo y otros activos líquidos equivalentes los que como tales figuran en el epígrafe B.V del activo del balance, es decir, la tesorería depositada en la caja del centro asociado y los depósitos bancarios a la vista; también formarán parte los activos financieros que sean convertibles en efectivo y que en el momento de su adquisición, su vencimiento no fuera superior a tres meses, siempre que no exista riesgo significativo de cambios de valor y formen parte de la política de gestión normal de la tesorería del centro asociado.

Los movimientos de efectivo y otros activos líquidos equivalentes se muestran en el estado de flujos de efectivo agrupados por tipos de actividades. No se recogen en el estado

de flujos de efectivo los pagos por adquisición, ni cobros por amortización o vencimiento de activos financieros a los que se les ha dado la consideración de activos líquidos equivalentes a efectivo. Tampoco se recogen los movimientos internos de tesorería.

Las agrupaciones del estado de flujos de efectivo son las que se indican a continuación:

i. Flujos de efectivo de las actividades de gestión son los que constituyen su principal fuente de generación de efectivo y, fundamentalmente los ocasionados por las transacciones que intervienen en la determinación del resultado de gestión ordinaria del centro asociado. Se incluyen también los que no deban clasificarse en ninguna de las dos categorías siguientes, de inversión o de financiación.

Forman parte de estos flujos los pagos de intereses ocasionados por pasivos financieros del centro asociado, así como los cobros de intereses generados por la existencia de activos financieros del centro asociado.

ii. Flujos de efectivo de las actividades de inversión son los pagos que tienen su origen en la adquisición de elementos del inmovilizado no financiero así como los cobros procedentes de su enajenación.

También forman parte de estos flujos todos los pagos satisfechos por la adquisición del inmovilizado no financiero cuyo pago se aplaza.

iii. Los flujos de efectivo de las actividades de financiación comprenden los cobros procedentes de recursos concedidos por entidades financieras o terceros, en forma de préstamos y, los correspondientes a aportaciones al patrimonio de la entidad o entidades propietarias. También comprenden los pagos realizados por amortización o devolución de los anteriores instrumentos de financiación.

iv. Los flujos de efectivo pendientes de clasificación recogen los cobros y pagos cuyo origen se desconoce en el momento de elaborar el estado de flujos de efectivo.

En la elaboración del estado de flujos de efectivo, se ha de tener en cuenta también lo siguiente:

1. Los pagos del estado de flujos de efectivo se mostrarán netos de los cobros realizados por el reintegro o devolución de aquellos, cuando estos se produjeran en el mismo ejercicio. En caso contrario, si los cobros por reintegros de pagos previos, se producen en distinto ejercicio, no se descontarán de los mismos, y se reflejarán como flujos de efectivo de las actividades de gestión.

Los cobros del estado de flujos de efectivo se mostrarán, en todos los casos, netos de los pagos realizados por la devolución de aquellos.

2. Los flujos de efectivo por cobros y pagos de importes correspondientes a impuestos indirectos repercutidos o soportados, que posteriormente se habrán de liquidar con la hacienda pública, se clasificarán de igual forma que la operación que los origina.

Los flujos que saldan la liquidación con la hacienda pública, se clasificarán como actividades de gestión.

3. Cuando existan transacciones no monetarias, es decir operaciones de inversión y financiación que no hayan supuesto el uso de efectivo o de activos líquidos equivalentes, y por tanto no se incluyen en el estado de flujos de efectivo, se presentará en la memoria toda la información significativa con respecto a las mismas.

En caso de existir una operación de inversión que implique una contraprestación parte en efectivo o activos líquidos equivalentes y parte en otros elementos, se deberá informar sobre la parte no monetaria independientemente de la información sobre la parte en efectivo o activos líquidos equivalentes que se haya incluido en el estado de flujos de efectivo.

4. Respecto de los cobros y pagos pendientes de clasificar, se presentará su correcta clasificación en el ejercicio siguiente, formando parte de la información relativa al ejercicio precedente, dentro del estado de flujos de efectivo.

En todo caso, se podrá no realizar las anteriores reclasificaciones, cuando los importes pendientes de clasificar en uno u otro caso sean escasamente significativos.

9. Memoria. La memoria completa, amplía y comenta la información contenida en los otros documentos que integran las cuentas anuales. Se formulará teniendo en cuenta que:

El modelo de memoria recoge la información mínima a cumplimentar; no obstante, en aquellos casos en que la información que se solicita no sea significativa no se

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

cumplimentarán las notas correspondientes a la misma. Si como consecuencia de lo anterior ciertas notas carecieran de contenido y por tanto, no se cumplimentaran, se mantendrá, para aquellas notas que si tengan contenido, la numeración prevista en el modelo de memoria de este Plan y se incorporará en dicha memoria una relación de aquellas notas que no tengan contenido.

Deberá indicarse cualquier otra información no incluida en el modelo de la memoria que sea necesaria para permitir el conocimiento de la situación y actividad del centro asociado en el ejercicio, facilitando la comprensión de las cuentas anuales objeto de presentación, con el fin de que las mismas reflejen la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera, del resultado económico patrimonial y de la liquidación del presupuesto del centro asociado.

2. Modelos de cuentas anuales

Balance

N.º CTAS.	Activo	Notas en memoria	EJ. N	EJ. N-1	N.º CTAS.	Patrimonio neto y pasivo	Notas en memoria	EJ. N	EJ. N-1
	A) Activo no corriente.					A) Patrimonio neto.			
206, 207, 209, (280), (290)	I. Inmovilizado intangible.			100		I. Patrimonio aportado.			
	II. Inmovilizado material.					II. Patrimonio generado.			
210 (2810) (2910)	1. Terrenos.			120		1. Resultados de ejercicios anteriores.			
211 (2811) (2911)	2. Construcciones.			129		2. Resultados de ejercicio.			
213 (2813) (2913)	3. Bienes del patrimonio histórico.								
214, 216, 217, 218, 219, (2814), (2816) (2817), (2818) (2819) (2914), (2916) (2917), (2918) (2919)	4. Otro inmovilizado material.			130, 131		III. Subvenciones recibidas pendientes de imputar a resultados.			
230, 231, 233, 234, 237	5. Inmovilizado en curso.					B) Pasivo no corriente.			
242, 245, (295)	III. Inversiones financieras a largo plazo en entidades del grupo, multigrupo y asociadas.								
252, 254, 257, 258, (298)	IV. Inversiones financieras a largo plazo.			14		I. Provisiones a largo plazo.			
						II. Deudas a largo plazo.			
	B) Activo corriente.			170, 177		1. Deudas con entidades de crédito.			
30 (39)	I. Existencias.			171,172,173,178		2. Otras deudas.			
				16		III. Deudas con entidades del grupo, multigrupo y asociadas a largo plazo.			
						C) Pasivo corriente.			
460, (490), 469, 555, 47	II. Deudores y otras cuentas a cobrar.			58		I. Provisiones a corto plazo.			
532, 535, (595)	III. Inversiones financieras a corto plazo en entidades del grupo, multigrupo y asociadas.								
542, 544, 547, 548, (598)	IV. Inversiones financieras a corto plazo.					II. Deudas a corto plazo.			
						1. Deuda con entidades de crédito.			
480	V. Ajustes por periodificación.			520, 527 521, 522, 528,		2. Otras deudas.			
				51		III. Deudas con entidades del grupo, multigrupo y asociadas a corto plazo.			
	VI. Efectivo y otros activos líquidos equivalentes.			420, 429, 554, 47		IV. Acreedores y otras cuentas a pagar.			
577	1. Otros activos líquidos equivalentes.								
556, 570, 571,	2. Tesorería.			485		V. Ajustes por periodificación.			
	TOTAL ACTIVO (A+B).					TOTAL PATRIMONIO NETO Y PASIVO (A+B+C).			

Cuenta del resultado económico patrimonial

N.º CTAS.		Notas en memoria	EJ. N	EJ. N-1
	1. Ingresos tributarios.			
740	a) Tasas.			
	2. Transferencias y subvenciones recibidas.			
	a) Del ejercicio.			
751	a.1) subvenciones recibidas para financiar gastos del ejercicio.			
750	a.2) transferencias.			

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

N.º CTAS.		Notas en memoria	EJ. N	EJ. N-1
752	a.3) Subvenciones recibidas para la cancelación de pasivos que no supongan financiación específica de un elemento patrimonial.			
7530	b) Imputación de subvenciones para el inmovilizado no financiero.			
754	c) Imputación de subvenciones para activos corrientes y otras.			
700, (706), (708), (709)	3. Ventas netas y prestaciones de servicios.			
741, 705	a) Ventas netas.			
776, 777	b) Prestación de servicios.			
795	4. Otros ingresos de gestión ordinaria.			
	5. Excesos de provisiones.			
	A) TOTAL INGRESOS DE GESTIÓN ORDINARIA (1+2+3+4+5).			
	6. Gastos de personal.			
(640), (641),	a) Sueldos, salarios y asimilados.			
(642), (643), (644), (645) (65)	b) Cargas sociales.			
	7. Transferencias y subvenciones concedidas.			
	8. Aprovisionamientos.			
(600), 606, 608, 609, 61*	a) Consumo de mercaderías.			
(693), 793	b) Deterioro de valor de mercaderías.			
	9. Otros gastos de gestión ordinaria.			
(62)	a) Suministros y servicios exteriores.			
(63)	b) Tributos.			
(676)	c) Otros.			
(68)	10. Amortización del inmovilizado.			
	B) TOTAL DE GASTOS DE GESTIÓN ORDINARIA (6+7+8+9+10).			
	I. Resultado (Ahorro o desahorro) de la gestión ordinaria (A+B).			
	11. Deterioro de valor y resultados por enajenación del inmovilizado no financiero.			
(690), (691), 790, 791	a) Deterioro de valor.			
770, 771 (670), (671)	b) Bajas y enajenaciones.			
7531	c) Imputación de subvenciones para el inmovilizado no financiero.			
	12. Otras partidas no ordinarias.			
773, 778	a) Ingresos.			
(678)	b) Gastos.			
	II. Resultado de las operaciones no financieras (I +11+12).			
762, 769	13. Ingresos financieros.			
	14. Gastos financieros.			
(663)	a) Por deudas con entidades del grupo, multigrupo y asociadas.			
(662), (669)	b) Otros.			
797 (697) (667)	15. Deterioro de valor, bajas y enajenaciones de activos y pasivos financieros.			
7970, (6670), (6970)	a) De entidades del grupo, multigrupo y asociadas.			
7971, (6671), (6971)	b) Otros.			
	III. Resultado de operaciones financieras (13+14+15).			
	IV. Resultado (ahorro o desahorro) neto del ejercicio (II+III).			

Estado de cambios en el patrimonio neto

1. Estado total de cambios en el patrimonio neto

	Notas en memoria	I. Patrimonio aportado	II. Patrimonio generado	III. Subvenciones recibidas	Total
A. PATRIMONIO NETO AL FINAL DEL EJERCICIO N-1.					
B. AJUSTES POR CAMBIOS DE CRITERIOS CONTABLES Y CORRECCIÓN DE ERRORES.					
C. PATRIMONIO NETO INICIAL AJUSTADO DEL EJERCICIO N (A+B).					
D. VARIACIONES DEL PATRIMONIO NETO EJERCICIO N.					
1. Ingresos y gastos reconocidos en el ejercicio.					
2. Operaciones con la entidad o entidades propietarias.					
3. Otras variaciones del patrimonio neto.					
E. PATRIMONIO NETO AL FINAL DEL EJERCICIO N (C+D).					

2. Estado de ingresos y gastos reconocidos

N.º CTAS.		Notas en memoria	EJ. N	EJ. N-1
129	I. Resultado económico patrimonial.			
	II. Ingresos y gastos reconocidos directamente en el patrimonio neto:			
	1. Otros incrementos patrimoniales.			
	Total (1).			
	III. Transferencias a la cuenta del resultado económico patrimonial:			
	1. Otros incrementos patrimoniales.			
	Total (1).			

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

N.º CTAS.		Notas en memoria	EJ. N	EJ. N-1
	IV. TOTAL ingresos y gastos reconocidos. (I + II + III).....			

Estados de flujo de efectivo

	Notas en memoria	EJ. N	EJ. N-1
I. FLUJOS DE EFECTIVO DE LAS ACTIVIDADES DE GESTIÓN.			
A) Cobros:			
1. Ingresos tributarios.			
2. Transferencias y subvenciones recibidas.			
3. Ventas netas y prestaciones de servicios.			
4. Intereses cobrados.			
5. Otros Cobros.			
B) Pagos:			
6. Gastos de personal.			
7. Transferencias y subvenciones concedidas.			
8. Aprovisionamientos.			
9. Otros gastos de gestión.			
10. Intereses pagados.			
11. Otros pagos.			
Flujos netos de efectivo por actividades de gestión (+A-B).			
II. FLUJOS DE EFECTIVO DE LAS ACTIVIDADES DE INVERSIÓN.			
C) Cobros:			
1. Venta de inversiones reales.			
2. Otros cobros de las actividades de inversión.			
D) Pagos:			
3. Compra de inversiones reales.			
4. Otros pagos de las actividades de inversión.			
Flujos netos de efectivo por actividades de inversión (+C-D).			
III. FLUJOS DE EFECTIVO DE LAS ACTIVIDADES DE FINANCIACIÓN.			
E) Aumentos en el patrimonio:			
1. Aportaciones de la entidad o entidades propietarias.			
F) Cobros por emisión de pasivos financieros:			
2. Prestamos recibidos.			
3. Otras deudas.			
G) Pagos por reembolso de pasivos financieros:			
4. Prestamos recibidos.			
5. Otras deudas.			
Flujos netos de efectivo por actividades de financiación (+E-F-G).			
IV. FLUJOS DE EFECTIVO PENDIENTES DE CLASIFICACIÓN.			
I) Cobros pendientes de aplicación.			
J) Pagos pendientes de aplicación.			
Flujos netos de efectivo pendientes de clasificación (+I-J).			
V. INCREMENTO/DISMINUCIÓN NETA DEL EFECTIVO Y ACTIVOS LÍQUIDOS EQUIVALENTES AL EFECTIVO (I + II + III + IV).			
Efectivo y activos líquidos equivalentes al efectivo al inicio del ejercicio.			
Efectivo y activos líquidos equivalentes al efectivo al final del ejercicio.			

MEMORIA

Contenido de la memoria

1. Organización y actividad.
2. Bases de presentación de las cuentas.
3. Normas de reconocimiento y valoración.
4. Inmovilizado material.
5. Inmovilizado intangible.
6. Transferencias, subvenciones y otros ingresos y gastos.
7. Provisiones.
8. Información presupuestaria.
9. Indicadores financieros y patrimoniales.
10. Información sobre el coste de las actividades.

11. Indicadores de gestión.
12. Hechos posteriores al cierre.

1. Organización y actividad

Se informará sobre:

1. Norma de creación del centro asociado.
2. Actividad principal del centro asociado, su régimen jurídico, económico-financiero y de contratación.
3. Descripción de las principales fuentes de ingresos y, en su caso, tasas y precios públicos percibidos.
4. Consideración fiscal del centro asociado y, en su caso, operaciones sujetas a IVA y porcentaje de prorrata.
5. Estructura organizativa básica.
6. Enumeración de los principales responsables del centro asociado.
7. Número medio de empleados durante el ejercicio y a 31 de diciembre, tanto funcionarios como personal laboral, distinguiendo por categorías y sexos.
8. Entidad de la que depende, en su caso, el centro asociado.

2. Bases de presentación de las cuentas

Se informará sobre:

1. Imagen fiel:
 - a) El centro asociado deberá hacer una declaración explícita de que las cuentas anuales reflejan la imagen fiel de su patrimonio, de su situación financiera y de su resultado económico patrimonial.
 - b) Requisitos de la información, principios contables públicos y criterios contables no aplicados por interferir el objetivo de la imagen fiel y, en su caso, incidencia en las cuentas anuales.
 - c) Principios, criterios contables aplicados e información complementaria necesaria para alcanzar el objetivo de imagen fiel y ubicación de ésta en la memoria.
2. Comparación de la información:
 - a) Razones excepcionales que justifican la modificación de la estructura de las cuentas anuales.
 - b) Explicación de las causas que impiden la comparación de las cuentas anuales del ejercicio con las del precedente.
 - c) Explicación de la adaptación de los importes del ejercicio precedente para facilitar la comparación y, en caso contrario, la imposibilidad de realizar esta adaptación.
3. Razones e incidencia en las cuentas anuales de los cambios en criterios de contabilización y corrección de errores.
4. Información sobre cambios en estimaciones contables cuando sean significativos.

3. Normas de reconocimiento y valoración

Se indicarán los criterios contables aplicados en relación con las siguientes partidas:

1. Inmovilizado material; indicando los criterios sobre correcciones valorativas por deterioro y reversión de las mismas capitalización de gastos financieros y costes de ampliación, modernización y mejoras.
2. Inmovilizado intangible; indicando los criterios utilizados de capitalización o activación, y correcciones valorativas por deterioro.
Justificación de las circunstancias que han llevado a calificar como indefinida la vida útil de un inmovilizado intangible.
3. Arrendamientos.
4. Permutas; indicando el criterio seguido y la justificación de su aplicación.
5. Activos y pasivos financieros:

a) Respecto a los activos financieros, criterios aplicados para determinar la existencia de evidencia objetiva de deterioro, así como de registro de la corrección de valor y su reversión y la baja definitiva de activos financieros deteriorados.

b) Criterios empleados para el registro de la baja de activos financieros y pasivos financieros.

6. Existencias; indicando los criterios de valoración y, en particular, los seguidos sobre correcciones valorativas.

7. Ingresos y gastos; indicando los criterios generales aplicados.

8. Provisiones, deberá realizarse una descripción de los métodos de estimación y cálculo de cada uno de los riesgos.

9. Transferencias y subvenciones; indicando el criterio empleado para su clasificación y, en su caso, su imputación a resultados.

4. Inmovilizado material

1. Análisis del movimiento durante el ejercicio de cada partida del balance incluida en este epígrafe y de sus correspondientes amortizaciones acumuladas y correcciones valorativas acumuladas, indicando lo siguiente:

a) Saldo inicial.

b) Entradas.

c) Salidas.

d) Correcciones valorativas netas por deterioro del ejercicio (dotaciones menos reversiones de dotaciones).

e) Amortizaciones del ejercicio.

f) Saldo final.

2. Información sobre:

a) Vidas útiles o coeficientes de amortización utilizados en los diferentes tipos de elementos.

b) Importe de los gastos financieros capitalizados, en su caso, en el ejercicio.

c) Bienes recibidos en adscripción, a nivel partida de balance, con indicación, de su valor activado, amortización y correcciones valorativas por deterioro acumuladas.

Identificación de los bienes recibidos en adscripción durante el ejercicio.

d) Identificación de los bienes recibidos en cesión durante el ejercicio.

e) Bienes del patrimonio histórico, desglosando la información al menos, entre construcciones y el resto.

f) Cualquier otra circunstancia de carácter sustantivo que afecte a bienes del inmovilizado material, tal como garantías, restricciones de titularidad, litigios y situaciones análogas.

5. Inmovilizado intangible

1. Análisis del movimiento durante el ejercicio de cada partida del balance incluida en este epígrafe y de sus correspondientes amortizaciones acumuladas y correcciones valorativas acumuladas. Indicando lo siguiente:

a) Saldo inicial.

b) Entradas.

c) Salidas.

d) Correcciones valorativas netas por deterioro (dotaciones menos reversiones de dotaciones).

e) Amortizaciones del ejercicio.

f) Saldo final.

2. Información sobre:

a) Vidas útiles o coeficientes de amortización utilizados en los diferentes tipos de elementos.

b) Siempre que tenga incidencia significativa en el ejercicio presente o en ejercicios futuros se informará de los cambios de estimación que afecten a vidas útiles..

c) Importe de los gastos financieros capitalizados, en su caso, en el ejercicio.

d) Para cada corrección valorativa por deterioro de cuantía significativa, reconocida o revertida durante el ejercicio para un inmovilizado intangible individual, se indicará:

– Naturaleza del inmovilizado intangible.

– Importe.

– Circunstancias que han llevado al reconocimiento y reversión de la pérdida por deterioro.

– Criterio empleado para determinar el valor razonable menos los costes de venta, en su caso, y

– Tipo o tipos de actualización utilizados en las estimaciones actuales y en las anteriores para determinar el valor en uso, si fuera éste el método empleado.

e) Cualquier otra circunstancia de carácter sustantivo que afecte al inmovilizado intangible, tal como garantías, restricciones de titularidad, litigios y situaciones análogas.

6. Transferencias, subvenciones y otros ingresos y gastos

Se informará sobre:

1. Importe y características de las transferencias y subvenciones recibidas, cuyo importe sea significativo, así como sobre el cumplimiento o incumplimiento de las condiciones impuestas para la percepción y disfrute de las subvenciones y el criterio de imputación a resultados.

2. Importe y características de las transferencias y subvenciones concedidas, cuyo importe sea significativo. Además se facilitará la siguiente información:

a) Normativa con base en la cual se han efectuado o concedido

b) Importe de las obligaciones reconocidas durante el ejercicio.

c) Datos identificativos del receptor.

Se añadirá la siguiente información con respecto a las subvenciones concedidas:

d) Finalidad.

e) Reintegros que se hubiesen producido durante el ejercicio por incumplimiento de condiciones o requisitos, con especificación de su causa.

3. Cualquier circunstancia de carácter sustantivo que afecte a los ingresos o a los gastos del centro asociado.

7. Provisiones

1. Para cada provisión reconocida en el balance deberá indicarse:

a) Análisis del movimiento de cada partida del balance durante el ejercicio, indicando:

– Saldo inicial.

– Aumentos.

– Disminuciones.

– Saldo final.

b) Naturaleza de la obligación asumida, así como el calendario previsto para hacer frente a la obligación.

c) Estimaciones y procedimientos de cálculo aplicados para la valoración de los correspondientes importes y las incertidumbres que pudieran aparecer en dichas estimaciones. Se justificarán, en su caso, los ajustes que haya procedido realizar.

d) Importes de cualquier derecho de reembolso, señalando las cantidades que, en su caso, se hayan reconocido en el balance por esos derechos.

8. Información presupuestaria

Se informará de la liquidación del presupuesto diferenciando las siguientes partes:

- i. Liquidación del presupuesto de explotación.
- ii. Liquidación del presupuesto de capital.

En cada una de estas partes, y para cada uno de los epígrafes previstos en el presupuesto de que se trate, se informará de:

- El importe inicialmente previsto.
- El importe de los incrementos de dotaciones que se hubiesen autorizado durante el ejercicio.
- El importe total previsto, como acumulación del inicialmente previsto y los incrementos de dotaciones que se hubiesen producido.
- El importe realizado durante el ejercicio.
- Las desviaciones, absolutas y en porcentaje, entre el importe realizado y el total previsto.

El nivel de desagregación de la información relativa a la liquidación de los presupuestos de explotación y de capital será el que figure en el presupuesto que se apruebe en la Ley de Presupuestos Generales del Estado de cada año y en los incrementos de dotaciones que se autoricen.

Además, en relación con las autorizaciones otorgadas al centro asociado para incrementar las dotaciones de sus presupuestos, se informará, para cada una de las partidas afectadas, sobre la autoridad que hubiese aprobado cada incremento que se hubiese producido, con indicación del importe del mismo.

Adicionalmente, cuando existan partidas donde la desviación entre el importe realizado y el total previsto alcance el quince por ciento de este último también se informará sobre las causas de estas desviaciones.

9. Indicadores financieros, patrimoniales

1. Indicadores financieros y patrimoniales.

a) **Liquidez inmediata:** Refleja el porcentaje de deudas que pueden atenderse con la liquidez inmediatamente disponible.

Fondos líquidos

Pasivo corriente

Fondos líquidos: Efectivo y otros activos líquidos equivalentes.

b) **Liquidez a corto plazo:** Refleja la capacidad que tiene el centro asociado para atender a corto plazo sus obligaciones pendientes de pago.

Fondos líquidos + Derechos pendientes de cobro

Pasivo corriente

c) **Liquidez general:** Refleja en qué medida todos los elementos patrimoniales que componen el activo corriente cubren el pasivo corriente.

Activo corriente

Pasivo corriente

d) **Cash-Flow:** Refleja en qué medida los flujos netos de gestión de caja cubren el pasivo del centro asociado.

$$\frac{\text{Pasivo no corriente}}{\text{Flujos netos de gestión}} + \frac{\text{Pasivo corriente}}{\text{Flujos netos de gestión}}$$

Flujos netos de gestión: Importe de «flujos netos de efectivo por actividades de gestión» del estado de flujos de efectivo.

e) Ratios de la Cuenta del Resultado Económico Patrimonial. Para la elaboración de los siguientes ratios se tendrán en cuenta las equivalencias con los correspondientes epígrafes de la cuenta del resultado económico patrimonial del centro asociado:

TRANS.: Transferencias y subvenciones recibidas.

VN. YPS.: Ventas netas y prestación de servicios.

G. PERS.: Gastos de personal.

APROV.: Aprovisionamientos.

1) Estructura de los ingresos.

Ingresos de Gestión Ordinaria (IGOR)			
ING TRIB / IGOR	TRANSF / IGOR	VN y PS / IGOR	Resto IGOR / IGOR

2) Estructura de los gastos.

Gastos de Gestión Ordinaria (GGOR)			
G. PERS. / GGOR	TRANSF / GGOR	APROV / GGOR	Resto GGOR / GGOR

3) Cobertura de los gastos corrientes: Pone de manifiesto la relación existente entre los gastos de gestión ordinaria con los ingresos de la misma naturaleza.

Gastos de gestión ordinaria

Ingresos de gestión ordinaria

10. Información sobre el coste de las actividades¹.

¹ Para la confección de esta información se aplicarán los criterios desarrollados en la Resolución de 28 de julio de 2011, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se regulan los criterios para la elaboración de la información sobre los costes de actividades e indicadores de gestión a incluir en la memoria de las Cuentas Anuales del PGCP.

1. Resumen general de costes del centro asociado.

Elementos	Importe	Porcentaje
Costes de Personal:		
Sueldos y salarios.		
Cotizaciones sociales a cargo del empleador.		
Previsión social de funcionarios.		
Aportaciones a sistemas complementarios de pensiones.		
Indemnizaciones.		
Otros costes sociales.		
Indemnizaciones por razón del servicio.		
Transporte de personal.		
Otros costes de personal.		
Adquisición de bienes y servicios:		
Coste de materiales de reprografía e imprenta.		
Coste de otros materiales.		
Adquisición de bienes de inversión.		
Trabajos realizados por otras entidades.		
Servicios exteriores:		
Arrendamientos y cánones.		
Reparaciones y conservación.		
Servicios de profesionales independientes.		
Transportes.		
Servicios bancarios y similares.		

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Elementos	Importe	Porcentaje
Publicidad, propaganda y relaciones públicas.		
Suministros.		
Comunicaciones.		
Costes diversos.		
Tributos.		
Amortizaciones.		
Costes financieros.		
Costes de transferencias.		
Costes de becarios.		
Otros costes.		
Total.		

2. Resumen del coste por elementos de las actividades que implican la obtención de tasas y precios públicos.

Actividad..... Fecha.....

Elementos	Coste Directo ²	Coste Indirecto ³	Total	Porcentaje
Costes de personal.				
Adquisición de bienes y servicios.				
Servicios exteriores.				
Tributos.				
Costes calculados.				
Costes financieros.				
Costes de transferencias.				
Otros costes.				
Total.				

2. Coste Directo. Aquel que se vincula a las actividades resultantes del proceso de producción sin necesidad de aplicar método de reparto alguno.

3. Coste Indirecto. Aquel que no puede vincularse directamente con las actividades resultantes del proceso de producción, por lo que debe imputarse a través de un criterio o clave de reparto.

3. Resumen de costes por actividad-actividades que implican la obtención de tasas y precios públicos.

Resumen de costes de actividades. Fecha.....

Actividades	Importe	Porcentaje
Actividad 1.		
Actividad 2.		
Actividad 3.		
Actividad 4.		
.....		
Actividad n.		
Total.		

4. Resumen relacionando costes e ingresos de actividades con ingresos finalistas.

Actividades	Coste total activ.	Ingresos	Margen	Porcentaje cobertura
Actividad 1				
Actividad 2				
Actividad 3				
Actividad 4				
.....				
Actividad n				
Total				

11. Indicadores de gestión⁴

4. Para la confección de los indicadores que a continuación se relacionan se tendrán en cuenta los criterios establecidos en la Resolución de 28 de julio de 2011, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se regulan los criterios para la elaboración de la información sobre los costes de actividades e indicadores de gestión a incluir en la memoria de las Cuentas Anuales del Plan General de Contabilidad Pública.

Los indicadores de gestión son instrumentos de medición elegidos como variables relevantes que pretenden informar sobre aspectos globales o concretos de la organización, atendiendo, especialmente, a la evaluación de la eficacia, eficiencia y economía en la prestación de, al menos, los servicios o actividades financiados con tasas o precios públicos.

1) Indicador de eficacia.

$$\frac{\text{Número de actuaciones realizadas}}{\text{Número de actuaciones previstas}}$$

2) Indicador de eficiencia.

$$\frac{\text{Coste}^5 \text{ de la actividad}}{\text{Número de usuarios}^6}$$

5 Para determinar el «coste» tanto en este como en los posteriores indicadores se tendrá en cuenta lo establecido en el documento «Principios generales de Contabilidad Analítica de las Administraciones Públicas» (IGAE 2004).

6 Ejemplo: Coste de impartición de una asignatura relacionado con el número de alumnos matriculados en esa asignatura en el centro asociado.

3) Indicador de economía.

$$\frac{\text{Precio o coste de adquisición factor de producción } x}{\text{Precio medio del factor } x \text{ en el mercado}}$$

4) Indicador de medios de producción.

$$\frac{\text{Coste de personal}}{\text{Número de personas equivalentes}}$$

Persona equivalente: Parámetro que hace homogénea la relación persona/tiempo atendiendo las situaciones individuales (baja, absentismo, lactancia, reducción de jornada, etc.). Esa relación hace que se considere como base de proporción (una persona equivalente) la prestación de la jornada que en cada caso se considere como normal o habitual.

12. Hechos posteriores al cierre

El centro asociado informará de:

a) Los hechos posteriores que pongan de manifiesto circunstancias que ya existían en la fecha de cierre del ejercicio y que, por aplicación de las normas de registro y valoración, hayan supuesto la inclusión de un ajuste en las cifras contenidas en los documentos que integran las cuentas anuales.

b) Los hechos posteriores que pongan de manifiesto circunstancias que ya existían en la fecha de cierre del ejercicio que no hayan supuesto, de acuerdo con su naturaleza, la inclusión de un ajuste en las cifras contenidas en las cuentas anuales, si bien la información contenida en la memoria debe ser modificada de acuerdo con dicho hecho posterior.

c) Los hechos posteriores que muestren condiciones que no existían al cierre del ejercicio y que sean de tal importancia que, si no se suministra información al respecto, podría afectar a la capacidad de evaluación de los usuarios de las cuentas anuales.

CUARTA PARTE

Cuadro de cuentas

Grupo 1

Financiación básica

- 10. Patrimonio.
- 100. Patrimonio.
- 12. Resultados.
- 120. Resultados de ejercicios anteriores.
- 129. Resultado del ejercicio.
- 13. Subvenciones.
- 130. Subvenciones para la financiación del inmovilizado no financiero.
- 131. Subvenciones para la financiación de activos corrientes y gastos.
- 14. Provisiones a largo plazo.
- 142. Provisión a largo plazo para responsabilidades.
- 148. Provisión a largo plazo para transferencias y subvenciones.
- 149. Otras provisiones a largo plazo.
- 16. Deudas a largo plazo con entidades del grupo, multigrupo y asociadas.
- 161. Proveedores de inmovilizado a largo plazo, entidades del grupo, multigrupo y asociadas.
- 163. Otras deudas a largo plazo con entidades del grupo, multigrupo y asociadas.
- 164. Intereses a largo plazo de deudas con entidades del grupo, multigrupo y asociadas.
- 165. Deudas a largo plazo transformables en subvenciones con entidades del grupo, multigrupo y asociadas.
- 17. Deudas a largo plazo por préstamos recibidos y otros conceptos.
- 170. Deudas a largo plazo con entidades de crédito.
- 171. Deudas a largo plazo.
- 172. Deudas a largo plazo transformables en subvenciones.
- 173. Proveedores de inmovilizado a largo plazo.
- 177. Intereses a largo plazo de deudas con entidades de crédito.
- 178. Intereses a largo plazo de otras deudas.

Grupo 2

Activo no corriente

- 20. Inmovilizaciones intangibles.
- 206. Aplicaciones informáticas.
- 207. Inversiones sobre activos utilizados en régimen de arrendamiento o cedidos.
- 209. Otro inmovilizado intangible.
- 21. Inmovilizaciones materiales.
- 210. Terrenos y bienes naturales.
- 211. Construcciones.
- 213. Bienes del patrimonio histórico.

- 214. Maquinaria.
- 216. Mobiliario.
- 217. Equipos para procesos de información.
- 218. Elementos de transporte.
- 219. Otro inmovilizado material.

- 23. Inmovilizaciones materiales en curso.
- 230. Adaptación de terrenos y bienes naturales.
- 231. Construcciones en curso.
- 233. Bienes del patrimonio histórico en curso.
- 234. Maquinaria en montaje.
- 237. Equipos para procesos de información en montaje.

- 24. Inversiones financieras a largo plazo en entidades del grupo, multigrupo y asociadas.
- 242. Créditos a largo plazo a entidades del grupo, multigrupo y asociadas.
- 245. Intereses a largo plazo de inversiones financieras en entidades del grupo, multigrupo y asociadas.

- 25. Inversiones financieras a largo plazo.

- 252. Créditos a largo plazo.
- 254. Créditos a largo plazo al personal.
- 257. Intereses a largo plazo de créditos.
- 258. Imposiciones a largo plazo.

- 28. Amortización acumulada del inmovilizado.

- 280. Amortización acumulada del inmovilizado intangible.
- 281. Amortización acumulada del inmovilizado material.

- 2810. Amortización acumulada de terrenos y bienes naturales.
- 2811. Amortización acumulada de construcciones.
- 2813. Amortización acumulada de bienes del patrimonio histórico.
- 2814. Amortización acumulada de maquinaria.
- 2816. Amortización acumulada de mobiliario.
- 2817. Amortización acumulada de equipos para proceso de información.
- 2818. Amortización acumulada de elementos de transporte.
- 2819. Amortización acumulada de otro inmovilizado material.

- 29. Deterioro de valor de activos no corrientes.

- 290. Deterioro de valor del inmovilizado intangible.
- 291. Deterioro de valor del inmovilizado material.

- 2910. Deterioro de valor de terrenos y bienes naturales.
- 2911. Deterioro de valor de construcciones.
- 2913. Deterioro de valor de bienes del patrimonio histórico.
- 2914. Deterioro de valor de maquinaria.
- 2916. Deterioro de valor de mobiliario.
- 2917. Deterioro de valor de equipos para proceso de información.
- 2918. Deterioro de valor de elementos de transporte.
- 2919. Deterioro de valor de otro inmovilizado material.

- 295. Deterioro de valor de créditos a largo plazo a entidades del grupo, multigrupo y asociadas.
- 298. Deterioro de valor de créditos a largo plazo.

Grupo 3

Existencias

- 30. Comerciales.

- 300. Mercaderías a.
- 301. Mercaderías b.
- 39. Deterioro de valor de existencias.
- 390. Deterioro de valor de mercaderías.

Grupo 4

Acreedores y deudores

- 42. Acreedores varios.
- 420. Acreedores por operaciones derivadas de la actividad.
- 429. Otros acreedores.
- 46. Deudores varios.
- 460. Deudores por operaciones derivadas de la actividad.
- 469. Otros deudores.
- 47. Administraciones públicas.
- 470. Hacienda pública, deudor por diversos conceptos.
- 4700. Hacienda pública, deudor por IVA.
- 4707. Hacienda pública, deudor por IGIC.
- 4709. Hacienda pública, deudor por otros conceptos.
- 471. Organismos de previsión social, deudores.
- 472. Hacienda pública, IVA soportado.
- 4720. IVA soportado.
- 4727. IGIC soportado.
- 475. Hacienda pública, acreedor por diversos conceptos.
- 4750. Hacienda pública, acreedor por IVA.
- 4751. Hacienda pública, acreedor por retenciones practicadas.
- 4757. Hacienda pública, acreedor por IGIC.
- 4759. Hacienda pública, acreedor por otros conceptos.
- 476. Organismos de previsión social, acreedores.
- 477. Hacienda Pública, IVA repercutido.
- 4770. IVA repercutido.
- 4777. IGIC repercutido.
- 48. Ajustes por periodificación.
- 480. Gastos anticipados.
- 485. Ingresos anticipados.
- 49. Deterioro de Valor de Créditos.
- 490. Deterioro de valor de créditos.

Grupo 5

Cuentas Financieras

- 51. Deudas a corto plazo con entidades del grupo, multigrupo y asociadas.
- 511. Proveedores de inmovilizado a corto plazo, entidades del grupo, multigrupo y asociadas.
- 513. Otras deudas a corto plazo con entidades del grupo, multigrupo y asociadas.
- 514. Intereses a corto plazo de deudas con entidades del grupo, multigrupo y asociadas.

515. Deudas a corto plazo transformables en subvenciones con entidades del grupo, multigrupo y asociadas.

52. Deudas a corto plazo por préstamos recibidos y otros conceptos.

520. Deudas a corto plazo con entidades de crédito.

521. Deudas a corto plazo.

522. Deudas a corto plazo transformables en subvenciones.

527. Intereses a corto plazo de deudas con entidades de crédito.

528. Intereses a corto plazo de otras deudas.

53. Inversiones financieras a corto plazo en entidades del grupo, multigrupo y asociadas.

532. Créditos a corto plazo a entidades del grupo, multigrupo y asociadas.

535. Intereses a corto plazo de inversiones financieras en entidades del grupo, multigrupo y asociadas.

54. Inversiones financieras a corto plazo.

542. Créditos a corto plazo.

544. Créditos a corto plazo al personal.

547. Intereses a corto plazo de créditos.

548. Imposiciones a corto plazo.

55. Otras cuentas financieras.

554. Cobros pendientes de aplicación.

555. Pagos pendientes de aplicación.

556. Movimientos internos de tesorería.

557. Formalización.

57. Efectivo y activos líquidos equivalentes.

570. Caja.

571. Bancos e instituciones de crédito. Cuentas operativas.

577. Activos líquidos equivalentes al efectivo.

58. Provisiones a corto plazo.

582. Provisión a corto plazo para responsabilidades.

588. Provisión a corto plazo para transferencias y subvenciones.

589. Otras provisiones a corto plazo.

59. Deterioro De Valor De Inversiones Financieras A Corto Plazo.

595. Deterioro de valor de créditos a corto plazo a entidades del grupo, multigrupo y asociadas.

598. Deterioro de valor de créditos a corto plazo.

Grupo 6

Compras y gastos por naturaleza

60. Compras.

600. Compras de mercaderías.

606. Descuentos sobre compras por pronto pago.

608. Devoluciones de compras y operaciones similares.

609. «Rappels» por compras.

61. Variación de existencias.

610. Variación de existencias de mercaderías.

62. Servicios exteriores.

621. Arrendamientos y cánones.

- 622. Reparaciones y conservación.
- 623. Servicios de profesionales independientes.
- 624. Transportes.
- 625. Primas de seguros.
- 626. Servicios bancarios y similares.
- 627. Publicidad, propaganda y relaciones públicas.
- 628. Suministros.

- 6280. Energía eléctrica.
- 6281. Agua.
- 6282. Gas.
- 6289. Otros suministros.

- 629. Comunicaciones y otros servicios.

- 6290. Material de oficina ordinario no inventariable.
- 6297. Comunicaciones telefónicas.
- 6299. Otros servicios.

- 63. Tributos.

- 630. Tributos de carácter local.
- 631. Tributos de carácter autonómico.
- 632. Tributos de carácter estatal.
- 634. Ajustes negativos en la imposición indirecta.
- 639. Ajustes positivos en la imposición indirecta.

- 64. Gastos de personal y prestaciones sociales.

- 640. Sueldos y salarios.
- 641. Indemnizaciones.
- 642. Cotizaciones sociales a cargo del empleador.
- 643. Aportaciones a sistemas complementarios de pensiones.
- 644. Otros gastos sociales.
- 645. Prestaciones sociales.

- 65. Transferencias y Subvenciones.

- 650. Transferencias.

- 6500. A la entidad o entidades propietarias.
- 6501. Al resto de entidades.

- 651. Subvenciones.

- 6510. A la entidad o entidades propietarias.
- 6511. Al resto de entidades.

- 66. Gastos Financieros.

- 662. Intereses de deudas.
- 663. Intereses de deudas con entidades del grupo, multigrupo y asociadas.
- 667. Pérdidas de créditos incobrables.

- 6670. Con entidades del grupo, multigrupo y asociadas.
- 6671. Con otras entidades.

- 669. Otros gastos financieros.

- 67. Pérdidas procedentes de activos no corrientes, otros gastos de gestión ordinaria y gastos excepcionales.

- 670. Pérdidas procedentes del inmovilizado intangible.
- 671. Pérdidas procedentes del inmovilizado material.
- 676. Otras pérdidas de gestión ordinaria.
- 678. Gastos excepcionales.

- 68. Dotaciones para amortizaciones.
- 680. Amortización del inmovilizado intangible.
- 681. Amortización del inmovilizado material.
- 69. Perdidas por deterioro.
- 690. Pérdidas por deterioro del inmovilizado intangible.
- 691. Pérdidas por deterioro del inmovilizado material.
- 693. Pérdidas por deterioro de existencias.
- 697. Pérdidas por deterioro de créditos.
- 6970. Pérdidas por deterioro de créditos a entidades del grupo, multigrupo y asociadas.
- 6971. Pérdidas por deterioro de créditos a otras entidades.

Grupo 7

Ventas e ingresos por naturaleza

- 70. Ventas.
 - 700. Ventas de mercaderías.
 - 705. Prestaciones de servicios.
 - 706. Descuentos sobre ventas por pronto pago.
 - 708. Devoluciones de ventas y operaciones similares.
 - 709. «Rappels» sobre ventas.
- 74. Tasas y precios públicos.
 - 740. Tasas por prestación de servicios o realización de actividades.
 - 741. Precios públicos por prestación de servicios o realización de actividades.
- 75. Transferencias y subvenciones.
 - 750. Transferencias.
 - 7500. De la entidad o entidades propietarias.
 - 7501. Del resto de entidades.
 - 751. Subvenciones para gastos no financieros del ejercicio.
 - 7510. De la entidad o entidades propietarias.
 - 7511. Del resto de entidades.
 - 752. Subvenciones para la cancelación de deudas genéricas.
 - 7520. De la entidad o entidades propietarias.
 - 7521. Del resto de entidades.
 - 753. Subvenciones para la financiación del inmovilizado no financiero imputadas al resultado del ejercicio.
 - 7530. Subvenciones para la financiación del inmovilizado no financiero imputadas al resultado del ejercicio por amortización.
 - 75300. De la entidad o entidades propietarias.
 - 75301. Del resto de entidades.
 - 7531. Subvenciones para la financiación del inmovilizado no financiero imputadas al resultado del ejercicio por enajenación o baja.
 - 75310. De la entidad o entidades propietarias.
 - 75311. Del resto de entidades.
 - 754. Subvenciones para activos corrientes y gastos imputadas al ejercicio.
 - 7540. De la entidad o entidades propietarias.
 - 7541. Del resto de entidades.

- 76. Ingresos financieros.
- 762. Ingresos de créditos.
- 769. Otros ingresos financieros.
- 77. Beneficios procedentes de activos no corrientes, otros ingresos de gestión ordinaria e ingresos excepcionales.
 - 770. Beneficios procedentes del inmovilizado intangible.
 - 771. Beneficios procedentes del inmovilizado material.
 - 773. Reintegros.
 - 776. Ingresos por arrendamientos.
 - 777. Otros ingresos.
 - 778. Ingresos excepcionales.
- 79. Excesos y aplicaciones de provisiones y de pérdidas por deterioro.
 - 790. Reversión del deterioro del inmovilizado intangible.
 - 791. Reversión del deterioro del inmovilizado material.
 - 793. Reversión del deterioro de existencias.
 - 795. Exceso de provisiones.
 - 797. Reversión del deterioro de créditos.
- 7970. Reversión del deterioro de créditos a entidades del grupo, multigrupo y asociadas.
- 7971. Reversión del deterioro de créditos a otras entidades.

QUINTA PARTE

Definiciones y relaciones contables

Grupo 1

Financiación básica

Comprende el patrimonio neto y la financiación ajena a largo plazo del centro asociado, destinados, en general, a financiar el activo no corriente y a cubrir un margen razonable del corriente.

10. Patrimonio.

100. Patrimonio. Cuenta representativa del valor de los bienes y derechos aportados por la entidad o entidades propietarias del centro asociado, ya sea como aportación patrimonial inicial directa, así como consecuencia de posteriores ampliaciones de la misma por la asunción de nuevas competencias. Se incluyen también en esta cuenta las adscripciones de bienes al sujeto contable para su explotación o utilización, procedentes, de la entidad o entidades propietarias.

A estos efectos, tienen la consideración de entidades propietarias todas aquellas que hayan realizado aportaciones iniciales a dichos centros asociados, con independencia de la cuantía y naturaleza de las mismas.

Su saldo, normalmente acreedor, figurará en el patrimonio neto del balance, en el epígrafe I, «Patrimonio aportado».

Su movimiento es el siguiente:

a) Se abonará:

a.1) Por la aportación patrimonial recibida de la entidad o entidades propietarias, con cargo a la cuenta que corresponda, generalmente de activo.

a.2) Por el valor razonable de los bienes recibidos en adscripción, cuando se produzca ésta, con cargo a las cuentas representativas de los activos recibidos.

b) Se cargará, a la devolución de la aportación a la entidad o entidades propietarias, con abono a la cuenta representativa del activo objeto de devolución.

12. Resultados.

120. Resultados de ejercicios anteriores.

129. Resultado del ejercicio.

Las cuentas de este subgrupo figurarán en el patrimonio neto del balance, en el epígrafe II, «Patrimonio generado», con signo positivo o negativo según corresponda.

120. Resultados de ejercicios anteriores. Resultados económico patrimoniales generados en ejercicios anteriores.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se abonará:

a.1) Con cargo a la cuenta 129, «Resultado del ejercicio», por los resultados positivos.

a.2) Con cargo a la cuenta 460, «Deudores por operaciones derivadas de la actividad», por los reintegros de pagos derivados de gastos económicos que sean de importe significativo y tengan su origen en errores.

b) Se cargará con abono a la cuenta 129, «Resultado del ejercicio», por los resultados negativos.

c) Se cargará o abonará con abono o cargo a la contrapartida que corresponda por los ajustes en el patrimonio neto del centro asociado derivados de cambios de criterio contable o errores de ejercicios anteriores, no previstos en los movimientos anteriores. Los errores cuyo importe sea poco significativo se imputarán a cuentas de gastos o ingresos por naturaleza, según corresponda.

129. Resultado del ejercicio. Recoge el resultado positivo o negativo del último ejercicio cerrado, pendiente de traspaso a la cuenta 120, «Resultados de ejercicios anteriores».

Su movimiento es el siguiente:

a) Se abonará con cargo a:

a.1) Cuentas de los grupos 6, «Compras y gastos por naturaleza», y 7, «Ventas e ingresos por naturaleza», que presenten al final del ejercicio saldo acreedor, para determinar el resultado del ejercicio.

a.2) La cuenta 120, «Resultados de ejercicios anteriores», por el traspaso del resultado negativo.

b) Se cargará con abono a:

b.1) Cuentas de los grupos 6, «Compras y gastos por naturaleza», y 7, «Ventas e ingresos por naturaleza», que presenten al final del ejercicio saldo deudor, para determinar el resultado del ejercicio.

b.2) La cuenta 120, «Resultados de ejercicios anteriores», por el traspaso del resultado positivo.

13. Subvenciones.

130. Subvenciones para la financiación del inmovilizado no financiero.

131. Subvenciones para la financiación de activos corrientes y gastos.

Subvenciones recibidas no reintegrables, contabilizadas directamente en el patrimonio neto, hasta que, de conformidad con lo previsto en la norma de reconocimiento y valoración, se produzca, en su caso, su traspaso o imputación a la cuenta del resultado económico patrimonial.

Figurarán en el patrimonio neto del balance en el epígrafe III, «Subvenciones recibidas pendientes de imputar a resultados».

130. Subvenciones para la financiación del inmovilizado no financiero. Las recibidas, para el establecimiento o estructura fija del centro asociado (activos no corrientes) cuando no sean reintegrables, de acuerdo con los criterios establecidos en la norma de reconocimiento y valoración n.º 10, «Transferencias y subvenciones».

Su movimiento es el siguiente:

a) Se abonará por la subvención recibida, con cargo, generalmente, a cuentas del subgrupo 46, «Deudores varios» o la cuenta que corresponda, si la subvención fuera en

especie, o en caso de que una subvención reintegrable se convierta en no reintegrable, a la cuenta 172, «Deudas a largo plazo transformables en subvenciones», o a la cuenta 522, «Deudas a corto plazo transformables en subvenciones».

b) Se cargará con abono a:

b.1) La cuenta 753, «Subvenciones para la financiación del inmovilizado no financiero imputadas al resultado del ejercicio» en el momento de la imputación a la cuenta del resultado económico patrimonial de la subvención recibida.

b.2) La cuenta 172, «Deudas a largo plazo transformables en subvenciones», o la cuenta 522, «Deudas a corto plazo transformables en subvenciones», cuando una subvención no reintegrable se convierta en reintegrable.

131. Subvenciones para la financiación de activos corrientes y gastos. Las recibidas para la financiación de activos corrientes y gastos no financieros cuyo devengo se produzca en ejercicios posteriores al de la recepción de la subvención, cuando no sean reintegrables, de acuerdo con los criterios establecidos en la norma de reconocimiento y valoración n.º 10, «Transferencias y subvenciones».

Su movimiento es el siguiente:

a) Se abonará por la subvención recibida, con cargo, generalmente, a cuentas del subgrupo 46, «Deudores varios», o a la cuenta que corresponda, si la subvención fuera en especie, o en caso de que una subvención reintegrable se convierta en no reintegrable, a la cuenta 172, «Deudas a largo plazo transformables en subvenciones», o a la cuenta 522, «Deudas a corto plazo transformables en subvenciones».

b) Se cargará, con abono a:

b.1) La correlativa cuenta del subgrupo 75, «Transferencias y subvenciones», en el momento de la imputación a la cuenta del resultado económico patrimonial de la subvención recibida.

b.2) La cuenta 172, «Deudas a largo plazo transformables en subvenciones», o a la cuenta 522, «Deudas a corto plazo transformables en subvenciones», cuando una subvención no reintegrable se convierta en reintegrable.

14. Provisiones a largo plazo.

142. Provisión a largo plazo para responsabilidades.

148. Provisión a largo plazo para transferencias y subvenciones.

149. Otras provisiones a largo plazo.

Pasivos de carácter no corriente surgidos de obligaciones expresas o tácitas, especificadas en cuanto a su naturaleza, pero que, en la fecha de cierre del ejercicio, existe incertidumbre acerca de su cuantía o vencimiento.

Las cuentas de este subgrupo figurarán en el pasivo no corriente del balance, en el epígrafe I, «Provisiones a largo plazo».

La parte de las provisiones cuya cancelación se prevea en el corto plazo deberá figurar en el pasivo corriente del balance, en el epígrafe I, «Provisiones a corto plazo»; a estos efectos se traspasará el importe que representen las provisiones con vencimiento a corto plazo a las cuentas correspondientes del subgrupo 58, «Provisiones a corto plazo».

142. Provisión a largo plazo para responsabilidades. Pasivos surgidos por obligaciones de cuantía indeterminada para hacer frente a responsabilidades procedentes de litigios en curso, indemnizaciones a cargo del centro asociado.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se abonará al nacimiento de la obligación que determina la indemnización o pago, o por cambios posteriores en su importe que supongan un incremento de la provisión, con cargo, a las cuentas del grupo 6, «Compras y gastos por naturaleza», que correspondan.

b) Se cargará:

b.1) Con abono a la cuenta 420, «Acreedores por operaciones derivadas de la actividad», a la resolución firme del litigio, o cuando se conozca el importe definitivo de la indemnización o el pago.

b.2) Por el exceso de la provisión, con abono a la cuenta 795, «Exceso de provisiones».

148. Provisión a largo plazo para transferencias y subvenciones. Importe estimado de las transferencias y subvenciones concedidas, de las que al cierre del ejercicio estén pendientes de cumplimiento alguna condición o trámite necesario para su percepción, pero no existan dudas razonables sobre su futuro cumplimiento.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se abonará por el importe de la transferencia o subvención concedida, con cargo a la cuenta 650, «Transferencias», o 651, «Subvenciones», respectivamente.

b) Se cargará:

b.1) Con abono, generalmente, a la cuenta 420, «Acreedores por operaciones derivadas de la actividad» en el momento en que sea firme su concesión.

b.2) Por el exceso de provisión, con abono a la cuenta 795, «Exceso de provisiones».

149. Otras provisiones a largo plazo. Otras obligaciones de pago de tipo legal, contractual, o implícitas del centro asociado, con cuantía o vencimiento incierto, no recogidas en las demás cuentas de este subgrupo.

Su movimiento es análogo al señalado para la cuenta 142, «Provisión a largo plazo para responsabilidades».

16. Deudas a largo plazo con entidades del grupo, multigrupo y asociadas.

161. Proveedores de inmovilizado a largo plazo, entidades del grupo, multigrupo y asociadas.

163. Otras deudas a largo plazo con entidades del grupo, multigrupo y asociadas.

164. Intereses a largo plazo de deudas con entidades del grupo, multigrupo y asociadas.

165. Deudas a largo plazo transformables en subvenciones con entidades del grupo, multigrupo y asociadas.

Deudas cuyo vencimiento o cancelación vaya a producirse en un plazo superior a un año, contraídas con entidades del grupo, multigrupo y asociadas, incluidas aquellas que por su naturaleza debieran figurar en otros subgrupos de este grupo.

Las cuentas de este subgrupo figurarán en el pasivo no corriente del balance en el epígrafe III, «Deudas con entidades del grupo, multigrupo y asociadas a largo plazo».

La parte de las deudas a largo plazo con entidades del grupo, multigrupo y asociadas que tengan vencimiento a corto plazo deberá figurar en el pasivo corriente del balance, en el epígrafe III, «Deudas con entidades del grupo, multigrupo y asociadas a corto plazo»; a estos efectos se traspasará el importe que representen las deudas a largo plazo con vencimiento a corto plazo a las cuentas correspondientes del subgrupo 51, «Deudas a corto plazo con entidades del grupo, multigrupo y asociadas».

161. Proveedores de inmovilizado a largo plazo, entidades del grupo, multigrupo y asociadas.

Deudas con entidades del grupo, multigrupo y asociadas, en calidad de suministradores de bienes definidos en el grupo 2, «Activo no corriente», con vencimiento superior a un año.

Su movimiento es análogo al de la cuenta 173, «Proveedores de inmovilizado a largo plazo».

163. Otras deudas a largo plazo con entidades del grupo, multigrupo y asociadas.

Las contraídas con entidades del grupo, multigrupo y asociadas por préstamos recibidos y otros débitos no incluidos en otras cuentas de este subgrupo, con vencimiento superior a un año.

Su movimiento es análogo al de la cuenta 170, «Deudas a largo plazo con entidades de crédito».

164. Intereses a largo plazo de deudas con entidades del grupo, multigrupo y asociadas.

Intereses a pagar, con vencimiento superior a un año, de deudas con entidades del grupo, multigrupo y asociadas.

Su movimiento es análogo al de la cuenta 178, "Intereses a largo plazo de otras deudas", utilizando en la contrapartida las cuentas relativas a entidades del grupo, multigrupo y asociadas.

165. Deudas a largo plazo transformables en subvenciones con entidades del grupo, multigrupo y asociadas.

Subvenciones reintegrables recibidas de entidades del grupo, multigrupo y asociadas, con vencimiento superior a un año.

Su movimiento es análogo al de la cuenta 172, "Deudas a largo plazo transformables en subvenciones".

17. Deudas a largo plazo por préstamos recibidos y otros conceptos.

170. Deudas a largo plazo con entidades de crédito.

171. Deudas a largo plazo.

172. Deudas a largo plazo transformables en subvenciones.

173. Proveedores de inmovilizado a largo plazo.

177. Intereses a largo plazo de deudas con entidades de crédito.

178. Intereses a largo plazo de otras deudas.

Financiación ajena no instrumentada en valores negociables, cuyo vencimiento o cancelación vaya a producirse en un plazo superior a un año.

Las cuentas de este subgrupo figurarán en el pasivo no corriente del balance, formando parte del epígrafe II, «Deudas a largo plazo».

La parte de las deudas a largo plazo cuyo vencimiento o cancelación vaya a producirse a corto plazo deberá figurar en el pasivo corriente del balance, en el epígrafe II, «Deudas a corto plazo»; a estos efectos se traspasará el importe que representen las deudas a largo plazo cuyo vencimiento o cancelación vaya a producirse a corto plazo a las cuentas correspondientes del subgrupo 52, «Deudas a corto plazo por préstamos recibidos y otros conceptos».

170. Deudas a largo plazo con entidades de crédito. Las contraídas con entidades de crédito por préstamos recibidos y otros débitos, con vencimiento superior a un año.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se abonará:

a.1) Por el importe recibido a la formalización de la deuda, con cargo a la cuenta 460, «Deudores por operaciones derivadas de la actividad».

a.2) Por el valor razonable del pasivo asumido, con cargo a la cuenta 651, «Subvenciones».

b) Se cargará:

b.1) Por los costes de transacción directamente atribuibles a la formalización, con abono a la cuenta 420, «Acreedores por operaciones derivadas de la actividad».

b.2) Por el importe cancelado anticipadamente, con abono a la cuenta 420, «Acreedores por operaciones derivadas de la actividad».

b.3) Cuando la deuda sea asumida por otra entidad, con abono a la cuenta 752, «Subvenciones para la cancelación de deudas genéricas».

171. Deudas a largo plazo. Las contraídas con terceros por préstamos recibidos y otros débitos no incluidos en otras cuentas de este subgrupo, con vencimiento superior a un año.

Su movimiento es análogo al señalado para la cuenta 170, «Deudas a largo plazo con entidades de crédito».

172. Deudas a largo plazo transformables en subvenciones. Subvenciones reintegrables recibidas de otras entidades o particulares, con vencimiento superior a un año.

Su movimiento, generalmente, es el siguiente:

Se abonará con cargo a:

a.1) Por las cantidades percibidas con cargo a la cuenta 460, «Deudores por operaciones derivadas de la actividad».

a.2) La cuenta que corresponda del subgrupo 13, «Subvenciones» cuando una subvención no reintegrable se convierta en reintegrable por la parte pendiente de imputar a resultados y a la cuenta 120, «Resultados de ejercicios anteriores» por el importe de la subvención que se hubiese imputado a resultados.

b) Se cargará:

b.1) Por cualquier circunstancia que determine la reducción total o parcial de las mismas, con arreglo a los términos de su concesión, con abono, generalmente, a cuentas del subgrupo 42, «Acreedores varios», o a la cuenta representativa del activo según se trate de subvenciones monetarias o en especie respectivamente.

b.2) Si pierde su carácter de reintegrable, con abono generalmente de su saldo a las cuentas del subgrupo 13 «Subvenciones», o a cuentas del subgrupo 75, «Transferencias y subvenciones».

173. Proveedores de inmovilizado a largo plazo. Deudas con suministradores de bienes definidos en el grupo 2, «Activo no corriente», con vencimiento superior a un año.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se abonará por la recepción a conformidad de los bienes suministrados, con cargo a cuentas del grupo 2, «Activo no corriente».

b) Se cargará por el importe cancelado anticipadamente, con abono a la cuenta 420, «Acreedores por operaciones derivadas de la actividad».

177. Intereses a largo plazo de deudas con entidades de crédito. Intereses a pagar, con vencimiento a largo plazo, de deudas con entidades de crédito.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se abonará, por el importe de los intereses devengados durante el ejercicio, con vencimiento superior a un año, con cargo a la cuenta 662, «Intereses de deudas».

b) Se cargará por la cancelación anticipada, total o parcial de las deudas, con abono a la cuenta 420, «Acreedores por operaciones derivadas de la actividad».

178. Intereses a largo plazo de otras deudas. Intereses a pagar, con vencimiento a largo plazo, de deudas, excluidos los que deban ser registrados en la cuenta 177, «Intereses a largo plazo de deudas con entidades de crédito».

Su movimiento es análogo al señalado para la cuenta 177.

Grupo 2

Activo no corriente

Comprende los elementos del patrimonio destinados a servir de forma duradera en las actividades del centro asociado. También se incluyen dentro de este grupo, con carácter general, inversiones financieras cuyo vencimiento, enajenación o realización se espera habrá de producirse en un plazo superior a un año.

20. Inmovilizaciones Intangibles.

206. Aplicaciones informáticas.

207. Inversiones sobre activos utilizados en régimen de arrendamiento o cedidos.

209. Otro inmovilizado intangible.

Conjunto de bienes inmateriales y derechos, susceptibles de valoración económica, que cumplen, además, las características de permanencia en el tiempo y utilización en la producción de bienes y servicios públicos o constituyen una fuente de recursos del sujeto contable, sin perjuicio de lo establecido, en relación con el umbral para la activación del inmovilizado, en la norma de reconocimiento y valoración n.º 3 «Inmovilizado intangible».

Las cuentas de este subgrupo figurarán en el activo no corriente del balance, en el epígrafe I, «Inmovilizado intangible».

206. Aplicaciones informáticas. Importe satisfecho por la propiedad o por el derecho al uso de programas informáticos, cuando esté prevista su utilización en varios ejercicios.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se cargará con abono generalmente a la cuenta 420, «Acreedores por operaciones derivadas de la actividad», por la adquisición a otras empresas.

b) Se abonará, generalmente, por las enajenaciones, con cargo a la cuenta 460, «Deudores por operaciones derivadas de la actividad», y en su caso a las cuentas 280, «Amortización acumulada del inmovilizado intangible», y 290, «Deterioro de valor del inmovilizado intangible». Al mismo tiempo se cargará la cuenta 670, «Pérdidas procedentes del inmovilizado intangible», o se abonará la cuenta 770, «Beneficios procedentes del inmovilizado intangible», por los posibles resultados negativos o positivos, respectivamente, derivados de la operación.

207. Inversiones sobre activos utilizados en régimen de arrendamiento o cedidos. Importe de las inversiones realizadas sobre activos utilizados en régimen de arrendamiento o cedidos en uso, cuando, no deba calificarse como arrendamiento financiero, siempre que dichas inversiones no sean separables de los citados activos, y aumenten su vida económica, capacidad o productividad.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se cargará con abono a la cuenta 420, «Acreedores por operaciones derivadas de la actividad», por el importe de las inversiones realizadas que deban figurar en esta cuenta.

b) Se abonará, al finalizar el contrato de arrendamiento o cesión, con cargo a las cuentas 280, «Amortización acumulada del inmovilizado intangible», y 290, «Deterioro de valor del inmovilizado intangible», y, en su caso, a la cuenta 670, «Pérdidas procedentes del inmovilizado intangible».

209. Otro inmovilizado intangible. Importe por otros derechos no singularizados en las cuentas anteriores, entre otros, las adscripciones y cesiones de uso de activos por un periodo inferior a la vida económica de los mismos.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se cargará, generalmente, por el precio de adquisición con abono a la cuenta 420, «Acreedores por operaciones derivadas de la actividad»

b) Se abonará por las enajenaciones y en general por su baja del activo, con cargo a la cuenta 460, «Deudores por operaciones derivadas de la actividad», y en su caso, a las cuentas 280, «Amortización acumulada del inmovilizado intangible», y 290, «Deterioro de valor del inmovilizado intangible», así como en caso de pérdidas a la cuenta 670, «Pérdidas procedentes del inmovilizado intangible».

21. Inmovilizaciones materiales.

210. Terrenos y bienes naturales.

211. Construcciones.

213. Bienes del patrimonio histórico.

214. Maquinaria.

216. Mobiliario.

217. Equipos para procesos de información.

218. Elementos de transporte.

219. Otro inmovilizado material.

Elementos patrimoniales tangibles, muebles o inmuebles, que se utilizan de manera continuada por el sujeto contable en la producción de bienes y servicios públicos, o para sus propios propósitos administrativos y que no están destinados a la venta, sin perjuicio de lo establecido, en relación con el umbral para la activación del inmovilizado, en la norma de reconocimiento y valoración n.º 2 «Inmovilizado material».

Las cuentas de este subgrupo figurarán en el activo no corriente del balance, en el epígrafe II, «Inmovilizado material».

El movimiento de las cuentas del subgrupo es el siguiente:

a) Se cargarán:

a.1) Por el precio de adquisición con abono, generalmente, a la cuenta 420, «Acreedores por operaciones derivadas de la actividad».

a.2) Por el valor razonable de los bienes recibidos en adscripción, de la entidad o entidades propietarias, con abono a la cuenta 100, «Patrimonio».

a.3) Por el valor razonable de los bienes recibidos como subvención en especie o de los bienes recibidos en cesión durante un periodo de tiempo indefinido o similar a la vida económica del bien con abono a la cuenta 130, «Subvenciones para la financiación del inmovilizado no financiero».

a.4) Por el valor razonable de los bienes recibidos como transferencia con abono a la cuenta 750, «Transferencias».

a.5) Por el valor razonable de los bienes recibidos mediante permuta cuando los activos intercambiados no sean similares desde el punto de vista funcional o vida útil, con abono a la cuenta representativa del bien que se entrega y en su caso, a la cuenta 420, «Acreedores por operaciones derivadas de la actividad», por el importe que se compensa en efectivo.

a.6) Por el valor contable del activo entregado más, en su caso, el importe pagado en efectivo, con el límite del valor razonable del elemento recibido mediante permuta cuando los activos intercambiados sean similares desde el punto de vista funcional o vida útil, con abono a la cuenta representativa del bien que se entrega y a la cuenta 420, «Acreedores por operaciones derivadas de la actividad», por el importe satisfecho en efectivo.

b) Se abonarán:

b.1) Por las enajenaciones, y en general por la baja del activo, con cargo, generalmente a la cuenta 460, «Deudores por operaciones derivadas de la actividad», y en su caso, a las cuentas 281, «Amortización acumulada del inmovilizado material», y 291, «Deterioro de valor del inmovilizado material».

Al mismo tiempo se cargará la cuenta 671, «Pérdidas procedentes del inmovilizado material», o se abonará la cuenta 771, «Beneficios procedentes del inmovilizado material», por los posibles resultados negativos o positivos, respectivamente, derivados de la operación.

b.2) Por los bienes entregados en cesión durante un periodo indefinido o similar a la vida económica con cargo a la cuenta 651, «Subvenciones».

210. Terrenos y bienes naturales. Solares de naturaleza urbana, fincas rústicas, otros terrenos no urbanos.

211. Construcciones. Edificaciones en general. Se incluyen los edificios administrativos, comerciales, educativos, deportivos, etc.

213. Bienes del patrimonio histórico. Elementos patrimoniales muebles o inmuebles de interés artístico, histórico, paleontológico, arqueológico, etnográfico, científico o técnico, así como el patrimonio documental y bibliográfico, los yacimientos, zonas arqueológicas, sitios naturales, jardines y parques que tengan valor artístico, histórico o antropológico.

214. Maquinaria. Conjunto de máquinas o bienes de equipo que se utilizan para la prestación de servicios que constituyen la actividad del sujeto contable.

Se hará un recuento físico anual, con objeto de determinar las pérdidas producidas en el ejercicio, abonándose esta cuenta con cargo a la cuenta 676, «Otras pérdidas de gestión ordinaria».

216. Mobiliario. Mobiliario, material y equipos de oficina, con excepción de los que deban figurar en la cuenta 217, «Equipos para procesos de información».

217. Equipos para procesos de información. Ordenadores y demás conjuntos electrónicos.

218. Elementos de transporte. Vehículos de toda clase utilizables para el transporte terrestre, marítimo o aéreo de personas, animales o materiales, excepto los que se deban registrar en la cuenta 214, «Maquinaria».

219. Otro inmovilizado material. Cualesquiera otras inmovilizaciones materiales no incluidas en las demás cuentas de este subgrupo, como los fondos bibliográficos y documentales.

23. Inmovilizaciones Materiales E Inversiones Inmobiliarias En Curso.

230. Adaptación de terrenos y bienes naturales.

231. Construcciones en curso.

233. Bienes del patrimonio histórico en curso.

234. Maquinaria en montaje.

237. Equipos para procesos de información en montaje.

Las cuentas de este subgrupo figurarán en el activo no corriente del balance en el epígrafe II, «Inmovilizado material»

230/231/233/234/237. Trabajos de adaptación, construcción o montaje al cierre del ejercicio, realizados con anterioridad a la puesta en condiciones de funcionamiento de los distintos elementos del inmovilizado material, incluidos los realizados en inmuebles.

Su movimiento es el siguiente:

Se cargarán:

a) Por la recepción de obras y trabajos que corresponde a las inmovilizaciones en curso, con abono, generalmente, a la cuenta 420, «Acreedores por operaciones derivadas de la actividad».

b) Se abonarán una vez terminadas dichas obras y trabajos, con cargo a cuentas del subgrupo 21, «Inmovilizaciones materiales»...

24. Inversiones financieras a largo plazo en entidades del grupo, multigrupo y asociadas.

242. Créditos a largo plazo a entidades del grupo, multigrupo y asociadas.

245. Intereses a largo plazo de inversiones financieras en entidades del grupo, multigrupo y asociadas.

Inversiones financieras en entidades del grupo, multigrupo y asociadas cuyo vencimiento vaya a producirse en un plazo superior a un año, incluidas aquellas que por su naturaleza debieran figurar en otros subgrupos de este grupo.

Las cuentas de este subgrupo figurarán en el activo no corriente del balance, en el epígrafe III, «Inversiones financieras a largo plazo en entidades del grupo, multigrupo y asociadas».

La parte de las inversiones a largo plazo con entidades del grupo, multigrupo y asociadas cuyo vencimiento vaya a producirse a corto plazo deberá figurar en el activo corriente del balance, en el epígrafe III, «Inversiones financieras a corto plazo en entidades del grupo, multigrupo y asociadas»; a estos efectos se traspasará el importe que represente la inversión a largo plazo cuyo vencimiento no sea superior a un año a las cuentas correspondientes del subgrupo 53, «Inversiones financieras a corto plazo en entidades del grupo, multigrupo y asociadas».

242. Créditos a largo plazo a entidades del grupo, multigrupo y asociadas.

Inversiones a largo plazo en préstamos y otros créditos que no se deriven de las operaciones habituales de la entidad, incluidos los derivados de enajenaciones de inmovilizado, concedidos a entidades del grupo, multigrupo y asociadas, con vencimiento superior a un año.

Su movimiento es análogo al de la cuenta 252, «Créditos a largo plazo», utilizando en la contrapartida las cuentas relativas a entidades del grupo, multigrupo y asociadas.

245. Intereses a largo plazo de inversiones financieras en entidades del grupo, multigrupo y asociadas.

Intereses a cobrar, con vencimiento superior a un año, de valores representativos de deuda y de créditos a entidades del grupo, multigrupo y asociadas.

Su movimiento es análogo al de la cuenta 257, «Intereses a largo plazo de créditos».

25. Inversiones Financieras a largo plazo.

252. Créditos a largo plazo.

254. Créditos a largo plazo al personal.

257. Intereses a largo plazo de créditos.

258. Imposiciones a largo plazo.

Inversiones financieras, cualquiera que sea su forma de instrumentación, cuyo vencimiento o fecha esperada de enajenación sea superior a un año, incluidos los intereses devengados con vencimiento superior a un año.

Las cuentas de este subgrupo figurarán en el activo no corriente del balance en el epígrafe III, «Inversiones financieras a largo plazo».

La parte de las inversiones a largo plazo cuyo vencimiento o fecha esperada de enajenación no sea superior a un año deberá figurar en el activo corriente del balance en la epígrafe III, «Inversiones financieras a corto plazo»; a estos efectos se traspasará a este subgrupo el importe que represente la inversión a largo plazo con vencimiento o fecha esperada de enajenación a corto plazo, incluidos en su caso los intereses devengados, a las cuentas correspondientes del subgrupo 54, «Inversiones financieras a corto plazo».

252. Créditos a largo plazo. Préstamos y otros créditos concedidos a terceros con vencimiento superior a un año que no deban recogerse en la cuenta 254, «Créditos a largo plazo al personal». Incluirá entre otros las subvenciones reintegrables concedidas.

Su movimiento, generalmente, es el siguiente:

a) Se cargará a la formalización del crédito, por el importe de éste, con abono, generalmente, a la cuenta 420, «Acreedores por operaciones derivadas de la actividad».

b) Se abonará, por el reintegro anticipado total o parcial o baja en el activo, con cargo a la cuenta 460, «Deudores por operaciones derivadas de la actividad», y a la cuenta 667, «Pérdidas de créditos incobrables», en caso de pérdidas por insolvencias.

254. Créditos a largo plazo al personal. Créditos concedidos al personal del centro asociado, con vencimiento superior a un año.

Su movimiento es análogo al señalado para la cuenta 252, «Créditos a largo plazo».

257. Intereses a largo plazo de créditos. Intereses a cobrar, con vencimiento superior a un año, de créditos.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se cargará por los intereses devengados, con abono a la subcuenta 762, «Ingresos de créditos».

b) Se abonará en los casos de reintegro anticipado, total o parcial, con cargo a la cuenta 460, «Deudores por operaciones derivadas de la actividad».

258. Imposiciones a largo plazo. Saldos favorables en bancos e instituciones de crédito formalizados por medio de cuenta a plazo o similar, con vencimiento superior a un año y de acuerdo con las condiciones que rigen para el sistema financiero.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se cargará, a la formalización, con abono, generalmente, a la cuenta 420, «Acreedores por operaciones derivadas de la actividad».

b) Se abonará, a la recuperación o traspaso anticipado de los fondos, con cargo, generalmente, a la cuenta 460, «Deudores por operaciones derivadas de la actividad».

28. Amortización acumulada del Inmovilizado.

280. Amortización acumulada del inmovilizado intangible.

281. Amortización acumulada del inmovilizado material.

2810. Amortización acumulada de terrenos y bienes naturales.

2811. Amortización acumulada de construcciones.

2813. Amortización acumulada de bienes del patrimonio histórico.

2814. Amortización acumulada de maquinaria.

2816. Amortización acumulada de mobiliario.

2817. Amortización acumulada de equipos para proceso de información.

2818. Amortización acumulada de elementos de transporte.

2819. Amortización acumulada de otro inmovilizado material.

Expresión contable de la distribución sistemática a lo largo de la vida útil, de la depreciación de las inversiones en inmovilizado por su utilización en la actividad del centro asociado.

Las cuentas de este subgrupo minorarán la partida de activo no corriente del balance en la que figure el correspondiente elemento patrimonial.

280. Amortización acumulada del inmovilizado intangible. Importe acumulado de las correcciones valorativas por la depreciación del inmovilizado intangible.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se abonará, por la dotación anual, generalmente con cargo a la cuenta 680, «Amortización del inmovilizado intangible».

b) Se cargará cuando se enajene el inmovilizado intangible o se produzca la baja en el inventario por cualquier otro motivo, con abono a cuentas del subgrupo 20, «Inmovilizaciones intangibles».

281. Amortización acumulada del inmovilizado material. Importe acumulado de las correcciones valorativas por la depreciación del inmovilizado material.

Funcionará a través de sus divisionarias.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se abonará, por la dotación anual, con cargo, generalmente, a la cuenta 681, «Amortización del inmovilizado material».

b) Se cargará cuando se enajene el inmovilizado material o se produzca la baja en el inventario por cualquier otro motivo, con abono a cuentas del subgrupo 21, «Inmovilizaciones materiales».

29. Deterioro de valor de Activos no corrientes

290. Deterioro de valor del inmovilizado intangible.

291. Deterioro de valor del inmovilizado material.

2910. Deterioro de valor de terrenos y bienes naturales.

2911. Deterioro de valor de construcciones.

2913. Deterioro de valor de bienes de patrimonio histórico.

2914. Deterioro de valor de maquinaria.

2916. Deterioro de valor de mobiliario.

2917. Deterioro de valor de equipos para proceso de información.

2918. Deterioro de valor de elementos de transporte.

2919. Deterioro de valor de otro inmovilizado material.

295. Deterioro de valor de créditos a largo plazo a entidades del grupo, multigrupo y asociadas.

298. Deterioro de valor de créditos a largo plazo. Expresión contable de las correcciones de valor motivadas por pérdidas debidas a deterioros de valor de los elementos del activo no corriente.

La estimación de tales pérdidas deberá realizarse de forma sistemática en el tiempo. En el supuesto de posteriores recuperaciones de valor, en los términos establecidos en las correspondientes normas de reconocimiento y valoración, las correcciones de valor por deterioro reconocidas deberán reducirse hasta su total recuperación, cuando así proceda de acuerdo con lo dispuesto en dichas normas.

Las cuentas de este subgrupo minorarán en el activo no corriente del balance la partida en la que figure el correspondiente elemento patrimonial.

Se traspasará al subgrupo 59, «Deterioro de valor de inversiones financieras a corto plazo», el importe de las correcciones de valor por deterioro de las inversiones financieras que tengan su vencimiento a corto plazo.

290/291. Deterioro de valor del inmovilizado. Importe de las correcciones valorativas por deterioro del valor que corresponda al inmovilizado intangible o inmovilizado material.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se abonarán por el importe del deterioro estimado que se deba imputar a resultados, con cargo a las cuentas 690, «Pérdidas por deterioro del inmovilizado intangible» o 691, «Pérdidas por deterioro del inmovilizado material».

b) Se cargarán:

b.1) Cuando desaparezcan las causas que determinaron el reconocimiento de la corrección valorativa por deterioro, con abono a la cuenta 790, «Reversión del deterioro del inmovilizado intangible», o 791, «Reversión del deterioro del inmovilizado material».

b.2) Cuando se enajene el inmovilizado o se dé de baja del activo por cualquier otro motivo, con abono a cuentas del subgrupo 20, «Inmovilizaciones intangibles», o 21, «Inmovilizaciones materiales».

295. Deterioro de valor de créditos a largo plazo a entidades del grupo, multigrupo y asociadas.

Importe de las correcciones valorativas por deterioro del valor de los créditos a largo plazo concedidos a entidades del grupo, multigrupo y asociadas.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se abonará por el importe del deterioro estimado, con cargo a la subcuenta 6970, «Pérdidas por deterioro de créditos a entidades del grupo, multigrupo y asociadas».

b) Se cargará, cuando desaparezcan las causas que determinaron el reconocimiento de la corrección valorativa por deterioro, o cuando se den de baja los saldos de los créditos correspondientes con abono a la subcuenta 7970, «Reversión del deterioro de créditos a entidades del grupo, multigrupo y asociadas».

298. Deterioro de valor de créditos a largo plazo.

Importe de las correcciones valorativas por deterioro del valor en créditos a largo plazo concedidos a entidades que no sean del grupo, multigrupo y asociadas.

Su movimiento es análogo al de la cuenta 295, «Deterioro de valor de créditos a largo plazo a entidades del grupo, multigrupo y asociadas», utilizando como contrapartida las subcuentas 6971, «Pérdidas por deterioro de créditos a otras entidades» y 7971, «Reversión del deterioro de créditos a otras entidades».

Grupo 3

Existencias

Comprende las existencias poseídas para ser vendidos en el curso normal de la explotación.

Las denominaciones y códigos de las cuentas de este grupo son orientativas, por tanto, cada centro asociado podrá desarrollar tantas cuentas como su actividad exija.

30. Comerciales.

300. Mercaderías A.

301. Mercaderías B.

Bienes adquiridos por el centro asociado, destinados a la venta sin que los mismos experimenten transformación alguna.

Las cuentas de este subgrupo figurarán en el activo corriente del balance en el epígrafe I, «Existencias», y solamente funcionarán con motivo del cierre del ejercicio.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se abonarán, al cierre del ejercicio, por el importe del inventario de existencias iniciales, con cargo a la cuenta 610, «Variación de existencias de mercaderías».

b) Se cargarán, por el importe del inventario de existencias al final del ejercicio que se cierra, con abono a la cuenta 610, «Variación de existencias de mercaderías».

39. Deterioro de valor de existencias.

390. Deterioro de valor de mercaderías. Importe de las pérdidas reversibles por deterioro de las existencias al cierre del ejercicio, que se ponen de manifiesto con motivo del inventario de las mismas.

Esta cuenta minorará en el activo corriente del balance la partida correspondiente.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se abonarán, por la dotación que se realice en el ejercicio que se cierra, con cargo a la cuenta 693, «Pérdidas por deterioro de existencias».

b) Se cargarán, por la dotación efectuada en el ejercicio precedente, con abono a la cuenta 793, «Reversión del deterioro de existencias».

Grupo 4

Acreedores y deudores

Cuentas a cobrar y a pagar derivadas de operaciones realizadas con terceros, que tengan su origen en la gestión ordinaria del centro asociado y las cuentas de las Administraciones Públicas.

Los activos financieros y los pasivos financieros incluidos en este grupo se clasificarán, con carácter general, a efectos de su valoración, en las categorías de créditos y partidas a cobrar y débitos y partidas a pagar, respectivamente.

42. Acreedores varios.

420. Acreedores por operaciones derivadas de la actividad.

429. Otros acreedores.

Obligaciones a pagar que surjan como consecuencia de las operaciones derivadas de la actividad que constituya el objeto fundacional de estos centros asociados, así como aquellas otras obligaciones a pagar que no se encuentren incluidas en otras cuentas de este Plan.

Figurará en el pasivo corriente del balance, en el epígrafe III, «Acreedores y otras cuentas a pagar.»

420. Acreedores por operaciones derivadas de la actividad. Deudas con terceros derivadas de las operaciones necesarias para el desarrollo de las actividades que constituyan el objeto fundacional del centro asociado

Su movimiento es el siguiente:

a) Se abonará, por las obligaciones que se reconozcan, con cargo a:

a.1) Cuentas del grupo 2, «Activo no corriente», por las inversiones realizadas en inmovilizado.

a.2) Cuentas del grupo 5, «Cuentas financieras», por inversiones financieras a corto plazo.

a.3) Cuentas del grupo 6, «Compras y gastos por naturaleza», excepto las cuentas 606, «Descuentos sobre compras por pronto pago», 608, «Devoluciones de compras y operaciones similares», y 609, «Rappels por compras», por las compras de existencias y gastos.

a.4) La cuenta 472, «Hacienda Pública, IVA soportado», por el importe del IVA deducible que se devengase en las adquisiciones y gastos.

a.5) La cuenta 708, «Devoluciones de ventas y operaciones similares», por ventas que son devueltas cuando hubieran sido cobradas.

a.6) La cuenta 709, «Rappels sobre ventas», como consecuencia de los que se concedan en el proceso de venta.

a.7) Cuentas del grupo 7, «Ventas e ingresos por naturaleza», en el caso de la anulación de ingresos, cuando hubieran sido cobrados.

a.8) La cuenta 477, «Hacienda Pública, IVA repercutido», por el importe del IVA repercutido correspondiente a devoluciones de ventas o de otros ingresos, cuando se hubiese producido su cobro.

b) Se cargará:

b.1) Por la anulación de la operación, si ésta se encontrara pendiente de pago con abono a la cuenta que corresponda de acuerdo con la imputación que se realizó al reconocer la obligación.

b.2) Por los descuentos en compras, no incluidos en la factura, que le concedan al centro asociado por pronto pago, con abono a la cuenta 606, «Descuentos sobre compras por pronto pago».

b.3) Por el importe de las devoluciones de compras que no hubieran sido pagadas, con abono a la cuenta 608, «Devoluciones de compras y operaciones similares».

b.4) Por el importe de los pagos realizados, con abono a cuentas del subgrupo 57, «Efectivo y activos líquidos equivalentes», cuando estos sean en efectivo, mediante cheque o a través de transferencia bancaria; tratándose de pagos virtuales a la cuenta 557, «Formalización».

b.5) Por el importe de las prescripciones que se produzcan, con abono a la cuenta 778, «Ingresos excepcionales».

429. Otros acreedores. Deudas del centro asociado por operaciones de naturaleza no financiera que no estén incluidas en ninguna otra cuenta.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se abonará:

a.1) A la prestación de los servicios, con cargo a la cuenta que corresponda en función de la naturaleza de los mismos.

a.2) Cuando se trate de cobros que den lugar al nacimiento de débitos, con cargo cuentas del subgrupo 57, «Efectivo y activos líquidos equivalentes» cuenta 554, «Cobros pendientes de aplicación», o cuenta 557, «Formalización», según proceda.

b) Se cargará:

b.1) Por la anulación de la operación, si ésta se encontrara pendiente de pago, con abono a la cuenta que corresponda de acuerdo con la imputación que se realizó al reconocer la obligación.

b.2) Por el importe de los pagos realizados, con abono a cuentas del subgrupo 57, «Efectivo y activos líquidos equivalentes», cuando estos sean efectivo, mediante cheque o a través de transferencia bancaria; tratándose de pagos virtuales la cuenta de abono será la 557, «Formalización».

b.3) Por el importe de las prescripciones que se produzcan, con abono a la cuenta 778, «Ingresos excepcionales».

46. Deudores varios.

460. Deudores por operaciones derivadas de la actividad.

469. Otros deudores.

Derechos a cobrar que surjan como consecuencia de las operaciones derivadas de la actividad que constituya el objeto fundacional del centro asociado, así como aquellos otros derechos a cobrar que no se encuentren incluidos en otras cuentas del PGCP.

Figurará en el activo corriente del balance en el epígrafe II, «Deudores y otras cuentas a cobrar».

460. Deudores por operaciones derivadas de la actividad. Créditos de terceros como consecuencia de las operaciones derivadas de las actividades que constituyan el objeto fundacional del centro asociado.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se cargará, por los derechos que se reconozcan, con abono a:

a.1) Cuentas del grupo 1, «Financiación básica», en los casos, entre otros, de formalización de operaciones de endeudamiento a largo plazo.

a.2) Cuentas del grupo 2, «Activo no corriente», por la enajenación de inmovilizado.

a.3) Cuentas del grupo 5, «Cuentas financieras», por la formalización de operaciones de endeudamiento.

a.4) Cuentas del grupo 7, «Ventas e ingresos por naturaleza», excepto las cuentas 706, «Descuentos sobre ventas por pronto pago», 708, «Devoluciones de ventas y operaciones similares», y 709, «Rappels sobre ventas», por la venta de existencias y otros ingresos.

a.5) La cuenta 477, «Hacienda Pública, IVA repercutido», por el importe del IVA repercutido en la entrega de bienes o prestación de servicios.

a.6) La cuenta 608, «Devoluciones de compras y operaciones similares», por compras que son devueltas cuando hubieran sido pagadas.

a.7) La cuenta 609, «Rappels por compras», por los concedidos al centro asociado.

a.8) Cuentas del grupo 6, «Compras y gastos por naturaleza», en el caso de la anulación de gastos, cuando hubieran sido pagados.

a.9) La cuenta 472, «Hacienda Pública, IVA soportado», por el importe del IVA soportado que fuese deducible correspondiente a devoluciones de compras o de gastos, cuando se hubiese producido su pago.

a.10) Cuentas del subgrupo 13, «Subvenciones» por los derechos que se deriven de subvenciones imputadas al patrimonio neto.

b) Se abonará:

b.1) Por la anulación de la operación, si ésta se encontrara pendiente de cobro, con cargo a la cuenta que corresponda de acuerdo con la imputación que se realizó al reconocer el derecho.

b.2) Por los descuentos en ventas, no incluidos en factura, que se concedan por el centro asociado por pronto pago, con abono a la cuenta 706, «Descuentos sobre ventas por pronto pago».

b.3) Por el importe de las devoluciones de ventas que no hubieran sido cobradas, con abono a la cuenta 708, «Devoluciones de ventas y operaciones similares».

b.4) Por el importe de los cobros que se produzcan, con cargo a cuentas del subgrupo 57, «Efectivo y activos líquidos equivalentes», cuando estos sean en efectivo, mediante cheque o a través de transferencia bancaria; tratándose de cobros virtuales la cuenta de cargo será la 557, «Formalización».

b.5) En el momento de la aplicación definitiva de aquellos cobros que se hubiesen aplicado transitoriamente mediante su registro en la cuenta 554, «Cobros pendientes de aplicación» con cargo a esta última.

b.6) Por las insolvencias firmes de los deudores o la prescripción de derechos, con cargo a la cuenta 667, «Pérdidas de créditos incobrables».

469. Otros deudores. Créditos a favor del centro asociado por operaciones de naturaleza no financiera que no estén incluidas en ninguna otra cuenta.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se cargará:

a.1) A la prestación de los servicios, con abono a la cuenta que corresponda en función de la naturaleza de los mismos.

a.2) Cuando se trate de pagos que den lugar al nacimiento de créditos a favor del centro asociado, con abono a cuentas del subgrupo 57, «Efectivo y activos líquidos equivalentes», cuando los pagos sean en efectivo, mediante cheque o a través de transferencia bancaria; tratándose de pagos virtuales a la cuenta de abono será la 557, «Formalización».

b) Se abonará:

b.1) Por la anulación de la operación, si ésta se encontrara pendiente de cobro, con cargo a la cuenta que corresponda de acuerdo con la imputación que se realizó al reconocer la obligación.

b.2) Por el importe de los cobros que se produzcan, con cargo a cuentas del subgrupo 57, «Efectivo y activos líquidos equivalentes», cuando estos sean en efectivo, mediante cheque o a través de transferencia bancaria; tratándose de cobros virtuales la cuenta de cargo será la 557, «Formalización».

b.3) En el momento de la aplicación definitiva de aquellos cobros que se hubiesen aplicado transitoriamente mediante su registro en la cuenta 554, «Cobros pendientes de aplicación», con cargo a esta última.

b.4) Por las insolvencias firmes de los deudores o la prescripción de los derechos, con cargo a la cuenta 667, «Perdidas de créditos incobrables».

47. Administraciones Públicas.

470. Hacienda Pública, deudor por diversos conceptos.

4700. Hacienda Pública, deudor por IVA.

4707. Hacienda Pública, deudor por IGIC.

4709. Hacienda Pública, deudor por otros conceptos.

471. Organismos de Previsión Social, deudores.

472. Hacienda Pública, IVA soportado.

4720. IVA soportado.

4727. IGIC soportado.

475. Hacienda Pública, acreedor por diversos conceptos.

4750. Hacienda Pública, acreedor por IVA.

4751. Hacienda Pública, acreedor por retenciones practicadas.

4757. Hacienda Pública, acreedor por IGIC.

4759. Hacienda Pública, acreedor por otros conceptos.

476. Organismos de Previsión Social, acreedores.

477. Hacienda Pública, IVA repercutido.

4770. IVA repercutido.

4777. IGIC repercutido.

470. Hacienda Pública, deudor por diversos conceptos. Cuenta que presenta la posición deudora de la Hacienda Pública frente al centro asociado, como consecuencia de la liquidación de IVA u otras causas.

Figurará en el activo corriente del balance, en el epígrafe II, «Deudores y otras cuentas a cobrar».

Funcionará a través de sus divisionarias.

El contenido y movimiento de las subcuentas que comprende es el siguiente:

4700. Hacienda Pública, deudor por IVA. Representa el exceso, en cada período impositivo, del IVA soportado y deducible sobre el IVA repercutido.

a) Se cargará, al efectuar la liquidación del impuesto, por la diferencia positiva entre el IVA soportado y deducible, y el IVA repercutido, con abono a la subcuenta 4720, «IVA soportado».

b) Se abonará con cargo a la subcuenta 4770, «IVA repercutido», cuando se compense en liquidaciones posteriores o bien, a cuentas del subgrupo 57, «Efectivo y activos líquidos equivalentes», o a la cuenta 554, «Cobros pendientes de aplicación», cuando se ejercite el derecho a la devolución.

Su saldo, deudor, recogerá el exceso de IVA soportado y deducible aún no compensada en liquidaciones sucesivas y cuya devolución no ha sido realizada.

4707. Hacienda Pública, deudor por IGIC. Representa el exceso, en cada período impositivo, del IGIC soportado y deducible sobre el IGIC repercutido.

a) Se cargará al efectuar la liquidación, por la diferencia positiva entre el IGIC soportado y deducible, y el IGIC repercutido con abono a la subcuenta 4727, «IGIC soportado».

b) Se abonará, con cargo a la subcuenta 4777, «IGIC repercutido», cuando se compense en liquidaciones posteriores o bien, a cuentas del subgrupo 57, «Efectivo y activos líquidos equivalentes», o a la 554, «Cobros pendientes de aplicación», cuando se ejercite el derecho a la devolución.

Su saldo, deudor, recogerá el exceso del IGIC soportado y deducible aún no compensado en liquidaciones sucesivas y cuya devolución no ha sido realizada.

4709. Hacienda Pública, deudor por otros conceptos. Recoge créditos a favor del centro asociado por causas distintas de las indicadas en las anteriores subcuentas.

Se cargará y abonará, con abono y cargo a las cuentas que corresponda según la naturaleza de las operaciones.

471. Organismos de Previsión Social, deudores. Créditos a favor del centro asociado, de los diversos Organismos de Previsión Social, relacionados con las prestaciones sociales que ellos efectúan.

Figurará en el activo corriente del balance, en el epígrafe II, «Deudores y otras cuentas a cobrar».

Su movimiento es el siguiente:

a) Se cargará con abono a cuentas del subgrupo 57, «Efectivo y activos líquidos equivalentes», al realizar los pagos.

b) Se abonará, por los ingresos efectuados, con cargo a cuentas del subgrupo 57, «Efectivo y activos líquidos equivalentes», o a la cuenta 554, «Cobros pendientes de aplicación», según proceda.

472. Hacienda Pública, IVA soportado. IVA devengado con motivo de la adquisición de bienes y servicios y de otras operaciones comprendidas en los correspondientes textos legales, que tenga carácter deducible.

Figurará en el activo corriente del balance, en el epígrafe II «Deudores y otras cuentas a cobrar».

Funcionará a través de sus divisionarias.

El contenido y movimiento de las subcuentas que comprende es el siguiente:

4720. IVA soportado.

a) Se cargará:

a.1) Por el importe del IVA deducible cuando se devengue el impuesto, con abono a cuentas de acreedores de los grupos 1, «Financiación básica»; 4, «Acreedores y deudores», o 5, «Cuentas financieras»; o a cuentas del subgrupo 57, «Efectivo y activos líquidos equivalentes».

a.2) Por las diferencias positivas que resulten en el IVA deducible al practicarse las regularizaciones previstas en la regla de prorrata, con abono a la cuenta 639, «Ajustes positivos en la imposición indirecta».

b) Se abonará:

b.1) Por el importe del IVA soportado que fuese deducible correspondiente a operaciones anuladas, si éstas se encontraran pendientes de pago, con cargo a la cuenta que corresponda de acuerdo con la imputación que se realizó al devengarse el impuesto.

b.2) Por el importe del IVA soportado que fuese deducible correspondiente a devoluciones de compras o de gastos, cuando se hubiese producido su pago, con cargo a la cuenta 460, «Deudores por operaciones derivadas de la actividad».

b.3) Por el importe del IVA deducible que se compensa en la liquidación del período, con cargo a la subcuenta 4770, «IVA repercutido». Si después de formulado este asiento subsistiera saldo en la subcuenta 4720, «IVA soportado», el importe del mismo se cargará a la subcuenta 4700, «Hacienda Pública, deudor por IVA».

b.4) Por las diferencias negativas que resulten en el IVA deducible al practicarse las regularizaciones previstas en la regla de prorrata, con cargo a la cuenta 634, «Ajustes negativos en la imposición indirecta».

4727. IGIC soportado.

a) Se cargará por el importe del IGIC deducible cuando se devengue el impuesto, con abono a cuentas de acreedores de los grupos 1, «Financiación básica»; 4, «Acreedores y deudores», o 5, «Cuentas financieras», o a cuentas del subgrupo 57, «Efectivo y activos líquidos equivalentes».

a.2) Por las diferencias positivas que resulten en el IGIC deducible al practicarse las regularizaciones previstas en la regla de prorrata, con abono a la cuenta 639, «Ajustes positivos en la imposición indirecta».

b) Se abonará:

b.1) Por el importe del IGIC soportado que fuese deducible correspondiente a operaciones anuladas, si éstas se encontraran pendiente de pago, con cargo a la cuenta que corresponda de acuerdo con la imputación que se realizó al devengarse el impuesto.

b.2) Por el importe del IGIC soportado que fuese deducible correspondiente a devoluciones de compras o de gastos, cuando se hubiese producido su pago, con cargo a la cuenta 460, «Deudores por operaciones derivadas de la actividad».

b.3) Por el importe del IGIC deducible que se compensa en la liquidación del período, con cargo a la subcuenta 4777, «IGIC repercutido». Si después de formulado este asiento subsistiera saldo en la subcuenta 4727, «IGIC soportado», el importe del mismo se cargará a la subcuenta 4707, «Hacienda Pública, deudor por IGIC».

b.4) Por las diferencias negativas que resulten en el IGIC deducible al practicarse las regularizaciones previstas en la regla de prorrata, con cargo a la cuenta 634, «Ajustes negativos en la imposición indirecta».

475. Hacienda Pública, acreedor por diversos conceptos. Deudas a favor de la Hacienda Pública, por conceptos fiscales o de otra índole, pendientes de pago.

Figurará en el pasivo corriente del balance, en el epígrafe III, «Acreedores y otras cuentas a pagar».

Funcionará a través de sus divisionarias.

El contenido y movimiento de las subcuentas que comprende es el siguiente:

4750. Hacienda Pública, acreedor por IVA. Exceso, en cada período impositivo, del IVA repercutido sobre el IVA soportado deducible.

a) Se abonará al terminar dicho período, por el importe del mencionado exceso, con cargo a la subcuenta 4770, «IVA repercutido».

b) Se cargará, cuando se efectúe el pago, con abono a cuentas del subgrupo 57, «Efectivo y activos líquidos equivalentes».

Su saldo, acreedor, recogerá el importe de las liquidaciones positivas pendientes de ingreso en la Hacienda Pública.

4751. Hacienda Pública, acreedor por retenciones practicadas. Importe de las retenciones tributarias efectuadas pendientes de pago a la Hacienda Pública.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se abonará, por las retenciones practicadas, cuando el centro asociado sea sustituto del contribuyente o retenedor, con cargo, generalmente, a la cuenta 557, «Formalización».

b) Se cargará, por los pagos realizados, con abono a cuentas del subgrupo 57, «Efectivo y activos líquidos equivalentes».

4757. Hacienda Pública, acreedor por IGIC. Exceso, en cada período impositivo, del IGIC repercutido sobre el IGIC soportado deducible.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se abonará al terminar dicho período, por el importe del mencionado exceso, con cargo a la subcuenta 4777, «IGIC repercutido».

b) Se cargará, cuando se efectúe el pago, con abono a cuentas del subgrupo 57, «Efectivo y activos líquidos equivalentes».

Su saldo, acreedor, recogerá el importe de las liquidaciones positivas pendientes de ingreso en la Hacienda Pública.

4759. Hacienda Pública, acreedor por otros conceptos. Deudas con la Hacienda Pública, por causas distintas a las recogidas en las subcuentas anteriores.

Se abonará y cargará con cargo y abono a las cuentas que corresponda según la naturaleza de las operaciones.

476. Organismos de Previsión Social, acreedores. Cantidades retenidas a los trabajadores, o en su caso satisfechas por éstos al centro asociado, y que en un momento posterior han de ser entregadas a dichos Organismos de Previsión Social.

Figurará en el pasivo corriente del balance, en el epígrafe III, «Acreedores y otras cuentas a pagar».

Su movimiento es el siguiente:

a) Se abonará con cargo a:

a.1) Generalmente, la cuenta 557, «Formalización», por las retenciones de las cuotas correspondientes al personal del centro asociado.

a.2) Cuentas del subgrupo 57, «Efectivo y activos líquidos equivalentes», o a la cuenta 554, «Cobros pendientes de aplicación», por el ingreso de las mencionadas cuotas en el centro asociado.

b) Se cargará, por los pagos realizados, con abono a cuentas del subgrupo 57, «Efectivo y activos líquidos equivalentes».

477. Hacienda Pública, IVA repercutido. IVA devengado con motivo de la entrega de bienes o de la prestación de servicios y de otras operaciones comprendidas en los correspondientes textos legales.

Figurará en el pasivo corriente del balance, en el epígrafe III, «Acreedores y otras cuentas a pagar».

Funcionará a través de sus divisionarias.

El contenido y movimiento de las subcuentas que comprende es el siguiente:

4770. IVA repercutido.

a) Se abonará por el importe del IVA repercutido cuando se devengue el impuesto, con cargo a cuentas de deudores de los grupos 2, «Activo no corriente»; 4, «Acreedores y deudores», o 5, «Cuentas financieras, a cuentas del subgrupo 57, «Efectivo y activos líquidos equivalentes»; o, en su caso, a la cuenta 554, «Cobros pendientes de aplicación».

b) Se cargará:

b.1) Por el importe del IVA repercutido correspondiente a operaciones anuladas, si éstas se encontraran pendientes de cobro, con abono a la cuenta que corresponda de acuerdo con la imputación que se realizó al devengarse el impuesto.

b.2) Por el importe del IVA repercutido correspondiente a devoluciones de compras o de ingresos, cuando se hubiese producido su cobro, con cargo a la cuenta 420, «Acreedores por operaciones derivadas de la actividad».

b.3) Por el importe del IVA soportado deducible que se compense en la liquidación del impuesto, con abono a la subcuenta 4720, «IVA soportado». Si después de formulado este asiento subsistiera saldo en la subcuenta 4770, «IVA repercutido», el importe del mismo se abonará a la subcuenta 4750, «Hacienda Pública, acreedor por IVA».

4777. IGIC repercutido.

a) Se abonará, por el importe del IGIC repercutido cuando se devengue el impuesto, con cargo a cuentas de deudores de los grupos 2, «Activo no corriente»; 4, «Acreedores y deudores», o 5, «Cuentas financieras»; a cuentas del subgrupo 57, «Efectivo y activos líquidos equivalentes»; o, en su caso, a la cuenta 554, «Cobros pendientes de aplicación»

b) Se cargará:

b.1) Por el importe del IGIC repercutido correspondiente a operaciones anuladas, si éstas se encontraran pendientes de cobro, con abono a la cuenta que corresponda de acuerdo con la imputación que se realizó al devengarse el impuesto.

b.2) Por el importe del IGIC repercutido correspondiente a las devoluciones de compras o de ingresos, cuando se hubiera producido su cobro, con cargo a la cuenta 420, «Acreedores por operaciones derivadas de la actividad».

b.3) Por el importe del IGIC soportado deducible que se compense en la liquidación del impuesto, con abono a la subcuenta 4727, «IGIC soportado». Si después de formulado este asiento subsistiera saldo en la subcuenta 4777, «IGIC repercutido», el importe del mismo se abonará a la subcuenta 4757, «Hacienda Pública, acreedor por IGIC».

48. Ajustes por periodificación.

480. Gastos anticipados.

485. Ingresos anticipados.

480. Gastos anticipados.

Gastos contabilizados en el ejercicio que se cierra y que corresponden al siguiente.

Figurará en el activo corriente del balance, en el epígrafe IV, «Ajustes por periodificación».

Su movimiento es el siguiente:

a) Se cargará, al cierre del ejercicio, con abono a las cuentas del grupo 6, «Compras y gastos por naturaleza» que hayan registrado los gastos a imputar al ejercicio posterior.

b) Se abonará, al principio del ejercicio siguiente, con cargo a cuentas del grupo 6, «Compras y gastos por naturaleza».

485. Ingresos anticipados. Ingresos contabilizados en el ejercicio que se cierra que corresponden al siguiente.

Figurará en el pasivo corriente del balance, en el epígrafe IV, «Ajustes por periodificación».

Su movimiento es el siguiente:

a) Se abonará, al cierre del ejercicio, con cargo a las cuentas del grupo 7, «Ventas e ingresos por naturaleza», que hayan registrado los ingresos a imputar al ejercicio posterior.

b) Se cargará, al principio del ejercicio siguiente, con abono a cuentas del grupo 7, «Ventas e ingresos por naturaleza».

49. Deterioro de valor de créditos.

490. Deterioro de valor de créditos. Importe de las correcciones valorativas por deterioro de créditos incobrables, registrados en cuentas del subgrupo 46, «Deudores varios».

Minorará la partida del activo corriente del balance en la que figure el correspondiente derecho de cobro.

Su movimiento es el siguiente, según la alternativa adoptada por el centro asociado:

1. Cuando el centro asociado cifre el importe del deterioro al final del ejercicio mediante una estimación global del riesgo de fallidos existente en los saldos de deudores:

a) Se abonará, al final del ejercicio, por la estimación realizada, con cargo a la cuenta 697, «Pérdidas por deterioro de créditos».

b) Se cargará, igualmente al final del ejercicio, por la dotación realizada al cierre del ejercicio precedente, con abono a la cuenta 797, «Reversión del deterioro de créditos».

2. Cuando el centro asociado cifre el importe del deterioro mediante un sistema individualizado de seguimiento de saldos de deudores:

a) Se abonará, a lo largo del ejercicio, por el importe de los riesgos que se vayan estimando, con cargo a la cuenta 697, «Pérdidas por deterioro de créditos».

b) Se cargará a medida que se vayan dando de baja los saldos de deudores para los que se dotó la cuenta correctora de forma individualizada o cuando desaparezca el riesgo, por el importe de la misma, con abono a la cuenta 797, «Reversión del deterioro de créditos».

Grupo 5

Cuentas financieras

Activos y pasivos financieros corrientes, excepto aquellos que deban figurar en el grupo 4, «Acreedores y deudores», y provisiones a corto plazo.

51. Deudas a corto plazo con entidades del grupo, multigrupo y asociadas.

511. Proveedores de inmovilizado a corto plazo, entidades del grupo, multigrupo y asociadas.

513. Otras deudas a corto plazo con entidades del grupo, multigrupo y asociadas.

514. Intereses a corto plazo de deudas con entidades del grupo, multigrupo y asociadas.

515. Deudas a corto plazo transformables en subvenciones con entidades del grupo, multigrupo y asociadas.

Deudas cuyo vencimiento o cancelación vaya a producirse en un plazo no superior a un año, contraídas con entidades del grupo, multigrupo y asociadas, incluidas aquellas que por su naturaleza debieran figurar en otros subgrupos de este grupo.

Las cuentas de este subgrupo figurarán en el pasivo corriente del balance en el epígrafe III, "Deudas con entidades del grupo, multigrupo y asociadas a corto plazo".

La parte de las deudas a largo plazo con entidades del grupo, multigrupo y asociadas que tenga vencimiento a corto deberá figurar en el pasivo corriente del balance, en el epígrafe III, "Deudas con entidades del grupo, multigrupo y asociadas a corto plazo"; a estos efectos se traspasará a este subgrupo el importe que representen las deudas a largo plazo con vencimiento a corto, de las cuentas correspondientes del subgrupo 16, "Deudas a largo plazo con entidades del grupo, multigrupo y asociadas".

511. Proveedores de inmovilizado a corto plazo, entidades del grupo, multigrupo y asociadas.

Deudas con entidades del grupo, multigrupo y asociadas, en calidad de suministradores de bienes definidos en el grupo 2, "Activo no corriente", con vencimiento no superior a un año.

Su movimiento es análogo al de la cuenta 523, "Proveedores de inmovilizado a corto plazo".

513. Otras deudas a corto plazo con entidades del grupo, multigrupo y asociadas.

Las contraídas con entidades del grupo, multigrupo y asociadas por préstamos recibidos y otros débitos no incluidos en otras cuentas de este subgrupo, con vencimiento no superior a un año.

Su movimiento es análogo al de la cuenta 520, "Deudas a corto plazo con entidades de crédito".

514. Intereses a corto plazo de deudas con entidades del grupo, multigrupo y asociadas.

Intereses a pagar, con vencimiento a corto plazo, de deudas con entidades del grupo, multigrupo y asociadas.

Su movimiento es análogo al de la cuenta 528, "Intereses a corto plazo de otras deudas", utilizando en la contrapartida las cuentas relativas a entidades del grupo, multigrupo y asociadas.

515. Deudas a corto plazo transformables en subvenciones con entidades del grupo, multigrupo y asociadas.

Subvenciones reintegrables recibidas de entidades del grupo, multigrupo y asociadas, con vencimiento no superior a un año.

Su movimiento es análogo al de la cuenta 522, "Deudas a corto plazo transformables en subvenciones".

52. Deudas a corto plazo por préstamos recibidos y otros conceptos.

520. Deudas a corto plazo con entidades de crédito.

521. Deudas a corto plazo.

522. Deudas a corto plazo transformables en subvenciones.

527. Intereses a corto plazo de deudas con entidades de crédito.

528. Intereses a corto plazo de otras deudas.

Financiación ajena no instrumentada en valores negociables, cuyo vencimiento o cancelación vaya a producirse en un plazo no superior a un año.

Las cuentas de este subgrupo figurarán en el pasivo corriente del balance, formando parte del epígrafe II, «Deudas a corto plazo».

La parte de los pasivos a largo plazo cuyo vencimiento o cancelación vaya a producirse a corto plazo deberá figurar en el pasivo corriente del balance; a estos efectos se traspasará a este subgrupo el importe que representen las deudas a largo plazo cuyo vencimiento o cancelación vaya a producirse a corto plazo de las cuentas correspondientes del subgrupo 17, «Deudas a largo plazo por préstamos recibidos y otros conceptos».

520. Deudas a corto plazo con entidades de crédito. Las contraídas con entidades de crédito por préstamos recibidos y otros débitos, con vencimiento no superior a un año.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se abonará:

a.1) A la formalización de la deuda, por el importe recibido, con cargo a la cuenta 460, «Deudores por operaciones derivadas de la actividad».

a.2) Por el valor razonable del pasivo asumido, con cargo a la cuenta 651, «Subvenciones».

b) Se cargará:

b.1) Por los costes de transacción directamente atribuibles, con abono, generalmente, a la cuenta 420, «Acreedores por operaciones derivadas de la actividad».

b.2) Por el importe cancelado, con abono a la cuenta 420, «Acreedores por operaciones derivadas de la actividad».

b.3) Cuando la deuda sea asumida por otra entidad, con abono a la cuenta 752, «Subvenciones para la cancelación de deudas genéricas».

521. Deudas a corto plazo. Las contraídas con terceros por préstamos recibidos y otros débitos no incluidos en otras cuentas de este subgrupo, con vencimiento no superior a un año.

Su movimiento es análogo al señalado para la cuenta 520, «Deudas a corto plazo con entidades de crédito».

522. Deudas a corto plazo transformables en subvenciones. Subvenciones reintegrables recibidas de otras entidades o particulares, con vencimiento no superior a un año.

Su movimiento, generalmente, es el siguiente:

a) Se abonará:

a.1) Por las cantidades percibidas con cargo a la cuenta 460 «Deudores por operaciones derivadas de la actividad».

a.2) La cuenta que corresponda del subgrupo 13, «Subvenciones» cuando una subvención no reintegrable se convierta en reintegrable por la parte pendiente de imputar a resultados y a la cuenta 120, «Resultados de ejercicios anteriores» por el importe de la subvención que se hubiese imputado a resultados.

b) Se cargará:

b.1) Por cualquier circunstancia que determine la reducción total o parcial de las mismas, con arreglo a los términos de su concesión, con abono, generalmente, a cuentas del subgrupo 42, «Acreedores varios».

b.2) Si pierde su carácter de reintegrable, con abono, generalmente, de su saldo a las cuentas del subgrupo 13, «Subvenciones», o a cuentas del subgrupo 75, «Transferencias y subvenciones».

527. Intereses a corto plazo de deudas con entidades de crédito. Intereses a pagar, con vencimiento a corto plazo, de deudas con entidades de crédito.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se abonará, por el importe de los intereses devengados durante el ejercicio, con vencimiento en el siguiente, con cargo a la cuenta 662 «Intereses de deudas».

b) Se cargará, cuando se produzca el vencimiento de los intereses, con abono, generalmente, a la cuenta 420, «Acreedores por operaciones derivadas de la actividad».

528. Intereses a corto plazo de otras deudas. Intereses a pagar, con vencimiento a corto plazo, de deudas, excluidos los que deben ser registrados en la cuenta 527, «Intereses a corto plazo de deudas con entidades de crédito».

Su movimiento es análogo al señalado para la cuenta 527, «Intereses a corto plazo de deudas con entidades de crédito».

53. Inversiones financieras a corto plazo en entidades del grupo, multigrupo y asociadas.

532. Créditos a corto plazo a entidades del grupo, multigrupo y asociadas.

535. Intereses a corto plazo de inversiones financieras en entidades del grupo, multigrupo y asociadas.

Inversiones financieras en entidades del grupo, multigrupo y asociadas cuyo vencimiento vaya a producirse en un plazo no superior a un año, incluidas aquellas que por su naturaleza debieran figurar en otros subgrupos de este grupo.

Las cuentas de este subgrupo figurarán en el activo corriente del balance, en el epígrafe III, "Inversiones financieras a corto plazo en entidades del grupo, multigrupo y asociadas".

La parte de las inversiones a largo plazo, con entidades del grupo, multigrupo y asociadas, cuyo vencimiento vaya a producirse en el corto plazo deberá figurar en el activo corriente del balance, en el epígrafe III, "Inversiones financieras a corto plazo en entidades del grupo, multigrupo y asociadas"; a estos efectos se traspasará a este subgrupo el importe que represente la inversión a largo plazo cuyo vencimiento o cancelación vaya a producirse en el corto plazo de las cuentas correspondientes del subgrupo 24, "Inversiones financieras a largo plazo en entidades del grupo, multigrupo y asociadas".

532. Créditos a corto plazo a entidades del grupo, multigrupo y asociadas.

Inversiones a corto plazo en préstamos y otros créditos, distintos de los que deban figurar en el grupo 4, "Acreedores y deudores", incluidos los derivados de enajenaciones de inmovilizado, concedidos a entidades del grupo, multigrupo y asociadas, con vencimiento no superior a un año.

Su movimiento es análogo al de la cuenta 542, "Créditos a corto plazo", utilizando en la contrapartida las cuentas relativas a entidades del grupo, multigrupo y asociadas.

535. Intereses a corto plazo de inversiones financieras en entidades del grupo, multigrupo y asociadas.

Intereses a cobrar, con vencimiento no superior a un año, de créditos a entidades del grupo, multigrupo y asociadas.

Su movimiento es análogo al de la cuenta 547, "Intereses a corto plazo de créditos", utilizando en la contrapartida las cuentas relativas a entidades del grupo, multigrupo y asociadas.

54. Inversiones financieras a corto plazo.

542. Créditos a corto plazo.

544. Créditos a corto plazo al personal.

547. Intereses a corto plazo de créditos.

548. Imposiciones a corto plazo.

Inversiones financieras, cualquiera que sea su forma de instrumentación, cuyo vencimiento o fecha esperada de enajenación no sea superior a un año, excepto aquellas que deban figurar en la cuenta 577, «Activos líquidos equivalentes al efectivo».

Las cuentas de este subgrupo figurarán en el activo corriente del balance en el epígrafe III, «Inversiones financieras a corto plazo».

La parte de las inversiones a largo plazo cuyo vencimiento o fecha esperada de enajenación no sea superior a un año deberá figurar en el activo del balance en el epígrafe III, «Inversiones financieras a corto plazo»; a estos efectos se traspasará a este subgrupo el importe que represente la inversión a largo plazo cuyo vencimiento o fecha esperada de enajenación vaya a producirse a corto plazo de las cuentas correspondientes del subgrupo 25, «Inversiones financieras a largo plazo».

542. Créditos a corto plazo. Préstamos y otros créditos concedidos a terceros con vencimiento no superior a un año. Incluirán entre otros los créditos por enajenación de inmovilizado y las subvenciones reintegrables.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se cargará:

a.1) A la formalización del crédito, por el importe de éste, con abono, generalmente, a la cuenta 420, «Acreedores por operaciones derivadas de la actividad», o a las cuentas de

inmovilizado correspondientes, en el caso de créditos corto plazo por enajenación de inmovilizado.

Además, en el caso de créditos concedidos con intereses subvencionados, se abonará esta cuenta con cargo a la cuenta 651, «Subvenciones», por la diferencia entre el importe entregado y el valor razonable del crédito, de acuerdo con los criterios establecidos en la norma de reconocimiento y valoración n.º 4, «Activos financieros».

a.2) Por los costes de transacción directamente atribuibles, con abono a la cuenta 420, «Acreedores por operaciones derivadas de la actividad».

b) Se abonará, al vencimiento o al reintegro total o parcial, con cargo a la cuenta 460, «Deudores por operaciones derivadas de la actividad», y a la cuenta 667, «Pérdidas de créditos incobrables», en caso de pérdidas por insolvencias.

544. Créditos a corto plazo al personal. Créditos concedidos al personal del centro asociado, cuyo vencimiento no sea superior a un año.

Su movimiento es análogo al señalado para la cuenta 542, «Créditos a corto plazo».

547. Intereses a corto plazo de créditos. Intereses a cobrar, con vencimiento no superior a un año, de créditos.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se cargará, por el importe de los intereses devengados y no vencidos, en fin de ejercicio y en la cancelación anticipada, con abono a la subcuenta 762, «Ingresos de créditos».

b) Se abonará con cargo a la cuenta 460, «Deudores por operaciones derivadas de la actividad», al vencimiento o cobro de intereses y al reintegro o baja del activo del crédito.

548. Imposiciones a corto plazo. Saldo en bancos e instituciones de crédito, formalizados por medio de «cuenta a plazo» o similares, con vencimiento no superior a un año. También se incluirán, los intereses a cobrar, con vencimiento no superior a un año, de las imposiciones a plazo.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se cargará, a la formalización, con abono, generalmente, a la cuenta 420, «Acreedores por operaciones derivadas de la actividad».

b) Se abonará, a la recuperación o traspaso de los fondos, con cargo, generalmente, a la cuenta 460, «Deudores por operaciones derivadas de la actividad».

55. Otras cuentas financieras.

554. Cobros pendientes de aplicación.

555. Pagos pendientes de aplicación.

556. Movimientos internos de tesorería.

557. Formalización.

Recoge otras cuentas financieras que no se clasifiquen en otros subgrupos.

554. Cobros pendientes de aplicación. Cuenta acreedora destinada a recoger los cobros que se producen en el centro asociado pendientes de aplicación contable definitiva por ser esta aplicación provisional un trámite previo para su posterior aplicación definitiva

Figurará en el pasivo corriente del balance en el epígrafe III, «Acreedores y otras cuentas a pagar».

Su movimiento, con carácter general, es el siguiente:

a) Se abonará con cargo a:

a.1) Cuentas del subgrupo 57, «Efectivo y activos líquidos equivalentes», por la realización de los cobros.

b) Se cargará con abono a la cuenta que corresponda en función de la naturaleza del cobro.

555. Pagos pendientes de aplicación. Cuenta deudora que recoge los pagos realizados por el centro asociado cuando, excepcionalmente, se desconoce su origen, y en general, aquéllos que no pueden aplicarse definitivamente.

Figurará en el activo corriente del balance en el epígrafe II, «Deudores y otras cuentas a cobrar».

Su movimiento, con carácter general, es el siguiente:

a) Se cargará, por los pagos realizados, con abono a cuentas del subgrupo 57, «Efectivo y activos líquidos equivalentes».

b) Se abonará, por la aplicación definitiva del pago, en el momento de obtener dicha información, con cargo a la cuenta a la que deba imputarse.

556. Movimientos internos de tesorería. Recoge el traslado de fondos entre distintas cuentas de tesorería del centro asociado.

Figurará en el activo corriente del balance en el epígrafe V, «Efectivo y otros activos líquidos equivalentes».

Su movimiento, con carácter general, es el siguiente:

a) Se cargará con abono a la cuenta que corresponda del subgrupo 57, «Efectivo y activos líquidos equivalentes», por la salida de fondos de la tesorería.

b) Se abonará con cargo a la cuenta que corresponda del subgrupo 57, «Efectivo y activos líquidos equivalentes», por la entrada de los fondos procedentes de otras cuentas de tesorería.

Nota: La utilización de esta cuenta es opcional.

557. Formalización. Cuenta destinada a recoger los cobros y pagos que se compensan sin existir movimiento real de efectivo.

Su movimiento, con carácter general, es el siguiente:

a) Se cargará, por los cobros de dicha naturaleza, con abono a la cuenta que deba servir de contrapartida de acuerdo con la naturaleza de la operación que los origina.

b) Se abonará, por los pagos de dicha naturaleza, con cargo a la cuenta que deba servir de contrapartida de acuerdo con la naturaleza de la operación que los origina.

Su saldo será siempre cero.

Nota: La utilización de esta cuenta es opcional.

57. Efectivo y activos líquidos equivalentes.

570. Caja.

571. Bancos e instituciones de crédito. Cuentas operativas.

577. Activos líquidos equivalentes al efectivo.

Las cuentas de este subgrupo figurarán en el activo corriente del balance en el epígrafe V, «Efectivo y otros activos líquidos equivalentes».

570. Caja. Disponibilidades de medios líquidos.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se cargará, a la entrada de medios líquidos, con abono a las cuentas que hayan de servir de contrapartida según la naturaleza de la operación que da lugar al cobro.

b) Se abonará, a su salida, con cargo a las cuentas que hayan de servir de contrapartida según la naturaleza de la operación que da lugar al pago.

571. Bancos e instituciones de crédito. Cuentas operativas. Saldo a favor del centro asociado en cuentas operativas, de disponibilidad inmediata, en bancos e instituciones de crédito.

Su movimiento, con carácter general, es el siguiente:

a) Se cargará, por las entradas de efectivo o por las transferencias recibidas, con abono a las cuentas que hayan de servir de contrapartida según la naturaleza de la operación que da lugar al cobro.

b) Se abonará, por la disposición total o parcial del saldo, con cargo a las cuentas que hayan de servir de contrapartida de acuerdo con la naturaleza de la operación que da lugar al pago.

577. Activos líquidos equivalentes al efectivo. Inversiones financieras de gran liquidez, que cumplan todas las condiciones siguientes:

- Se realizan con el objetivo de rentabilizar excedentes temporales de efectivo y forman parte de la gestión normal de la liquidez del centro asociado.
- En el momento de su formalización tienen un vencimiento inferior a 3 meses.
- Son fácilmente convertibles en importes determinados de efectivo sin incurrir en penalizaciones significativas.
- Están sujetas a un riesgo poco significativo de cambios en su valor.

Su movimiento, con carácter general, es el siguiente:

a) Se cargará, por su precio de adquisición, con abono, generalmente, a la cuenta 571, «Bancos e instituciones de crédito. Cuentas operativas», o a la cuenta 420, «Acreedores por operaciones derivadas de la actividad».

b) Se cargará, por los intereses devengados, con abono, generalmente, a la cuenta 769, «Otros ingresos financieros».

c) Se abonará por el importe recibido en el momento de la enajenación o liquidación de la inversión, con cargo, generalmente, a la cuenta 571, «Bancos e instituciones de crédito. Cuentas operativas», o a la cuenta 460, «Deudores por operaciones derivadas de la actividad».

58. Provisiones a corto plazo.

582. Provisión a corto plazo para responsabilidades.

588. Provisión a corto plazo para transferencias y subvenciones.

589. Otras provisiones a corto plazo.

Recoge las provisiones incluidas en el subgrupo 14, «Provisiones a largo plazo», cuya cancelación se prevea en el corto plazo, así como las provisiones que en el momento de su reconocimiento se espera tener que cancelar en un plazo no superior a un año.

Las cuentas de este subgrupo figurarán en el pasivo corriente del balance en el epígrafe I, «Provisiones a corto plazo».

El movimiento de las cuentas de este subgrupo es análogo al de las correspondientes cuentas del subgrupo 14, «Provisiones a largo plazo».

59. Deterioro de valor de inversiones financieras a corto plazo.

595. Deterioro de valor de créditos a corto plazo a entidades del grupo, multigrupo y asociadas.

598. Deterioro de valor de créditos a corto plazo.

595. Deterioro de valor de créditos a corto plazo a entidades del grupo, multigrupo y asociadas.

Correcciones valorativas por deterioro del valor de créditos a corto plazo concedidos a entidades del grupo, multigrupo y asociadas.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se abonará por el importe del deterioro estimado, con cargo a la subcuenta 6970, «Pérdidas por deterioro de créditos a entidades del grupo, multigrupo y asociadas».

b) Se cargará, cuando desaparezcan las causas que determinaron el reconocimiento de la corrección valorativa por deterioro o cuando se den de baja los saldos de los créditos correspondientes, con abono a la subcuenta 7970, «Reversión del deterioro de créditos a entidades del grupo, multigrupo y asociadas».

598. Deterioro de valor de créditos a corto plazo.

Correcciones valorativas por deterioro del valor de créditos a corto plazo concedidos a entidades que no son del grupo, multigrupo y asociadas.

Su movimiento es análogo al de la cuenta 595, «Deterioro de valor de créditos a corto plazo a entidades del grupo, multigrupo y asociadas», utilizando como contrapartida las subcuentas 6971, «Pérdidas por deterioro de créditos a otras entidades», y 7971, «Reversión del deterioro de créditos a otras entidades».

Grupo 6

Compras y gastos por naturaleza

Aprovisionamientos de mercaderías adquiridos por el centro asociado para revenderlos.

Comprende las cuentas destinadas a recoger, de acuerdo con su naturaleza o destino, los gastos imputables al resultado económico patrimonial del ejercicio.

Las denominaciones y códigos de las cuentas de los subgrupos 60, «Compras», y 61, «Variación de existencias», son orientativas, por tanto, cada centro asociado podrá desarrollar tantas cuentas como su actividad exija.

En general todas las cuentas del grupo 6, «Compras y gastos por naturaleza», se abonan, al cierre del ejercicio, con cargo a la cuenta 129, «Resultado del ejercicio»; por ello, al exponer los movimientos de las sucesivas cuentas del grupo sólo se hará referencia a los motivos de cargo. En las excepciones se citarán los motivos de abono y cuentas de contrapartida.

60. Compras.

600. Compras de mercaderías.

606. Descuentos sobre compras por pronto pago.

608. Devoluciones de compras y operaciones similares.

609. «Rappels» por compras.

600. Compras de mercaderías. Recoge el aprovisionamiento de mercaderías destinadas a la venta.

Su movimiento es el siguiente:

Se cargarán, por el importe de las compras, a la recepción de la mercancía, o a su puesta en camino si se transporta por cuenta del centro asociado, con abono, generalmente, a cuentas del subgrupo 42, «Acreedores varios».

606. Descuentos sobre compras por pronto pago. Descuentos y asimilados que le concedan al centro asociado sus proveedores, por pronto pago, no incluidos en factura.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se abonará, por los descuentos y asimilados concedidos, por pronto pago, con cargo, generalmente, a la cuenta 420, «Acreedores por operaciones derivadas de la actividad».

b) Se cargará, por su saldo, al cierre del ejercicio, con abono a la cuenta 129, «Resultado del ejercicio».

608. Devoluciones de compras y operaciones similares. Remesas devueltas a proveedores, normalmente por incumplimiento en las condiciones del pedido.

En esta cuenta se contabilizarán también los descuentos y similares originados por la misma causa, que sean posteriores a la recepción de la factura.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se abonará, por el importe de las compras que se devuelvan, y en su caso, por los descuentos y similares obtenidos, con cargo, generalmente, a la cuenta 420, «Acreedores por operaciones derivadas de la actividad». Si las compras que se devuelven hubieran sido pagadas se abonará esta cuenta con cargo, generalmente, a la cuenta 460, «Deudores por operaciones derivadas de la actividad».

b) Se cargará, por su saldo, al cierre del ejercicio, con abono a la cuenta 129, «Resultado del ejercicio».

609. «Rappels» por compras. Descuentos y similares que le sean concedidos al centro asociado, por haber alcanzado un determinado volumen de pedidos.

Con carácter general su movimiento es el siguiente:

a) Se abonará, por los «rappels» que correspondan al centro asociado, concedidos por los acreedores, con cargo, generalmente, a cuentas del subgrupo 46, «Deudores varios».

b) Se cargará, por su saldo, al cierre del ejercicio, con abono a la cuenta 129, «Resultado del ejercicio».

61. Variación de existencias.

610. Variación de existencias de mercaderías. Cuenta destinadas a registrar, al cierre del ejercicio, las variaciones entre las existencias finales y las iniciales, correspondientes al subgrupo 30, «Comerciales».

Se cargarán por el importe de las existencias iniciales y se abonarán por el de las existencias finales, con abono y cargo, respectivamente, a cuentas del subgrupo 30, «Comerciales». El saldo que resulte en estas cuentas se cargará o abonará, según los casos, a la cuenta 129, «Resultado del ejercicio».

62. Servicios exteriores.

621. Arrendamientos y cánones.

622. Reparaciones y conservación.

623. Servicios de profesionales independientes.

624. Transportes.

625. Primas de seguros.

626. Servicios bancarios y similares.

627. Publicidad, propaganda y relaciones públicas.

628. Suministros.

6280. Energía eléctrica.

6281. Agua.

6282. Gas.

6289. Otros suministros.

629. Comunicaciones y otros servicios.

6290. Material de oficina ordinario no inventariable.

6297. Comunicaciones telefónicas.

6299. Otros servicios.

Servicios de naturaleza diversa adquiridos por el centro asociado, no incluidos en el subgrupo 60, «Compras» o que no formen parte del precio de adquisición del inmovilizado o de las inversiones financieras.

Las cuentas del subgrupo se cargarán con abono, generalmente, a cuentas del subgrupo 42, «Acreedores varios», por su reconocimiento.

621. Arrendamientos y cánones. Importe de los gastos, devengados por el alquiler o arrendamiento operativo de bienes, muebles e inmuebles, así como las cantidades fijas o variables que se satisfacen por el derecho al uso o a la concesión de uso de las distintas manifestaciones de la propiedad industrial o de la propiedad intelectual. Las cuotas derivadas de los arrendamientos operativos deben ser reconocidas como gastos en el resultado del ejercicio en el que se devenguen durante el plazo del arrendamiento.

622. Reparaciones y conservación. En esta cuenta se contabilizarán los gastos de sostenimiento de los bienes contabilizados en el grupo 2, «Activo no corriente», siempre que sean por cuenta del centro asociado.

623. Servicios de profesionales independientes. Importe que se satisface a los profesionales por los servicios prestados al centro asociado.

Comprende los honorarios de economistas, abogados, auditores, notarios, etc., así como las comisiones de agentes mediadores independientes.

624. Transportes. Transportes a cargo del centro asociado, realizados por terceros, cuando no proceda incluirlos en el precio de adquisición del inmovilizado o de las existencias. En esta cuenta se registrarán, entre otros, los transportes de ventas.

625. Primas de seguros. Cantidades devengadas por el centro asociado en concepto de primas de seguros, excepto las que se refieren al personal, que deben contabilizarse dentro de la cuenta 642, «Cotizaciones sociales a cargo del empleador», cuando se trate de cuotas a los distintos regímenes de seguridad social, 643, «Aportaciones a sistemas complementarios de pensiones», por el importe de las aportaciones devengadas a planes de pensiones u otro sistema análogo de cobertura de situaciones de jubilación, invalidez o muerte y en la 644, «Otros gastos sociales», cuando lo sean por seguros sobre la vida, enfermedad, etc., contratados por el centro asociado con otras entidades.

626. Servicios bancarios y similares. Cantidades satisfechas en concepto de servicios bancarios y similares, que no tengan la consideración de gastos financieros.

627. Publicidad, propaganda y relaciones públicas. Gastos de divulgación, edición, catálogos, repertorios y cualquier otro medio de propaganda y publicidad conducente a informar a los ciudadanos de los servicios del centro asociado, campañas de divulgación, orientación y de fomento o promoción cultural, artística y comercial, a través de los diversos medios de comunicación social.

628. Suministros. Electricidad y cualquier otro abastecimiento que no tuviere la cualidad de almacenable.

629. Comunicaciones y otros servicios. Gastos de teléfono, así como aquellos gastos no comprendidos en las cuentas anteriores.

63. Tributos.

630. Tributos de carácter local.

631. Tributos de carácter autonómico.

632. Tributos de carácter estatal.

634. Ajustes negativos en la imposición indirecta.

639. Ajustes positivos en la imposición indirecta.

630/631/632. Tributos de carácter. En estas cuentas se contabilizan los tributos exigidos al centro asociado cuando ésta sea contribuyente, excepto si los tributos deben contabilizarse en otras cuentas, como los que incrementan el gasto por compras realizadas.

Se cargarán con abono, generalmente, a la cuenta 420, «Acreedores por operaciones derivadas de la actividad», a su reconocimiento.

634. Ajustes negativos en la imposición indirecta. Aumento de los gastos por impuestos indirectos que se produce como consecuencia de regularizaciones y cambios en la situación tributaria del centro asociado.

Recoge el importe de las diferencias negativas que resulten en el IVA soportado deducible, al practicarse las regularizaciones anuales derivadas de la aplicación de la regla de prorrata.

Se cargará, por el importe de la regularización anual, con abono a la cuenta 472, «Hacienda Pública, IVA soportado».

639. Ajustes positivos en la imposición indirecta. Disminución de los gastos por impuestos indirectos que se produce como consecuencia de regularizaciones y cambios en la situación tributaria del centro asociado.

Recoge el importe de las diferencias positivas que resulten en el IVA soportado deducible, al practicarse las regularizaciones anuales derivadas de la aplicación de la regla de la prorrata.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se abonará, por el importe de la regularización anual, con cargo a la cuenta 472, «Hacienda Pública, IVA soportado».

b) Se cargará, por su saldo, al cierre del ejercicio, con abono a la cuenta 129, «Resultado del ejercicio».

64. Gastos de personal y prestaciones sociales.

640. Sueldos y salarios.

641. Indemnizaciones.

642. Cotizaciones sociales a cargo del empleador.

643. Aportaciones a sistemas complementarios de pensiones.

644. Otros gastos sociales.

645. Prestaciones sociales.

Retribuciones al personal, cualquiera que sea la forma o el concepto por el que se satisfacen, cuotas a cargo del centro asociado a los regímenes de seguridad social y de pensiones del personal a su servicio y los demás gastos de carácter social del personal dependiente del mismo.

Las cuentas de este subgrupo se cargarán, con abono, generalmente, a la cuenta 420, «Acreedores por operaciones derivadas de la actividad» por su reconocimiento.

640. Sueldos y salarios. Remuneraciones fijas y eventuales satisfechas al personal que preste sus servicios en el centro asociado.

641. Indemnizaciones. Cantidades que se entregan al personal del centro asociado para resarcirle de un daño o perjuicio. Se incluyen específicamente en esta cuenta las indemnizaciones por despido y jubilaciones anticipadas.

642. Cotizaciones sociales a cargo del empleador. Recoge las aportaciones del centro asociado, a los distintos regímenes de seguridad social y de pensiones del personal a su servicio.

643. Aportaciones a sistemas complementarios de pensiones. Importe de las aportaciones devengadas a planes de pensiones u otro sistema análogo de cobertura de situaciones de jubilación, invalidez o muerte, en relación con el personal del centro asociado.

644. Otros gastos sociales. Gastos de naturaleza social realizados en cumplimiento de una disposición legal, o voluntariamente, por el centro asociado.

645. Prestaciones sociales. Recoge las pensiones de jubilación y supervivencia que, con arreglo a la legislación correspondiente, causan en su favor o en el de sus familiares, los funcionarios, así como las pensiones excepcionales entregadas a título personal, y haberes de excedentes forzosos, y en general, aquellas prestaciones que satisface el centro asociado, siempre que no se consideren remuneraciones al personal.

Las pensiones a personas que no son consecuencia de prestaciones previas de los beneficiarios, se imputarán a la cuenta 650, «Transferencias».

65. Transferencias y subvenciones.

650. Transferencias.

6500. A la entidad o entidades propietarias.

6501. Al resto de entidades.

651. Subvenciones.

6510. A la entidad o entidades propietarias.

6511. Al resto de entidades.

650. Transferencias.

Las que tienen por objeto una entrega dineraria o en especie sin contraprestación directa por parte de los beneficiarios, destinándose a financiar operaciones o actividades no singularizadas.

Funcionará a través de sus divisionarias.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se cargará con abono a:

a.1) Generalmente, la cuenta 420, "Acreedores por operaciones derivadas de la actividad", en el momento que la transferencia sea vencida, líquida y exigible.

a.2) La cuenta que corresponda según la naturaleza del bien que se entrega, en el caso de transferencias en especie.

651. Subvenciones.

Las que tienen por objeto una entrega dineraria o en especie sin contraprestación directa por parte de los beneficiarios, destinándose a un fin, propósito, actividad o proyecto específico, con la obligación por parte del beneficiario de cumplir las condiciones y requisitos que se hubieran establecido o, en caso contrario, proceder a su reintegro.

Funcionará a través de sus divisionarias.

Su movimiento es análogo al señalado para la cuenta 650, "Transferencias".

66. Gastos financieros.

662. Intereses de deudas.

663. Intereses de deudas con entidades del grupo, multigrupo y asociadas.

667. Pérdidas de créditos incobrables.

6670. Con entidades del grupo, multigrupo y asociadas.

6671. Con otras entidades.

669. Otros gastos financieros.

662. Intereses de deudas.

Importe de los intereses de los préstamos recibidos y otras deudas pendientes de amortizar, cualquiera que sea el modo en que se instrumenten tales intereses.

a) Se cargará:

a.1) Al devengo de los intereses con abono, generalmente, a cuentas de los subgrupos 17, «Deudas a largo plazo por préstamos recibidos y otros conceptos», y 52, «Deudas a corto plazo por préstamos recibidos y otros conceptos».

a.2) Por el importe de los intereses devengados y vencidos en el ejercicio, con abono a la cuenta 420, «Acreedores por operaciones derivadas de la actividad».

663. Intereses de deudas con entidades del grupo, multigrupo y asociadas.

Importe de los intereses devengados durante el ejercicio, correspondientes a deudas con entidades del grupo, multigrupo y asociadas, cualquiera que sea el plazo de vencimiento y el modo en que estén instrumentados tales intereses.

a) Se cargará:

a.1) Al devengo de los intereses con abono a cuentas de los subgrupos 16, «Deudas a largo plazo con entidades del grupo, multigrupo y asociadas», y 51, «Deudas a corto plazo con entidades del grupo, multigrupo y asociadas».

a.2) Por el importe de los intereses devengados y vencidos en el ejercicio, con abono a la cuenta 420, «Acreedores por operaciones derivadas de la actividad».

667. Pérdidas de créditos incobrables.

6670. Con entidades del grupo, multigrupo y asociadas.

6671. Con otras entidades.

Pérdidas producidas por insolvencias firmes y por prescripción de créditos concedidos y de otros derechos de cobro.

Funcionará a través de sus divisionarias.

669. Otros gastos financieros. Gastos de naturaleza financiera no recogidos en otras cuentas de este subgrupo.

Se cargará, por el importe de los gastos incurridos, con abono, generalmente, a la cuenta 420, «Acreedores por operaciones derivadas de la actividad».

67. Pérdidas procedentes de activos no corrientes, otros gastos de gestión ordinaria y gastos excepcionales.

670. Pérdidas procedentes del inmovilizado intangible.

671. Pérdidas procedentes del inmovilizado material.

676. Otras pérdidas de gestión ordinaria.

678. Gastos excepcionales.

670/671. Pérdidas procedentes de inmovilizado... Pérdidas producidas en general por la enajenación del inmovilizado intangible y material, o por la baja en inventario total o parcial como consecuencia de pérdidas por depreciaciones irreversibles de dichos activos.

Se cargarán, por la pérdida producida, con abono a las cuentas de los subgrupos 20, «Inmovilizaciones intangibles», o 21, «Inmovilizaciones materiales», que correspondan.

676. Otras pérdidas de gestión ordinaria. Las que teniendo esta naturaleza, no figuran en cuentas anteriores.

Se cargará, por la pérdida producida, con abono a la cuenta correspondiente según la naturaleza de la disminución.

678. Gastos excepcionales. Pérdidas y gastos de carácter excepcional y cuantía significativa que atendiendo a su naturaleza no deban contabilizarse en otras cuentas del grupo 6, «Compras y gastos por naturaleza», ni del grupo 13, «Subvenciones».

A título enunciativo se indican los siguientes: sanciones y multas, los producidos por inundaciones y otros accidentes, incendios, indemnizaciones a terceros etc.

Su movimiento es el siguiente:

Se cargará, por el importe de los gastos excepcionales, con abono a la cuenta que corresponda según la naturaleza de los mismos.

68. Dotaciones para amortizaciones.

680. Amortización del inmovilizado intangible.

681. Amortización del inmovilizado material.

680/681. Amortización del inmovilizado... Expresión de la depreciación sistemática anual efectiva sufrida por el inmovilizado intangible y material por su utilización.

Se cargarán, por la dotación del ejercicio, con abono a cuentas del subgrupo 28, «Amortización acumulada del inmovilizado».

69. Pérdidas por deterioro.

690. Pérdidas por deterioro del inmovilizado intangible.

691. Pérdidas por deterioro del inmovilizado material.

693. Pérdidas por deterioro de existencias.

697. Pérdidas por deterioro de créditos.

6970. Pérdidas por deterioro de créditos a entidades del grupo, multigrupo y asociadas.

6971. Pérdidas por deterioro de créditos a otras entidades.

690/691. Pérdidas por deterioro de inmovilizado... Corrección valorativa por deterioro de carácter reversible en el inmovilizado intangible, en el material.

Se cargará, por el importe del deterioro estimado, con abono a las cuentas 290, «Deterioro de valor del inmovilizado intangible», o 291, «Deterioro de valor del inmovilizado material», respectivamente.

693. Pérdidas por deterioro de existencias. Corrección valorativa, realizada al cierre del ejercicio, por el deterioro de carácter reversible en las existencias.

Su movimiento es el siguiente:

Se cargará, por el importe del deterioro estimado, con abono a cuentas del subgrupo 39, «Deterioro de valor de las existencias».

697. Pérdidas por deterioro de créditos.

6970. Pérdidas por deterioro de créditos a entidades del grupo, multigrupo y asociadas.

6971. Pérdidas por deterioro de créditos a otras entidades.

Corrección valorativa por deterioro del valor en créditos de los subgrupos 24, "Inversiones financieras a largo plazo en entidades del grupo, multigrupo y asociadas", 25, "Inversiones financieras a largo plazo", 53, "Inversiones financieras a corto plazo en entidades del grupo, multigrupo y asociadas", y 54, "Inversiones financieras a corto plazo" y del grupo 4, "Acreedores y deudores".

Funcionará a través de sus divisionarias.

Grupo 7

Ventas e ingresos por naturaleza

Comprende los rendimientos del ejercicio de la actividad del ente, así como, otros ingresos imputables al resultado económico patrimonial del ejercicio.

Las denominaciones y códigos de las cuentas de los subgrupos 70, «Ventas», son orientativas, por tanto, cada centro asociado podrá desarrollar tantas cuentas como su actividad exija.

En general, todas las cuentas del grupo 7, «Ventas e ingresos por naturaleza», se cargan, al cierre del ejercicio, con abono a la cuenta 129, «Resultado del ejercicio»; por ello al exponer el juego de las sucesivas del grupo sólo se hará referencia a los motivos de abono. En las excepciones se citarán los motivos de cargo y cuentas de contrapartida.

70. Ventas.

700. Ventas de mercaderías.

705. Prestaciones de servicios.

706. Descuentos sobre ventas por pronto pago.

708. Devoluciones de ventas y operaciones similares.

709. «Rappels» sobre ventas.

700 Ventas de mercaderías. Transacciones, con salida o entrega de los bienes objeto de tráfico del centro asociado, mediante precio.

Se abonarán, por el importe de la transacción, con cargo a cuentas del subgrupo 46, «Deudores varios».

705. Prestaciones de servicios. Recoge los ingresos derivados de la prestación de servicios en régimen de derecho privado, excluyéndose, por tanto, aquéllos cuya contraprestación esté constituida por una tasa o un precio público, que figurarán en el subgrupo 74, «Tasas, precios públicos y contribuciones especiales».

Su movimiento es análogo al señalado para la cuenta 700, «Ventas de mercaderías».

706. Descuentos sobre ventas por pronto pago. Descuentos y asimilados que conceda el centro asociado a sus deudores por pronto pago, no incluidos en factura.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se cargará por los descuentos y asimilados concedidos, con abono, generalmente, a la cuenta 460, «Deudores por operaciones derivadas de la actividad»

b) Se abonará, por su saldo, al cierre del ejercicio, con abono a la cuenta 129, «Resultado del ejercicio».

708. Devoluciones de ventas y operaciones similares. Remesas devueltas por deudores, normalmente por incumplimiento de las condiciones del pedido.

En esta cuenta se contabilizarán también los descuentos y similares originados por la misma causa, que sean posteriores a la emisión de la factura.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se cargará, por el importe de las ventas devueltas y en su caso, por los descuentos y similares concedidos, con abono a la cuenta 460, «Deudores por operaciones derivadas de la actividad». Si las ventas devueltas hubieran sido cobradas, se cargará esta cuenta con abono, generalmente, a la cuenta 420, «Acreedores por operaciones derivadas de la actividad».

b) Se abonará, por su saldo, al cierre del ejercicio, con cargo a la cuenta 129, «Resultado del ejercicio».

709. «Rappels» sobre ventas. Descuentos y similares que se basan en haber alcanzado un determinado volumen de pedidos.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se cargará, por los «rappels» que correspondan o sean concedidos a los deudores, con abono, generalmente, a cuentas del subgrupo 42, «Acreedores varios».

b) Se abonará, por su saldo, al cierre del ejercicio, con cargo a la cuenta 129, «Resultado del ejercicio»

74. Tasas y precios públicos.

740. Tasas por prestación de servicios o realización de actividades.

741. Precios públicos por prestación de servicios o realización de actividades.

El movimiento de la cuenta de este subgrupo es el siguiente:

Se abonarán, por el importe de la tasa o del precio público, con cargo a la cuenta 460, «Deudores por operaciones derivadas de la actividad».

740. Tasas por prestación de servicios o realización de actividades. Ingresos de derecho público y de carácter tributario que se exigen como consecuencia de la prestación de servicios o realización de actividades por el centro asociado.

741. Precios públicos por prestación de servicios o realización de actividades. Ingresos de derecho público que se exigen como consecuencia de entregas de bienes asociadas a determinadas prestaciones de servicios y las prestaciones de servicios o realización de actividades en régimen de derecho público que no tengan el carácter tributario de tasa.

75. Transferencias y subvenciones.

750. Transferencias.

7500. De la entidad o entidades propietarias.

7501. Del resto de entidades.

751. Subvenciones para gastos no financieros del ejercicio.

7510. De la entidad o entidades propietarias.

7511. Del resto de entidades.

752. Subvenciones para la cancelación de deudas genéricas.

7520. De la entidad o entidades propietarias.

7521. Del resto de entidades.

753. Subvenciones para la financiación del inmovilizado no financiero imputadas al resultado del ejercicio.

7530. Subvenciones para la financiación del inmovilizado no financiero imputadas al resultado del ejercicio por amortización.

75300. De la entidad o entidades propietarias.

75301. Del resto de entidades.

7531. Subvenciones para la financiación del inmovilizado no financiero imputadas al resultado del ejercicio por enajenación o baja.

75310. De la entidad o entidades propietarias.

75311. Del resto de entidades.

754. Subvenciones para activos corrientes y gastos imputadas al ejercicio.

7540. De la entidad o entidades propietarias.

7541. Del resto de entidades.

750. Transferencias.

Fondos recibidos por el centro asociado, sin contraprestación directa por su parte, destinándose a financiar operaciones o actividades no singularizadas.

Funcionará a través de sus divisionarias.

Se abonará con cargo a:

a.1) Generalmente, la cuenta 460, "Deudores por operaciones derivadas de la actividad", en el momento que la transferencia sea vencida, líquida y exigible.

a.2) La cuenta que corresponda según la naturaleza del bien que se reciba, en el caso de transferencias en especie.

751. Subvenciones para gastos no financieros del ejercicio.

Fondos o bienes recibidos por el centro asociado para financiar operaciones corrientes concretas y específicas devengadas en el ejercicio. Dentro de ellas se incluyen las subvenciones concedidas al centro asociado para asegurar una rentabilidad mínima o para financiar gastos del ejercicio.

Funcionará a través de sus divisionarias.

Su movimiento es análogo al señalado para la cuenta 750, "Transferencias".

752. Subvenciones para la cancelación de deudas genéricas.

Recoge las recibidas por el centro asociado para la cancelación en el ejercicio de deudas que no supongan una financiación específica de un elemento patrimonial.

Funcionará a través de sus divisionarias.

Su movimiento es el siguiente:

Se abonará con cargo a:

a.1) Generalmente, a la cuenta 460, "Deudores por operaciones derivadas de la actividad", en el momento que la subvención sea vencida, líquida y exigible.

a.2) La cuenta representativa de la deuda que corresponda, en el caso de asunción de deudas por otras entidades.

753. Subvenciones para la financiación del inmovilizado no financiero imputadas al resultado del ejercicio.

Importe traspasado al resultado del ejercicio de las subvenciones recibidas para la financiación de inmovilizado no financiero.

Funcionará a través de sus divisionarias.

El contenido y movimiento de las subcuentas que comprende es el siguiente:

7530. Subvenciones para la financiación del inmovilizado no financiero imputadas al resultado del ejercicio por amortización.

Se abonará, en el momento de la imputación a la cuenta del resultado económico patrimonial de la subvención por la amortización del inmovilizado no financiero, con cargo a la cuenta 130, "Subvenciones para la financiación del inmovilizado no financiero".

7531. Subvenciones para la financiación del inmovilizado no financiero imputadas al resultado del ejercicio por enajenación o baja.

Se abonará, en el momento de la imputación a la cuenta del resultado económico patrimonial de la subvención por la enajenación o baja del activo con cargo a la cuenta 130, "Subvenciones para la financiación del inmovilizado no financiero".

754. Subvenciones para activos corrientes y gastos imputadas al ejercicio.

Importe traspasado al resultado del ejercicio de las subvenciones recibidas para la financiación de activos corrientes y gastos.

Funcionará a través de sus divisionarias.

Se abonará, en el momento de la imputación a la cuenta del resultado económico patrimonial de la subvención, con cargo a la cuenta 131, "Subvenciones para la financiación de activos corrientes y gastos".

76. Ingresos financieros.

762. Ingresos de créditos.

769. Otros ingresos financieros.

762. Ingresos de créditos.

Importe de los intereses de préstamos y otros créditos devengados en el ejercicio.

Se abonará, al devengo de los intereses, con cargo, generalmente, a las cuentas 257, «Intereses a largo plazo de créditos», 544, «Créditos a corto plazo al personal», o 547, «Intereses a corto plazo de créditos», según proceda y a la cuenta 460, «Deudores por operaciones derivadas de la actividad», por el importe de los intereses devengados y vencidos en el ejercicio.

769. Otros ingresos financieros. Ingresos de naturaleza financiera no recogidos en otras cuentas de este subgrupo. Se pueden citar, entre otros, intereses de demora por todos los conceptos, intereses de cuentas corrientes bancarias abiertas en instituciones de crédito.

Se abonará, por el importe de los ingresos devengados, con cargo a la cuenta 460, «Deudores por operaciones derivadas de la actividad».

77. Beneficios procedentes de activos no corrientes, otros ingresos de gestión ordinaria e ingresos excepcionales.

770. Beneficios procedentes del inmovilizado intangible.

771. Beneficios procedentes del inmovilizado material.

773. Reintegros.

776. Ingresos por arrendamientos.

777. Otros ingresos.

778. Ingresos excepcionales.

770/771. Beneficios procedentes del inmovilizado. Beneficios producidos, en general, en la enajenación de inmovilizado intangible e inmovilizado material.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se abonarán con cargo a:

a.1) La cuenta 460, «Deudores por operaciones derivadas de la actividad», por el beneficio obtenido en la enajenación.

a.2) Las cuentas de los subgrupos 20, «Inmovilizaciones intangibles», 21, «Inmovilizaciones materiales».

773. Reintegros. Recoge el importe de los reintegros de pagos derivados de gastos económicos que tengan poca importancia relativa.

Aquellos reintegros que tengan importancia relativa se registrarán en la correspondiente cuenta de gastos por naturaleza, salvo los derivados de errores producidos en ejercicios anteriores que se registrarán en la cuenta 120, «Resultados de ejercicios anteriores».

Su movimiento es el siguiente: Se abonará, al reconocimiento de los ingresos, con cargo a la cuenta 460, «Deudores por operaciones derivadas de la actividad».

776. Ingresos por arrendamientos. Los devengados por el alquiler de bienes muebles e inmuebles cedidos para el uso o disposición de terceros.

Comprende, también, los derivados de todo tipo de concesiones y aprovechamientos especiales que el centro asociado pueda percibir.

Su movimiento es análogo al señalado para la cuenta 773, «Reintegros».

777. Otros ingresos. Ingresos no financieros, no recogidos en otras cuentas, devengados por el centro asociado. A título de ejemplo se pueden citar: los originados por la prestación eventual de ciertos servicios a terceros, recursos eventuales de todos los ramos, etc.

Su movimiento es análogo al señalado para la cuenta 773, «Reintegros».

778. Ingresos excepcionales. Beneficios e ingresos de carácter excepcional y cuantía significativa que atendiendo a su naturaleza no deban contabilizarse en otras cuentas del grupo 7, «Ventas e ingresos por naturaleza», ni del grupo 13, «Subvenciones».

Se incluirán, entre otros, los procedentes de aquéllos créditos que en su día fueron amortizados por insolvencias firmes, los derivados de la prescripción de obligaciones así como los derivados de la reversión de activos entregados en subvención o de la reversión anticipada de activos cedidos en uso de forma gratuita, por incumplimiento de condiciones por parte del beneficiario.

Su movimiento es el siguiente: Se abonará, al reconocimiento de los ingresos, con cargo a la cuenta que corresponda en función del origen de los mismos.

79. Excesos y aplicaciones de provisiones y de pérdidas por deterioro.

790. Reversión del deterioro del inmovilizado intangible.

791. Reversión del deterioro del inmovilizado material.

793. Reversión del deterioro de existencias.

795. Exceso de provisiones.

797. Reversión del deterioro de créditos.

7970. Reversión del deterioro de créditos a entidades del grupo, multigrupo y asociadas.

7971. Reversión del deterioro de créditos a otras entidades.

790/791. Reversión del deterioro del inmovilizado... Corrección valorativa, por la recuperación de valor, del inmovilizado intangible y del material, hasta el importe de las pérdidas contabilizadas con anterioridad.

Se abonarán por el importe de la corrección de valor, con cargo a las cuentas 290, «Deterioro de valor del inmovilizado intangible» y 291, «Deterioro de valor del inmovilizado material».

793. Reversión del deterioro de existencias. Importe de la corrección por deterioro existente al cierre del ejercicio anterior.

Se abonará, al cierre del ejercicio, por el deterioro contabilizado en el ejercicio precedente, con cargo a las cuentas del subgrupo 39, «Deterioro de valor de las existencias».

795. Exceso de provisiones. Diferencia positiva entre el importe de la provisión existente y el que corresponda al cierre del ejercicio o en el momento de atender la correspondiente obligación.

Se abonará por el importe de la corrección de valor, con cargo a las cuentas correspondientes del subgrupo 14, «Provisiones a largo plazo», o del subgrupo 58, «Provisiones a corto plazo».

797. Reversión del deterioro de créditos.

7970. Reversión del deterioro de créditos a entidades del grupo, multigrupo y asociadas.

7971. Reversión del deterioro de créditos a otras entidades.

Corrección valorativa, por la recuperación de valor en créditos de los subgrupos 24, «Inversiones financieras a largo plazo en entidades del grupo, multigrupo y asociadas», 25, «Inversiones financieras a largo plazo», 53, «Inversiones financieras a corto plazo en entidades del grupo, multigrupo y asociadas», y 54, «Inversiones financieras a corto plazo» y del grupo 4, «Acreedores y deudores».

Funcionará a través de sus divisionarias.

Este documento es de carácter informativo y no tiene valor jurídico.